PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO

Hidalgo
GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXXIII **Pachuca de Soto, Hgo., a 18 de Diciembre de 2000.** **Núm. 51**

Director General: **LIC. JOSE FRANCISCO OLVERA RUÍZ**
Coordinador General Jurídico
LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y la hoja de Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Acaxochitlán, Hgo. **Págs. 1 - 65**

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS **Págs. 66 - 80**

Documento digitalizado

PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE ACAXOCHITLAN, HGO.

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN HIDALGO.

C. LIC. EDUARDO LICONA SUAREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ACAXOCHITLAN HIDALGO

A SUS HABITANTES SABED:

Que la H. Asamblea Municipal en uso de la facultad que le confieren la fracción II del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la fracción II del Artículo 141 de la Constitución Política del Estado, 1, 2, 5,40,120 y 123 de la ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que por la realidad cambiante del medio social en que se vive, hace necesario adecuar el marco jurídico que regule tanto la actividad de las autoridades municipales, como la de los habitantes de Acaxochitlán y como lo establece nuestra carta magna, el Municipio se regirá en lo interno por su propia legislación, que será de observancia general dentro de su jurisdicción.

Por lo que este Ayuntamiento, con apoyo de los preceptos primeramente citados, formula el siguiente:

Bando de policía y buen gobierno, que será de observancia general en todo el territorio Municipal.

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES:

CAPITULO I

PERSONALIDAD Y FINES DEL MUNICIPIO

ARTICULO 1.- El Municipio de Acaxochitlán, Hidalgo, está investido de personalidad jurídica política para todos los efectos legales que corresponda.

ARTICULO 2,- En su funcionamiento observará lo que en la esfera de su competencia, establezcan las leyes federales, estatales, la Ley Orgánica Municipal, las disposiciones de este Banco, así como los reglamentos que deriven del mismo.

ARTICULO 3.- Los órganos municipales tienen competencia plena y exclusiva de acuerdo a sus atribuciones, en su territorio, población, así como en su organización política - administrativa y de servicios públicos municipales con las limitaciones que señalan las leyes.

ARTICULO 4.- Son fines del Municipio:

I.- Garantizar la tranquilidad y la seguridad de los habitantes.

II.- La organización y funcionamiento de las actividades que tengan por objeto satisfacer las necesidades públicas.

III.- Impartir la justicia de acuerdo con sus atribuciones a través del juez conciliador, a delegados de colonias, comunidades o rancherías.

IV.- Realizar actos que prevengan, conserven, restablezcan y mejoren la salud de la población.

V.- Vigilar la moralidad pública, mediante la exigencia del respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres.

VI.- La prestación pública y funcionamiento de los servicios públicos.

VII.- Fomentar la integración social de sus habitantes

VIII.- La administración, conservación, incrementación y rescate de su patrimonio cultural y económico.

IX.- Promover la participación en las acciones de beneficio público.

X.- La conservación del orden público.

XI.- La protección del territorio del Municipio.

XII.- El fomento y apoyo al deporte.

XIII.- El desarrollo y crecimiento ordenado de los centros de población.

XIV.- El mantenimiento de una comunicación permanente directa con los habitantes del Municipio.

XV.- Promover y buscar una real integración de la familia y prestar vigilancia y asistencia en pro de la niñez, los ancianos y de los minusválidos.

XVI.- Tener un registro de las actividades de las personas físicas y morales, domiciliadas en su territorio municipal.

XVII.- Hacer una exacta y efectiva aplicación de sus recursos

Documento digitalizado

XVIII. – Proveer en la esfera administrativa lo concerniente, a fin de que el municipio, haga efectivo los cobros que por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamiento o cualquier otro ingreso.

XIX.- Tener y poder transferir el dominio de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, en el caso de estos últimos, previa aprobación del Congreso del Estado.

XX.- llevar a cabo la atención y el apoyo efectivo al medio rural, mediante la promoción y el aprovechamiento de programas que realice; o los que los gobiernos federales y estatales implementen.

XXI.- Efectuar una catastración real de los inmuebles que conforman el territorio municipal, así como el registro permanente de los cambios que en ellos se realicen.

XXII.- Proveer para una efectiva protección de la integridad física de los habitantes del municipio, así como el patrimonio tanto municipal o particular.

XXIII. - La realización de todas las acciones que estén a su alcance, a fin de que la población del Municipio, reciba la preparación educativa en todos sus niveles.

XXIV.- Promover la creación de consejos y comités de colaboración, en apoyo a programas y obras de beneficio colectivo.

XXV. - Efectuar una vigilancia permanente, para que se haga una aplicación exacta de las leyes que regulan el equilibrio ecológico.

XXVI.- Promover el esparcimiento y diversión sana, de los habitantes del Municipio.

XXVII.-Todo lo necesario que sea requerido por interés público general, en beneficio de los habitantes y el Municipio.

ARTICULO 5.- Para él cumplimento de los fines a que se refiere el artículo que antecede el Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

I.- De legislación para el régimen de su gobierno y administración.

II.- De inspección para vigilar el cumplimiento de las disposiciones legislativas que dicte.

III.- De ejecución, a fin de que coaccione al cumplimento de las disposiciones legales.

ARTICULO 6.- La ejecución de las normas, acuerdos y determinaciones del Ayuntamiento estarán a cargo del Presidente Municipal, o en quien delegue tales funciones.

ARTICULO 7.- La ignorancia de las disposiciones de este Bando no eximen de la obligación de su cumplimiento.

CAPITULO II.

NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 8.- El Municipio seguirá conservando el nombre de Acaxochitlán que proviene del Náhuatl Aca que significa carrizo, xóchitl que significa flor y tlan que significa lugar, por lo tanto. quiere decir lugar donde florece el carrizo.

ARTICULO 9.- Se reconoce como escudo heráldico el que se forma de los siguientes elementos: en la parte baja se simboliza la tierra o lugar, en la parte media el carrizo y en la parte superior se localiza una flor, que es la flor del carrizo.

TITULO SEGUNDO

DE LA POBLACION MUNICIPAL

Documento digitalizado

CAPITULO I

DE LOS HABITANTES, VISITANTES O TRANSEUNTES.

ARTICULO 10.- Los habitantes del Municipio, son las personas físicas y morales que temporal o determinadamente establezcan su domicilio en el territorio municipal.

ARTICULO 11.- Los habitantes que tengan nacionalidad diferente a la mexicana, deberán inscribirse en el padrón de extranjería del Municipio, que se ubica en la Secretaría Municipal, debiendo acreditar ante la autoridad municipal su legal estancia en el país, con la documentación correspondiente.

ARTICULO 12.- Son visitantes, todas aquellas personas que se encuentran de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTICULO 13.- Los habitantes podrán utilizar, con sujeción a las leyes y reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

ARTICULO 14.- Los habitantes tendrán todos los derechos y obligaciones que marca este Bando, las demás leyes del país y que serán los mismos que tendrán los vecinos, los cuales se mencionan en el Capítulo tercero.

CAPITULO II

DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO

ARTICULO 15.- SON VECINOS DEL MUNICIPIO:

I.- Las personas que tengan cuando menos un año de residencia dentro del territorio Municipal, con domicilio establecido.

II.- Todas las personas radicadas en el territorio del Municipio.

CAPITULO III
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS.

ARTICULO 16.- LOS VECINOS DEL MUNICIPIO, TENDRÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS Y OBLIGACIONES:

I.- DERECHOS:

A) Votar y ser votados para los puestos de elección popular.

B) Preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos a comisiones, para otorgamiento de contratos y concesiones municipales.

C) Hacer uso adecuado de los servicios municipales y de las instalaciones destinadas a los mismos.

D) Asociarse para tratar asuntos políticos, culturales y sociales conforme a la ley.

II.- OBLIGACIONES:

A) Inscribirse en los padrones que determinen las leyes, reglamentos federales, estatales y municipales, así como respetar y observar a las autoridades legalmente constituidas, cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales.

B) Cubrir oportunamente sus obligaciones fiscales municipales.

C) Desempeñar las funciones declaradas obligatorias en las leyes federales, estatales o municipales.

Documento digitalizado

D) Atender los llamados que por escrito o por cualquier medio le haga el presidente o sus funcionarios municipales.

E) Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridas, para garantizar la seguridad y tranquilidad del Municipio, de las personas y su patrimonio, en los casos de siniestros y alteración del orden público.

F) Enviar a sus hijos o a quien se encuentre bajo su tutela, a escuelas públicas o privadas incorporadas a la Secretaría de Educación Pública para cursar la educación primaria y secundaria.

G) Procurar la conservación y el mejoramiento de los servicios públicos municipales.

H) Participar con las autoridades en mejoramiento del ornato, limpieza y moralidad en el Municipio, observando en sus actos, el respeto a la dignidad humana y buenas costumbres.

I) Colaborar con las autoridades en la prevención de la salud pública y del medio ambiente.

J) Participar con las autoridades municipales en los trabajos y campañas tendientes a mejorar las condiciones ecológicas, tales como reforestación, establecimiento de zonas verdes en las colonias y comunidades.

K) Participar en campañas contra contaminación del ambiente y el ruido.

L) Cooperar a la realización de obras de beneficio colectivo.

LL) Avisar los cambios de domicilio.

M) Inscribir en el Registro del Estado Familiar todos los actos que lo ameriten.

N) No alterar el orden público.

Ñ) Aceptar los cargos para formar parte de los consejos de colaboración municipal.

O) Desempeñar los cargos de elección popular.

P) Todas las que impongan las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales.

Q) Asistir a los actos y eventos que organice el Ayuntamiento.

R) En caso de catástrofe, cooperar y participar organizadamente en beneficio de la población afectada.

S) Auxiliar a las autoridades en la conservación y prevención de la salud individual y colectiva.

T) Inscribirse en la junta municipal de reclutamiento, en el caso de los varones en edad de cumplir su servicio militar.

U) Hacer del conocimiento de la autoridad municipal, de todas aquellas personas que por carencia socioeconómica a con problema de invalidez, se ven impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos, subsistencia y desarrollo.

ARTICULO 17.- El Ayuntamiento queda facultado para organizar a los vecinos, en consejos de colaboración municipal, conforme a las disposiciones que determina la Ley Orgánica Municipal.

CAPITULO IV.

DE LA PERDIDA DE LA VECINDAD

ARTICULO 18.- Se perderá la calidad de vecino por cualquiera de las siguientes causas:

I.- Por renuncia expresa ante la autoridad.

Documento digitalizado

II.- Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado.
III.- No se perderá la vecindad:

A) En ausencia, por el desempeño de algún cargo de elección popular.

B) Por cumplir alguna comisión especial del Ayuntamiento.

TITULO TERCERO.

TERRITORIO MUNICIPAL.

CAPITULO UNICO.

DE LA INTEGRACION TERRITORIAL.

ARTICULO 19.- El territorio del Municipio es el que posee actualmente, conforme a la jurisdicción de hecho, ejercida por sus respectivas autoridades y del que por derecho le corresponde.

ARTICULO 20.- Para el gobierno interior del Municipio en sus aspectos administrativos y políticos, el territorio está integrado por:

I.- Una Cabecera Municipal Acaxochitlán.
II.- 34 Comunidades.

III.- 13 Ejidos:

1.- SAN PEDRO TLACHICHILCO
2.- SAN MATEO.
3.- ZACACUAUTLA.
4.- SANTA ANA TZACUALA.
5.- SAN MIGUEL.
6.- TOXTLA.
7.- SANTA CATARINA.
8.- LOS REYES.
9.- TEPEPA.
10.- SAN FRANCISCO.
11.- SAN JUAN.
12. - CUANEPANTLA.
13- TLATEGCO
14.- TLATEMPA,
15.- TLATZINTLA.
16.- TLAMIMILOLPA.
17.- TLACPAC.
18.- YEMILA
19.- TECHACHALCO.
20.- LA BOVEDA.
21.- APAPAXTLA EL CHICO.
22.- EL TEJOCOTAL.
23.- APAPAXTLA EL GRANDE.
24.- MONTEMAR.
25.- CHIMALAPA.
26.- BUENA VISTA.
27. SAN FERNANDO.
28.- LA MESA
29.- OJO DE AGUA DE LAS PALOMAS
30.- CANALES
31.- SN MARTIN
32.- ZOTITLA
33.- LOMA BONITA.
34.-LINDERO.

1.- EJIDO DE APAPAXTLA
2.- EJIDO DE LA MESA
3.- EJIDO DE TEPEPA
4.- EJIDO DE TLAMIMILOLPA
5.- EJIDO DE SAN PEDRO
6.- EJIDO DE SAN MATEO
7.- EJIDO DE TECHACHALCO
8.- EJIDO DE ACAXOCHITLAN
9.- EJIDO DE TLATZINTLA
10.- EJIDO DE LA BOVEDA
11.- EJIDO DE LOS REYES
12.- EJIDO DE SANTA CATARINA
13.- EJIDO DE SAN FERNANDO

ARTICULO 21.- El Ayuntamiento, en todo tiempo podrá hacer las modificaciones y adiciones que estime convenientes en cuanto al número de limitación territorial, de comunidades y otros asentamiento humanos.

La creación de comunidades y otros asentamientos, se sujetarán al número de habitantes, servicios públicos existentes y de conformidad con la determinación de las necesidades administrativas.

TITULO CUARTO,

DE LA INTEGRACION SOCIAL Y BIENESTAR GENERAL.

Documento digitalizado

CAPITULO I

DE LA ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL,

ARTICULO 22.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de bienestar social las siguientes:

I.- Disponer de los instrumentos administrativos para asegurar la atención permanente o marginada del Municipio, a través de los servicios integrales de asistencia social

II.- Promover, dentro de su esfera de competencia los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, mejorando las condiciones de vida de los habitantes del municipio.

III.- Impulsar la educación en todos sus niveles, estimulando el sano crecimiento físico y mental de la niñez y la juventud.

IV.- Celebrar con el Estado, la federación o con otros ayuntamientos de la entidad, los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas de asistencia social que deban realizarse.

V.- Disponer lo necesario para la prestación de la atención en los establecimientos especializados, a ancianos sin recursos, en estado de abandono, desamparo o invalidez. invalidez.

VI. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos y minusválidos sin recursos, así como a la familia en favor de su integración y bienestar.

VII.- Propiciar y patrocinar la realización de investigaciones serias, sobre causa y efecto de los problemas prioritarios de asistencia social en el Municipio.

VIII.- Promover coordinadamente con otras instituciones públicas y privadas o con otras instancias del Gobierno del Estado, acciones, obras y servicios relacionados con la asistencia social.

IX.- Fomentar la participación ciudadana en programas incentivos de asistencia social, llevados a cabo en el Municipio.

X.- Vigilar la observancia en el Municipio de las leyes y reglamentos relacionados con la asistencia social.

XI.- Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del Municipio.

XII.- Impulsar la recreación y el deporte en el ámbito municipal.

XIII.- Promover la organización social para la prevención y atención de la farmacodependencia en el Municipio, así como combatir el tabaquismo y el alcoholismo.

XIV.- Promover en el Municipio programas en materia de planificación familiar y nutricional.

XV. - Promover la organización social para la prevención y atención de siniestros naturales y accidentes.

TITULO QUINTO

ORGANIZACION INTERIOR

CAPITULO I

DE LOS ORGANISMOS MUNICIPALES.

ARTICULO 23.- Las finalidades del Municipio serán cumplidas por los órganos que determinen las leyes, este Bando, los reglamentos respectivos y los que el ejecutivo municipal considere necesaria su creación.

ARTICULO 24.- Los órganos municipales tendrán para la realización de sus funciones, las

Documento digitalizado

facultades y atribuciones que les otorguen las leyes, este Bando y los reglamentos respectivos existentes en vigor que al efecto se creen.

ARTICULO 25.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

I.- Cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos y disposiciones ferales estatales y municipales.

II.- Expedir de acuerdo con las bases normativas que deberá establecer el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Buen Gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que no estén reservados a la federación o al Estado.

III.- Conceder licencias a sus miembros hasta por treinta días y llamará a quiénes deben suplirlos.

IV.- Designar al regidor que deba sustituir al Presidente Municipal, en caso de falta absoluta de éste y de su suplente y llamar a los suplentes de sindico o regidores en los casos de falta absoluta de éstos.

V.- Establecer en el territorio del Municipio, delegaciones o sub-delegaciones que sean necesarias.

VI.- Cooperar con las autoridades federales y estatales en las funciones de su competencia, atendiendo a lo establecido por el Plan Estatal de Desarrollo y a los programas sectoriales, regionales y especiales, así como el del Municipio.

VII.- Proceder conforme a la ley sobre monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas con auxilio del organismo correspondiente, así como de acuerdo con las leyes estatales y decretos relativos, para ordenar la suspensión provisional de las obras de restauración y conservación de bienes declarados monumentos y que se ejecuten sin autorización, permiso o cumplimiento de los requisitos establecidos en las leyes y decretos correlativos.

VIII.- Promover el mejoramiento de los servicios y el acrecentamiento del patrimonio municipal.

IX.- Formular anualmente su proyecto de Ley de Ingresos que será sometida al Congreso del Estado.

X.- Formular anualmente su Presupuesto de Egresos.

XI.- Rendir al Congreso del Estado por conducto de la comisión permanente, en su caso, de los dos primeros meses de su ejercicio fiscal, la cuenta del gasto público del año anterior.

XII.- Vigilar el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales, regionales y especiales en lo que respecta a su Municipio.

XIII.- Promover el desenvolvimiento material, social cultural, artístico, deportivo, científico, tecnológico y educativo en general en la comunidad, defendiendo y preservando la ecología a través de programas concretos.

XIV.- Mantener actualizada la estadística del Municipio.

XV.- Facultar al Presidente Municipal para que pueda celebrar contratos con particulares e instituciones oficiales, sobre asuntos de interés público, requiriéndose la aprobación del Congreso del Estado en la enajenación de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

XVI.- Admitir o desechar la licencia que solicitaren los regidores.

XVII.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y el desarrollo urbano municipal: participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

Documento digitalizado

controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones, y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas. Para tal efecto y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del Artículo 27 de la Constitución Federal de la República, expedirá los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

XVIII.- Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales del Estado de Hidalgo y otras entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, el Estado y sus municipios respectivos planearán con la federación y el o los otros estados y sus municipios y regularán en el ámbito de sus competencias, de manera conjunta y coordinada, el desarrollo de dichos centros, con apego a la Ley Federal de la materia y observando las normas vigentes en el Estado.

XIX.- Las demás que conceda la Constitución Federal de la República, la Constitución del Estado de Hidalgo y las leyes que de ellas emanen.

ARTICULO 26.- Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Ayuntamiento, deberán ser ejecutados por el Presidente Municipal o en quien él delegue dicha facultad.

ARTICULO 27.- El Ayuntamiento resolverá las cuestiones de competencia que se produzcan entre diversos órganos municipales, de acuerdo a su legislación.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 28.- La representación del Gobierno Municipal y la ejecución de las resoluciones del Ayuntamiento, son funciones del Presidente Municipal.

ARTICULO 29.- Corresponde al ejercicio del Gobierno Municipal así como los intereses de la comunidad.

ARTICULO 30.- Son autoridades municipales las que se indican en la Ley Orgánica Municipal y que son las siguientes:

I.- El H. Ayuntamiento está integrado por un Presidente, Síndico Procurador y el número de Regidores en términos que establezca la ley respectiva.

II.- En cuanto a las autoridades auxiliares, en la cabecera municipal residirá el juez mixto de paz o conciliador y un delegado y subdelegado municipal en cada colonia, barrio, ranchería o fraccionamiento, quienes serán apoyados por el cuerpo de policía de este Municipio y los policías denominados de barrios, que se sujetarán al reglamento respectivo.

Autoridades que aplicarán en la esfera administrativa el cumplimiento del presente Bando, de la Ley Orgánica Municipal, dando fiel cumplimiento a la Constitución Política del Estado y de los Estados Unidos Mexicanos así como las leyes y reglamentos que de ellas emanen.

CAPITULO III

DE LOS CONSEJOS Y COMITES DE COLABORACION.

ARTICULO 31.- En el Municipio funcionará uno o varios consejos de colaboración municipal, según lo acuerde el Ayuntamiento, estarán integrados por las organizaciones de agrupaciones de los principales sectores sociales, serán órganos de promoción y consulta y tendrán las facultades que les concede la ley orgánica municipal.

TITULO SEXTO

PATRIMONIO MUNICIPAL

Documento digitalizado

CAPITULO I
BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO MUNICIPAL.

ARTICULO 32.- El patrimonio municipal se integrará por -.

I.- Los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio destinados a un servicio público.

II.- Los bienes de uso común municipal.

III.- Los muebles insustituibles como los expedientes oficiales, archivos, libros, documentos, títulos, piezas artísticas e históricas, etnológicas o paleontológicas y otras de similar naturaleza que no sean del dominio de la Federación del Estado.

IV.- Los bienes de dominio privado que le pertenecen en propiedad y los que en lo futuro integren su patrimonio.

ARTICULO 33.- Los bienes de dominio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no varié su situación jurídica.

ARTICULO 34.- Los bienes inmuebles podrán ser enajenados previo acuerdo del Honorable Ayuntamiento, en el que se justifique la necesidad a beneficio de dicha enajenación, acuerdo que debe ser aprobado por el H. Congreso del Estado.

CAPITULO II

DOMINIO DE LOS BIENES MUNICIPALES.

ARTICULO 35.- El dominio de los bienes propiedad del Ayuntamiento, corresponde al titular del ejecutivo municipal, en unión del síndico procurador.

ARTICULO 36.- El ejecutivo municipal en unión del sindico procurador, podrá celebrar todo tipo de contratos relativos al uso y disfrute de los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Ayuntamiento.

ARTICULO 37.- Tanto el ejecutivo municipal como el síndico procurador, para efectuar el traslado de dominio de los bienes inmuebles, requirirá de la autorización de la H. Asamblea Municipal, así como la aprobación del H. Congreso.

ARTICULO 38.- No podrá permitirse el uso y disfrute de los bienes propiedad del Municipio a particulares, sin la autorización del ejecutivo por escrito y la retribución que de común acuerdo se fije

ARTICULO 39.- El ejecutivo municipal y ni el síndico procurador, no podrán comprometer en favor de particular el uso y disfrute de los bienes municipales, más allá del tiempo para el cual resultaron electos.

TITULO SEPTIMO.

REGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPITULO UNICO.

DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES.

ARTICULO 40.- Son funcionarios municipales de acuerdo con lo previsto por la fracción I, párrafo segundo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: el Presidente Municipal, los regidores, el síndico procurador, así como los que enseguida se enumeran: el secretario particular, el secretario municipal, el tesorero, el director de obras publicas, el oficial mayor, el juez conciliador, el director de reglamentos, encargado del departamento educativo, encargado del departamento eventos cívico y culturales, encargado del comité municipal del deporte, encargado del departamento del registro civil, encargado del departamento de impuesto predial, encargado del departamento de atención a indígenas, encargado del departamento de informática.

Documento digitalizado

ARTICULO 41.- Son empleados municipales el personal que se encuentre laborando bajo la dirección y supervisión de los funcionarios municipales, subdirectores y jefes de departamento.

ARTICULO 42.- Tanto funcionarios, como empleados del Municipio, están obligados a observar las disposiciones legales tanto federales; como estatales y municipales, en el desempeño de su cargo o función.

ARTICULO 43.- La inobservancia de las disposiciones antes citadas, dará lugar a que el titular del ejecutivo municipal, determine el tipo de sanción que corresponda aplicar, bien sea amonestación, suspensión temporal del cargo, a remoción del mismo, por lo que hace a sus colaboradores directos por el designados.
Para el caso de faltas en el desempeño de su función de los regidores y síndico, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 44.- Para el caso de la comisión de algún ilícito en la responsabilidad de su cargo, todos los funcionarios responsables y que hayan sido designados por el ejecutivo municipal, serán depuestos del cargo que desempeñen y serán puestos a disposición de la autoridad competente.

ARTICULO 45.- Para el caso de la comisión de ilícitos cometidos en el ejercicio de su función, por el Presidente Municipal, los regidores o el síndico procurador, se seguirá el procedimiento que señala la Constitución Política del Estado y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

TITULO OCTAVO.

DE LA ATENCION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.

CAPITULO I

SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 46.- El Presidente Municipal, organizará la administración, funcionamiento, conservación o explotación de los servicios públicos y su reglamentación la dará la H. Asamblea Municipal, considerando como servicios públicos los siguientes:

I.- Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.
II.- Alumbrado Público.
III.- Mercados y Centros de Abasto.
IV.- Panteones.
V.- Rastro.
VI.- Conservación de Obras de Interés Social.
VII.- Seguridad Pública y Vialidad.
VIII.- Protección de Personas y Bienes.
IX.- Obras Públicas.
X.- Acción Cultural.
XI.- Planificación y Desarrollo.
XII.- Licencias, Permisos e Inspección y Vigilancia.
XIII.- Comunicación Social, Estadística y Eventos Cívicos.
XIV.- Atención y Apoyo al Deporte.
XV.- Catastro y Traslado de Dominio.
XVI.- Reclutamiento.
XVII.- Juzgado de Paz o Conciliador.
XVIII.- Registro del Estado Familiar.
XIX.- Apoya a la Familia y a la Niñez.
XX.- Transportes.
XXI.- Anuncios Oficiales, Comerciales y Políticos.
XXII.- Apoyo a la Educación.

ARTICULO 47.- La prestación de cada servicio público será realizado por el órgano municipal, que determine este Bando o el Presidente Municipal.

ARTICULO 48.- No podrá ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

Documento digitalizado

Seguridad Pública y Vialidad, Registro del Estado Familiar, Alumbrado Público, Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado y aquellos que afectan la estructura y organización municipal.

CAPITULO II

DE LA CREACION Y ORGANIZACION, MODIFICACION

Y SUPRESION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 49.- El Presidente Municipal tendrá facultades para crear de acuerdo a las necesidades administrativas las dependencias que sean indispensables para la buena marcha de los servicios públicos, la creación de cada dependencia requiere la declaración por parte del Ayuntamiento decretando sus funciones y competencias.

ARTICULO 50.- Los servicios públicos en todos los casos deben presentarse en forma continúa, regular, general y uniforme.

ARTICULO 51.- La organización y funcionamiento de los servicios públicos se sujetará a lo dispuesto por el Ayuntamiento y por su Reglamento respectivo, a efecto de hacer su prestación más expedita y eficaz.

ARTICULO 52.- Cuando la prestación de los servicios públicos no exceptuados sean concesionados a particulares, éstos se sujetarán a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal y las contenidas en la concesión.

ARTICULO 53.- Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos podrá modificarse cuando el interés general así lo imponga o cuando no se está cumpliendo su finalidad y así lo determine el Ayuntamiento.

ARTICULO 54.- Cuando se haya cumplido con la finalidad o desaparezca la finalidad pública, el Ayuntamiento podrá suprimir el servicio público que corresponda.

ARTICULO 55.- Cuando el Ayuntamiento después de haber oído a las partes y recibido el informe de la comisión respectiva, podrá determinar si es el caso de suspensión del servicio público de que se trate y si éste fue concesionado a un particular, los bienes destinados a la prestación al servicio público podrán pasar a formar parte del patrimonio mediante el pago de los mismos.

ARTICULO 56.- Cuando los bienes destinados a la prestación del servicio público hayan sido donados o legados por particulares a favor del Municipio, el Ayuntamiento determinara a que deben destinarse éstos.

ARTICULO 57.- Cuando la actividad del particular entrañe un servicio público, deberá ser reglamentado por el Ayuntamiento.

CAPITULO III

DEL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACION

DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 58.- Los servicios públicos deberán prestarse:

I. Por el Municipio.
II. Por el Municipio y particulares concesionarios y
III. Por el Municipio y el Estado.

ARTICULO 59.- En la prestación de servicios públicos en la que concurre el Municipio con particulares, el Ayuntamiento tendrá a su cargo la organización y dirección del mismo.

ARTICULO 60.- El Ayuntamiento en beneficio de la colectividad puede en cualquier momento modificar el funcionamiento del servicio o darle las modalidades que requiera.

Documento digitalizado

ARTICULO 61.- El Presidente Municipal, el síndico procurador y los regidores por lo menos una vez al mes vigilarán e inspeccionarán la forma en que el particular viene prestando el servicio que tiene concesionario, teniendo facultad el Ayuntamiento para dictar la cancelación de dicho servicio, cuando no está cumpliendo su finalidad a lo establecido en el contrato de concesión respectivo.

ARTICULO 62.- Los servicios públicos concesionados estarán sujetos para su prestación a la aprobación de tarifas por el Ayuntamiento con base en las reglas siguientes:

I.- Las tarifas se formularán y aplicarán con base en un tratamiento en igualdad de circunstancias.

II.- Las tarifas estarán en vigor durante el período de la concesión y

III.- Las tarifas entrarán en vigor a los treinta días después de la publicación en el periódico de mayor circulación en el Municipio, del acuerdo de la aprobación del Ayuntamiento.

ARTICULO 63.- La prestación intermunicipal o en coordinación con el Estado de un servicio público, requiere del acuerdo del Ayuntamiento para aprobar el convenio y la intervención de la legislatura sancionando dicho acto.

ARTICULO 64.- El Ayuntamiento determinará o reglamentará de manera conveniente la prestación de los servicios municipales de acuerdo con lo estipulado en la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 65.- El Ayuntamiento podrá convenir con los ayuntamientos vecinos, la coordinación en el apoyo a éstos, de servicios que sea posible su regionalización, previo el convenio del pago por los usuarios o el Ayuntamiento que requiere del servicio.

CAPITULO IV

SEGURIDAD Y VIALIDAD.

ARTICULO 66.- La seguridad pública, la vigilancia, protección de las personas y sus bienes, la vigilancia de vehículos y peatones, estará a cargo de la dirección de seguridad y vialidad, quienes serán designados y removidos por el Presidente Municipal y se encargarán de que se observe este Bando y los reglamentos que estén en vigor y los que en lo futuro se promulguen.

ARTICULO 67.- La finalidad del cuerpo de policía será el asegurar el orden público, velar por la integridad física de los habitantes, así como las propiedades y hacer cumplir este Bando y los reglamentos que estén en vigor y los que en lo futuro se promulguen.

ARTICULO 68.- Toda transgresión al orden público, ataque a la integridad física de las personas, que se lleven a cabo en forma individual y colectiva, será objeto de sanción administrativa y si el caso la amerita, el responsable o responsables será o serán puestos a disposición de la autoridad correspondiente inmediatamente.

ARTICULO 69.- La policía vigilará que no haya violación a las normas que en este Municipio se consideran como morales y/o que constituyen faltas administrativas, así como que no haya ataques a las vías y lugares públicos, previniendo y evitando la alteración o peligro en que se ponga el orden público, y si el hecho lo requiere, poner a disposición de las autoridades correspondientes inmediatamente al probable responsable.

ARTICULO 70.- Se protegerá el orden público, la seguridad de las personas, el ornato público, la propiedad, el bienestar colectivo, la integridad de las personas, la tranquilidad de la familia y su moralidad.

ARTICULO 71.- Las faltas que se deriven de las anteriores transgresiones, a las disposiciones anteriores, constituyen faltas de policía.

ARTICULO 72.- Se considera falta de policía la acción u omisión individual o de grupo que se realice en un lugar público o cuyos efectos se manifiesten en él, que altere o ponga en peligro el orden público o la integridad de las personas, su seguridad o ataques a las propiedades públicas o privadas.

Documento digitalizado

ARTICULO 73.- Son faltas a la seguridad de la población y se sancionarán de tres a veinte días de salario mínimo o sueldo diario vigente en el Estado y/o arresto hasta por 36 horas sin perjuicio de la sanción penal que en su caso corresponda. Estas faltas pueden ser:

I.- Disparar algún arma o provocar escándalos, siendo esta de las cuales permite la ley federal de armas de fuego, explosivos en materia de fuero federal; y en caso contrario deberá turnarse al Ministerio Público Federal.
II.- Causar falsas alarmas, lanzar voces provocativas a indecentes en espectáculos públicos que puedan infundir pánico o desorden.
III.- Fumar dentro de los salones y áreas publicas de espectáculos donde expresamente se establezca por el ayuntamiento la prohibición de hacerlo, substancias volátiles, cemento industrial y aquellas elaboradas con solventes, o fumar mariguana o cualquier otro tipo de droga.
IV.- Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugares públicos que pongan en peligro a las personas por el tránsito de vehículos o que causen molestias a las familias que habitan en el lugar.
V.- Queda prohibido ingerir bebidas alcohólicas, o hacer escándalos en la vía pública que lesiones a la familia y la propiedad y

VI. Consumir enervantes que causen la ruina personal, familiar y social.

ARTICULO 74.- Son faltas contra civismo y se sancionarán con una multa de tres hasta veinte días de salario mínimo o sueldo diario vigente en la región y/o arresto hasta por 36 horas, así como la reparación de daños y perjuicios a quien:

I.- Solicite los servicios de policía, de establecimientos médicos, asistenciales y de bomberos, invocando hechos falsos.

ARTICULO 75.- Son faltas contra la propiedad y se sancionarán con una multa de tres hasta treinta días de salario mínimo a sueldo diario vigente en la región, reparación del daño causado y/o arresto hasta por 36 horas, las siguientes:

I.- Maltratar bienes destinados al uso de los lugares públicos o particulares.
II.- Marchar, hacer pintas, grafitis y cualquier clase de propaganda en las fachadas de los edificios, lugares públicos o particulares; sin previa autorización de quien corresponda y
III.- Maltratar o hacer mal uso de las casetas telefónicas, postes, semáforos, arbotantes, señalamientos, nomenclatura o todo tipo de equipamiento urbano de las calles, parques, jardines, paseos o lugares públicos..

ARTICULO 76.- Son faltas contra la salubridad y se sancionará con una multa de tres hasta cincuenta días de salario mínimo o sueldo vigente en la región, reparación del daño causado o arresto hasta por 36 horas las siguientes:

I. Desviar y retener las corrientes de los manantiales, tanques almacenadores, acueductos o tuberías del servicio de agua potable que abastece a este Municipio.
II.- Arrojar en lugares públicos basura, papeles, escombros o substancias fétidas.
III.- Colocar en lugares públicos los recipientes de basuras desperdicios que deben ser entregados al carro recolector.
IV.- Orinar o defecar en lugares públicos y
V.- Depositar en la vía pública animales muertos.

Los hechos antes descritos, en caso de constituir un ilícito, se harán del conocimiento de la autoridad correspondiente para que ésta actúe conforme a derecho.

ARTICULO 77.- Se consideran faltas contra el bienestar colectivo y se sancionarán con una multa de tres hasta cinco días de salario mínimo o sueldo vigente en la región y/o arresto hasta por 36 horas.

I.- Escandalizar en lugares públicos.
II.- Hacer manifestaciones, que no están autorizadas por el C. Presidente Municipal, o en quien él delegue tal facultad, que sean ruidosas de tal forma que produzcan tumultos o alteración al orden público, afectando a terceras personas, así mismo se les aplicara a las personas o persona que la conduzcan o inciten.

Documento digitalizado

III. Alterar el orden, arrojar cojines, líquidos, cualquier objeto, o provocar altercados en los espectáculos.
IV.- Producir ruido que por su volúmen provoquen malestar público mediante aparatos de sonido.
V.- Ensayar las bandas y clarines en lugares públicos o privados sin contar con el permiso correspondiente y
VI. Proferir palabras obscenas en lugares públicos.

ARTICULO 78.- Son faltas contra la seguridad, tranquilidad y la propiedad y se sancionarán con una multa de tres a diez días de salario mínimo o sueldo diario vigente en la región y/o con arresto hasta por 36 horas, las siguientes:

I. Azuzar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque a una persona u organizar peleas de perros.
II.- Causar molestias por cualquier medio que impidan el legítimo uso o disfrute de un mueble.
III.- Arrojar contra las personas, líquidos, polvos u otras substancias que puedan manchar sus ropas y
IV.- Turbar la tranquilidad de las personas con gritos, música o ruidos.

ARTICULO 79.- Son faltas contra la integridad moral de un individuo y de la familia y se sancionarán con una multa de tres hasta treinta días de salario mínimo o sueldo diario vigente en la región o arresto hasta por 36 horas.

I.- Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos; no autorizados para tal efecto.

II.- Injuriar a las personas que asisten a un lugar de espectáculos o diversión con palabras, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos y auxiliares del espectáculo público.

III.- Faltar en lugares públicos el respeto y consideración que se debe a los ancianos, mujeres, niños y minusválidos y

IV. Asumir en lugares públicos actitudes obscenas indignas o contra las buenas costumbres.

ARTICULO 80.- El cuerpo de policía deberá:

I.- Evitar y reprimir la ejecución de hechos contrarios a la tranquilidad de los ciudadanos, debiendo para este efecto cuidar que no se produzcan toda clase de ruidos, disputas, tumultos, riñas y tropelías.
II.- Conservar el orden y la tranquilidad de los mercados, ferias, diversiones, ceremonias, espectáculos públicos y en general todos los lugares que sean centros de gran concurrencia.
III.- Prevenir y hacer cesar en su caso todo hecho o acto que ponga en peligro la seguridad de las personas de este Municipio.
IV.- Retirar de la vía pública a toda persona que se encuentre incitando a la realización de actos de violencia o inmorales y en general a toda aquella persona que atenté contra la moral y las buenas costumbres, conduciéndolos, ante el juez de paz o conciliador, o ante el agente del ministerio público, según sea la infracción o ilícito que deba sancionarse.
V.- Evitar que se celebren manifestaciones, mítines y otros semejantes sean cual fuere su finalidad, si los que quieren realizarlos carecen de licencia o autorización.
VI.- Evitar que arroje o se deposite basura fuera de los depósitos destinados para esta, reportando esto a la oficina de reglamentos para que sean sancionados los infractores, proporcionando nombre y dirección y
VII.- Informar a quien lo solicite datos a cerca de los domicilios de médicos, ubicación de sanatorios, hospitales, boticas y farmacias, así como el rol de servicios nocturnos de estas ultimas que deberán de proporcionarlos semanalmente ante el director de policía.

ARTICULO 81.- Los miembros de la policía municipal no podrán:

I.- Molestar a las personas que transitan por las calles a las altas horas de la noche, salvo el caso que sean sorprendidas en algún delito o falta tipificada, como ilícito por las leyes penales o faltas administrativas por este Bando.
II.- Detener a las personas que estén en estado de ebriedad salvo el caso en que el ebrio altere el orden, atenté contra la moral, las buenas costumbres, golpee a las personas, dispare o porte armas de fuego, u otro tipo de arma queriendo lesionar a otro, o conduzca vehículos de tracción mecánica, a alta velocidad causando enfrenones de una forma peligrosa para los peatones.

Documento digitalizado

III.- Exigir o recibir de cualquier persona aún a titulo espontáneo gratificación alguna por el servicio que presten en el desempeño de sus funciones.
IV.- Librar o practicar ordenes de aprehensión de su propia autoridad.
V.- Retener deliberadamente o extraviar los objetos que se le recojan a los infractores al realizar su detención.
VI.- Practicar visitas domiciliarias, salvo en el caso de complementar requisitorias de autoridad competente.
VII.- Retener bajo su propio resguardo a quienes detengan, ya que es obligación de toda autoridad de ponerlos inmediatamente a disposición de la autoridad que deba conocer de la infracción o del delito que halla cometido.
VIII.- Detener a cualquier persona sin motivo, falta o delito alguno, quitarle los objetos que lleve bajo cualquier pretexto.
IX.- Maltratar, vejar o humillar en cualquier forma a los detenidos y
X.- Penetrar a billares, cantinas, pulquerías, cervecerías, misceláneas, tendajones, fondas, ostionerias con venta de cerveza con uniforme y con la finalidad de pedir dádivas o productos que contengan alcohol, salvo que se trate de detener a alguna persona que halla sido sorprendida cometiendo un posible delito.

ARTICULO 82.- De todas las novedades ocurridas, de las detenciones o de los actos realizados por los policías, se le informará diariamente por escrito al Presidente Municipal en las primeras horas del día, de igual forma se informara de las multas que se cobraron por la noche en caso de ausencia de éste, el informe deberá entregarse al tesorero municipal.

ARTICULO 83.- Esta prohibido a los elementos de seguridad portar el uniforme y arma cuando estén fuera de servicio.

ARTICULO 84.- Queda prohibido a los patrulleros trasladar a personas ajenas al cuerpo de policía, en patrullas, a menos que sea para auxiliarlas o remitirlas a barandilla con carácter de detenidos.

CAPITULO V

V I A L I D A D

ARTICULO 85.- El Presidente Municipal se encargará del cuerpo de vigilancia de tránsito de vehículos y peatones, estableciendo las condiciones para la integración de éste, sus funciones y obligaciones así como las medidas disciplinarias, lo que está contenido en su ley reglamentaria.

ARTICULO 86.- El Presidente Municipal a través de la Dirección de Seguridad y Vialidad Municipal, se coordinará con las autoridades competentes para establecer requisitos, restricciones y medidas necesarias para el tránsito de vehículos dentro de la ciudad, aplicando el Reglamento de Tránsito Municipal en vigor.

ARTICULO 87.- El cuerpo de vialidad municipal tendrá como función fundamental vigilar e instrumentar con señalamientos y sistemas operativos, el tránsito vehicular dentro de la ciudad, para que éste sea pronto y expedito.

ARTICULO 88.- Para los fines de este Reglamento se consideran:

VIAS PUBLICAS: Las carreteras pavimentadas o revestidas, brechas, caminos denominados vecinales, que unan dos o más poblados, los caminos construidos por particulares con sus propios recursos, las avenidas, calles, aceras, guarniciones, acotamientos, plazas, paseos y demás lugares de tránsito público.

PEATON: Toda persona que transite a pie por la vía pública.

MULTA: Pago de una cantidad de dinero determinada en días de salario mínimo vigente en el área geográfica de la región, que el infractor hará efectivo en la Tesorería Municipal.

ARRESTO ADMINISTRATIVO: Es la privación legal de la libertad por un período que no exceda de 36 horas, que se cumplirá en las celdas de retención de la Dirección de Seguridad y Tránsito Municipal.

ARTICULO 89.- Son partes integrantes de las vías públicas los servicios auxiliares, obras, construcciones, guarniciones, banquetas, cunetas y demás elementos y accesorios de las mismas.

Documento digitalizado

ARTICULO 90.- Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal la aplicación del presente Ordenamiento.

ARTICULO 91.- El tránsito y la vialidad en el Municipio se sujetará a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTICULO 92.- Todos los propietarios de vehículos deben efectuar el canje de placas en los términos y periodos que señalen las leyes respectivas.

ARTICULO 93.- Los agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal que sean sorprendidos o se les compruebe extorsionando o recibiendo dádivas de cualquier automovilista, serán dados de baja de la dirección, independientemente que la conducta desplegada sea castigada conforme a las leyes respectivas.

CAPITULO VI
DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL

ARTICULO 94.- Son Facultades de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

I.- Planificar, organizar, dirigir, encausar y vigilar el tránsito en el Municipio.
II.- Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
III.- Realizar estudios tendientes a lograr que la vialidad municipal se adapte a los requerimientos sociales y mantener en forma permanente una campaña de educación vial.
IV.- Proponer al H. Ayuntamiento horarios, itinerarios, sitios y modificaciones para lograr una eficiente circulación, orientar a los conductores y brindar un servicio de calidad.
V.- Imponer disciplina, respeto, responsabilidad y trato amable en el personal adscrito a la dirección.
VI.- Ordenar los servicios ordinarios extraordinarios y emergentes de vigilancia y vialidad en las vías públicas.
VII.- Informar al C. Presidente Municipal de las infracciones cometidas al presente Ordenamiento, así como de las respectivas sanciones.
VIII.- Establecer mecanismos de control administrativo internos, que registren las minutas diarias de infracciones y sanciones cometidas al presente Ordenamiento.
IX.- Impedir la circulación de los vehículos que no reúnan los requisitos previstos en los artículos correspondientes del presente Reglamento.
X.- La retención momentánea del vehículo en los siguientes casos: cuando lo maneje un menor de edad, por la comisión de flagrante delito, en caso de accidente, cuando el conductor se encuentre en estado de ebriedad o por la falta de licencia de conducir y tarjeta de circulación.
XI.- Retirar con la grúa municipal todo tipo de vehículos que obstruyan la libre circulación de vehículos y peatones y en todo caso, solicitar a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado el apoyo de grúas para el retiro de los mismos y
XII.- Las demás que expresamente señale este Ordenamiento.

ARTICULO 95.- Las aceras y banquetas de las vías públicas sólo podrán utilizarse para el tránsito de peatones.

ARTICULO 96.- Los escolares gozarán del derecho de paso en todas las intersecciones y zonas señaladas para su paso. Los agentes deberán proteger, mediante dispositivos, él transito, la seguridad y la integridad de los escolares en los horarios que para ello fije el director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTICULO 97.- La velocidad máxima permitida en Acaxochitlán, Hidalgo, será de 20 kilómetros por hora.

CAPITULO VII
DE LOS VEHICULOS.

ARTICULO 98.- Para los efectos de este Reglamento, los vehículos se clasifican en:

Documento digitalizado

A). LIGEROS:
I.- Bicicletas.
II.- Triciclos.
III.- Bicimotos.
IV.- Motonetas.
V.- Automóviles y
VI.- Camionetas

B). PESADOS:
I.- Minibuses.
II.- Autobuses.
III.- Camiones.
IV.- Camiones de dos o más ejes y
V.- Vehículos con equipo especial.

ARTICULO 99.- Los vehículos de servicio público y los camiones de carga de particulares deberán llevar inscrita, en los costados de la cabina la razón social.

ARTICULO 100.- Los vehículos deberán ser sometidos a la verificación oficial de emisión de contaminantes, en los períodos señalados para tal efecto por la autoridad correspondiente.

ARTICULO 101.- Los conductores de los vehículos deberán conservar entre su propio vehículo y el anterior a este una distancia de cuando menos tres metros; afuera del área urbana.

ARTICULO 102.- Para que circule un vehículo debe estar provisto de:

I.- Claxon.
II.- Tener el velocímetro en buenas condiciones.
III.- Estar provisto de faros delanteros con luz blanca fija y dispositivo para disminuir su intensidad, de calaveras de luz roja en la parte posterior que enciende al aplicar los frenos y de iluminación donde se localice la placa de circulación.
IV.- Contar con sistema de frenos y
V.- Portar espejo retrovisor colocado en la parte media del parabrisas y espejo o espejos laterales en el exterior.

CAPITULO VIII

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES.

ARTICULO 103.- Es obligación de todos los conductores que circulen por las vías pública de Acaxochitlán, Hidalgo, observar lo siguiente:

I.- Acatar los dispuesto en el presente Reglamento y en la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo.
II.- Conducir los vehículos en pleno uso de sus facultades.
III.- Conducir con todas las medidas de seguridad.
IV.- Atender las señales e indicaciones de los agentes de transito, como son ademanes, ordenados con toque de silbato reglamentario y de sonido característico, así como las inscripciones sobre rótulos y anuncios viales.
V.- Circular sujetando con ambas manos el volante, no llevando entre sus brazos a personas u objetos.
VI.- Transitar con las puertas cerradas.
VII.- Portar la licencia de manejo y tarjeta de circulación del vehículo.
VIII.- Los comerciantes solo podrán estacionarse en el área de carga y descarga en el horario de seis a diez horas sábados y domingos de seis a once horas de lunes a viernes y
IX.- Todo conductor que se vea involucrado en un accidente de tránsito, está obligado a poner en conocimiento de la autoridad correspondiente.

CAPITULO IX

DE LAS PROHIBICIONES A LOS CONDUCTORES.

ARTICULO 104.- Queda estrictamente prohibido, a todos los conductores que circulen por

Documento digitalizado

cualquier vía pública:

I.- Portando en los parabrisas y ventanillas, rótulos, carteles, franelas, leyendas u objetos que obstruyan la visibilidad del conductor.
II.- Circular con alta voces que ocasionan demasiado ruido.
III.- Circular en sentido contrario a lo establecido en el presente Reglamento.
IV.- Circular con personas en el exterior de automóviles cerrados.
V.- Utilizar sin causa justificada el claxon, debiendo utilizarlo sólo en casos de emergencia o para prevenir un accidente.
VI.- Estacionarse en doble fila, en lugares no autorizados, aceras, andadores u otras vías reservadas.
VII.- Conducir vehículos sin llevar consigo la licencia o el permiso respectivo.
VIII.- Permitir el propietario que el vehículo sea manejado por persona que carezca de licencia o permiso respectivo.
IX.- La conducción de vehículos hecha por niños. En este caso la sanción se aplicará al acompañante en caso de ser el titular o poseedor de la tarjeta de circulación.
X.- Obstruir la circulación en las vías públicas.
XI.- Circular dentro de las vías públicas con el escape de los vehículos abiertos.
XII.- Conducir un vehículo en estado de ebriedad.
XIII.- Los cristales no deberán ser sombreados ahumandos, pintados o polarizados con el fin de impedir la visibilidad al interior
XIV.- Utilizar las vías públicas del Municipio para hacer reparaciones mecánicas, trabajos de hojalatería y pintura, dejar abandonados o tirados remolques, cajas de pick-ups, redilas, chasis y cualquier otros artefactos, accesorios u objetos que entorpezcan la libre circulación y den mala imagen.
XV.- En los vehículos la instalación y uso de torretas, sirenas y accesorios exclusivos de vehículos policiales y de emergencia y
XVI.- Tirar o arrojar basura desde el interior del vehículo.
De la violación a la presente fracción será responsable directamente el conductor del vehículo.

CAPITULO X
DE LAS SANCIONES.

ARTICULO 105.- Las sanciones se impondrán independientemente de la responsabilidad civil o penal en que pueda incurrir el conductor o propietario del vehículo.

ARTÍCULO 106.- Los conductores de los vehículos pagaran tres días de salario mínimo vigente en el Municipio, por concepto de multa cuando:

A). En caso de accidentes:
I.- No den aviso oportuno a la autoridad competente.
II.- Abandonen o pretendan abandonar el lugar del accidente sin prestar auxilio a la víctima.

B). Efectuar en las vías públicas competencias de velocidad con vehículos automotores.
C). Dejen el vehículo separado de la banqueta de tal forma que obstruya la vialidad y
D). Violen las fracciones V, VII y VIII del artículo 105 y I, II, V, XII y XVII del Artículo 106 del presente Reglamento.

ARTICULO 107.- Los conductores de los vehículos pagaran cinco días de salario mínimo vigente en el Municipio, por concepto de multa cuando:

I.- No detengan la marcha ante las indicaciones de un oficial de transito que indique alto.
II.- Invadan las banquetas.
III.- Se estacionen en lugar prohibido o en doble fila, obstruyendo la vía pública.
IV.- Transiten con las puertas abiertas.
V.- Transiten en sentido contrario.
VI.- Conduzcan un vehículo sin licencia o con licencia vencida y
VII.- Violen las fracciones IV, X y XVI del artículo 106.

ARTICULO 108.- Los conductores de vehículos pagaran diez días de salario mínimo vigente en el Municipio, por concepto de multa cuando:

I.- Transiten con exceso de velocidad.

Documento digitalizado

II.- Conduzcan en estado de ebriedad y
III.- Violen las fracciones IX, XIV y XV del artículo 106.

ARTICULO 109.- Los conductores de los vehículos se les hará un arresto administrativo de 36 horas de carácter inconmutable cuando:

A). En caso de reincidencia:
I.- Conduzcan en estado de ebriedad.
II.- Circulen con vehículos pesados en la vía pública y
III.- Violen la fracción XIV del artículo 106 del presente Reglamento.

ARTICULO 110.- Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal dará cuenta al Juzgado Conciliador Municipal o directamente ante la autoridad correspondiente, ante quien se harán valer por la vía legal lo que proceda.

CAPITULO XI

DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 111.- El infractor podrá pedir la revisión de la infracción en un plazo de diez días hábiles ante el Presidente Municipal, donde señalará sucintamente los hechos las consideraciones legales que lo motivan; aportará las pruebas y se alejará. En un plazo de ocho días hábiles resolverá el Presidente Municipal.

ARTICULO 112.- Sobre los procedimientos del artículo anterior se formulará un expediente en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, donde quedará constancia de todo lo actuado.

ARTICULO 113.- Si el infractor es menor de edad y no amerita ser presentado ante el Consejo Tutelar para Menores Infractores, el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal lo pondrá a disposición del Juzgado Conciliador Municipal para que solicite la presencia de sus padres o tutores, con el objeto de que se hagan responsables de pagar el daño causado, resultado de la conducta del menor.

ARTICULO 114.- El Director de Seguridad y Vialidad se encargará de la dirección y mando de la corporación, así como hacer los estudios adecuados con el fin de resolver los problemas de circulación vehicular, ésta persona tendrá mando y decisión en el manejo de su personal y en la resolución de las controversias que se presenten por incurrir en la infracción a alguna norma del reglamento de tránsito o del que se aplique en forma supletoria en el momento de la infracción.

ARTICULO 115.- El Ayuntamiento fija el monto de las multas que correspondan a las infracciones de tránsito cometidas en contravención al Reglamento de Tránsito Municipal, de acuerdo con el tabulador que previamente ha sido aprobado por el Gobierno Municipal.

ARTICULO 116.- El Ayuntamiento dotará a los miembros de tránsito de uniformes para su debida presentación e identificación y talonarios debidamente autorizados por el Tesorero Municipal, para que levanten las infracciones correspondientes, la papelería necesaria para propietarios de vehículos que hayan incurrido en la violación de lo dispuesto en cada uno de los artículos del Reglamento de Tránsito, o en su caso del ordenamiento que se aplique en forma supletoria y lo dispuesto por este Bando.

TITULO NOVENO

CAPITULO I

MERCADOS Y CENTROS DE ABASTOS.

ARTICULO 117.- Son mercados públicos, los lugares o locales que sean o no propiedad del Ayuntamiento, el área donde concurren diversos comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refiere a artículos de primera necesidad.

Documento digitalizado

ARTICULO 118.- El traspaso de puestos o locales de los mercados propiedad del Ayuntamiento, sólo podrán efectuarse con la autorización de éste, mismo que se ejercerá por conducto del Contralor Municipal.

ARTICULO 119.- Para que se pueda cambiar de giro o actividad comercial por el concesionario de un local a puesto en los mercados propiedad del Ayuntamiento, deberá obtenerse el permiso previo del Administrador del Centro de Abasto que corresponda o Jefe de Reglamentos, así mismo del representante de los comerciantes del mercado, de igual manera cuando un locatario desee tener dos giros a la vez en un mismo local, deberá contar con la autorización de la oficina de reglamentos municipal y con la aceptación de la totalidad de los locatarios.

ARTICULO 120.- Está prohibido a los concesionarios o arrendatarios de los puestos y locales de los mercados tanto propiedad del Ayuntamiento como particulares, el uso de altoparlantes o equipo de sonido, así como el uso de radios modulares y televisores a volúmenes altos.

ARTICULO 121.- Queda estrictamente prohibido a los arrendatarios y concesionarios de los locales y puestos del mercado del Ayuntamiento, hacer uso o consumo exclusivo y en beneficio propio, de la energía eléctrica ya que ésta se suministra solo para el alumbrado público de los mercados, la persona que sea sorprendida haciendo un consumo ilícito, le será rescindido el contrato de arrendamiento del local o cancelada la concesión del puesto que ocupe, sin perjuicio de la acción penal que se ejercite por la autoridad competente, por la que deberán, si lo requieren, contratar su servicio ante la empresa correspondiente.

ARTICULO 122.- Los locales y puestos de los mercados propiedad del Ayuntamiento, que con motivo de la actividad que realicen requieran de un consumo superior al medio metro cúbico de agua por mes, requerirán de la contratación directa del suministro de dicho servicio, ante la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado.

ARTICULO 123.- El Ayuntamiento en acuerdo con los arrendatarios y concesionarios, fijará el monto relativo por la renta de locales y puestos, los cuales no podrán ser nunca inferiores al gasto mensual que corresponda por gastos administrativos y de mantenimiento que se origen por el inmueble en su conjunto y con la finalidad de hacer una distribución justa de dicha carga, se dividirán en cuatro:

1.- Usuarios de locales con cortina

2.- Usuarios de puestos sin cortina circundados para exposición de productos.

3.- Puesto en pasillos con plancha y

4.- Puestos en pasillos con uso de suelo para exposición de productos, correspondiendo de la distribución del gasto total a los primeros el 50%, a los segundos el 30%, a los terceros el 15% y a los cuartos el 5%, es decir se afectará el prorrateo entre los comerciantes de acuerdo al área o local que utilicen.

ARTICULO 124.- Los locatarios y arrendatarios están obligados:

I.- A registrarse en el padrón de mercados, que se llevará en la Tesorería Municipal.
II.- No utilizar los locales para habitación o bodegas.
III - No obstruir los pasillos con cajas, mercancías u otros objetos.
IV.- No efectuar la venta de bebidas alcohólicas al copeo en el interior de los Mercados.
V.- A tener perfectamente limpios tanto en el interior como en el exterior sus áreas de trabajo y efectuar traslado depósito de sus desechos al tiradero o relleno sanitario autorizado.
VI.- A no reformar la arquitectura e instalaciones que conformen el inmueble que posean en arrendamiento o concesión en el Centro de Abasto, sin que nadie de el permiso de la Dirección de Obras Públicas y se efectúe el pago de los derechos que correspondan, sin que los gastos que realice le den derecho alguno, diferente a su calidad de arrendatario a concesionario.
VII.- A no instalar ganchos o cualquier otro objeto para colgar mercancías, que se suspendan de techos o estructuras del inmueble.
VIII.- Contar con la aprobación del Consejo de Bomberos y Protección Civil cuando por motivo de la actividad de su giro, requiera del consumo de combustibles.

Documento digitalizado

IX.- A efectuar el lavado periódico de los locales y pasillos de uso común, por lo menos una vez por semana y
X. A no interferir en el uso, ni a ocupar o usar el local de otro concesionario.

El incumplimiento de las obligaciones antes, mencionadas dará lugar a las siguientes sanciones:
A) Amonestación.
B) Sanción económica de tres a veinte días de salario mínimo vigente en la zona.
C) Para el caso de reincidencia, clausura temporal hasta por quince días.
D) Reincidencia persistente, clausura definitiva.

CAPITULO II

DE LA ACTIVIDAD DEL COMERCIO. OCUPANDO VIAS PUBLICAS Y EN FORMA AMBULANTE.

ARTICULO 125.- Se consideran comerciantes semifijos, a quienes ejerzan el comercio un día o en un lugar determinado de la vía pública.

ARTICULO 126.- Se consideran comerciantes ambulantes a quiénes ejercen su actividad comercial en constante movimiento o circulación y podrán hacerlo el mismo día y dentro de la zona que se ha ocupado por los comerciantes semifijos o tianguista.

ARTICULO 127.- La actividad de los comerciantes semifijos o tianguistas se efectuará el día domingo de cada semana en las calles de la Plaza Principal y Allende comprendiendo la cuadra que se encuentra entre las calles de Guerrero y J. L. de la Fuente.

ARTICULO 128.- Se consideran igualmente comerciantes semifijos, los que ocupen áreas de uso común que sean propiedad municipal y que usen para su actividad instaciones provisionales de metal, madera u otros materiales.

ARTICULO 129.- Queda prohibido la colocación de puestos ambulantes en las aceras de las calles de Hidalgo, Luis Ponce y Plaza Principal, todas estas en ambas aceras.

ARTICULO 130.- La colocación de puestos de comida en la calle de Hidalgo, como son tortas, tamales, jugos y taquerías tendrán un horario de las 6:00 a las 11:00 horas de lunes a sábado.

ARTICULO 131.- Los comerciantes semifijos o tianguistas, así como los ambulantes, deberán registrarse en el padrón de la Tesorería Municipal.

ARTICULO 132.- Corresponderá a la Dirección de Reglamentos, el control de comerciantes que tengan zona de trabajo dentro del territorio municipal.

ARTICULO 133.- La Dirección de Reglamentos, procurará mantener en condiciones de servicio las instalaciones en que los comerciantes realicen sus actividades.

ARTICULO 134.- Bajo la Dirección de Reglamentos, se encontrarán los inspectores y personal administrativo, que lleve a cabo la supervisión del cumplimiento de las disposiciones relativas de este Bando y reglamentos relativos en el área de su competencia.

ARTICULO 135.- La Dirección de Reglamentos, podrá coordinarse con los representantes de la agrupación o asociación de comerciantes que en cada área existan, quedando plenamente establecido que la representatividad de los comerciantes que ocupen determinada área, reconociendo la agrupación que está debidamente constituida por la mayoría de los comerciantes, evitándose así la dualidad de acuerdos, así como la pugna interna entre los comerciantes.

ARTICULO 136.- Para el caso de creación de nuevos Centros de Abasto y mercados, éstos quedarán bajo el control de la Dirección de Reglamentos y la Dirección de Obras Públicas.

Documento digitalizado

ARTICULO 137.- El personal de la Dirección de Reglamentos, se encargará de evitar que se coloquen o ubiquen comerciantes en las calles, banquetas, jardines, zonas adoquinadas, plazas cívicas, que no estén destinadas para ello.

ARTICULO 138.- Con la excepción hecha de los comerciantes que han celebrado convenio con anterioridad a este Bando con la autoridad municipal, podrán seguir laborando en las áreas autorizadas, hasta en tanto no se determine su reubicación por el Ayuntamiento.

ARTICULO 139.- Los comerciantes que se establecen en la plaza los días domingo, deberán colocar sus mercancías procurando no entorpecer la vialidad de los peatones y la colocación de mantas o atajadizos para protegerse del sol o de la lluvia, la efectuarán de una manera adecuada y estética, evitando que se causen daños a la propiedad privada o a la infraestructura urbana.

ARTICULO 140.- Los días de plaza, queda prohibido utilizar quemadores con tanques de gas de una capacidad de más de 5 kilogramos, así mismo el usuario de los mismos deberá contar con un extinguidor de 5 kilogramos de polvo tipo A, B y C.

El cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, ocasionará que el interesado no pueda efectuar su actividad, ya que atentaría a la seguridad de la comunidad.

ARTICULO 141.- Los comerciantes que expendan artículos alimenticios deberán de contar con tarjeta de salud autorizada, este requisito será extensivo al personal que los auxilie en sus labores.

ARTICULO 142.- El Ayuntamiento efectuará todas las acciones que sean necesarias a fin de crear una zona que cuente con las instalaciones adecuadas para los tianguis o plaza.

ARTICULO 143.- Queda prohibido vender carnes en los tianguis para consumo humano, que no haya pasado la revisión del representante de la Secretaría de Salud y Rastro Municipal, debiendo expenderse sólo si cuentan con el equipo de refrigeración que garantice su sanidad. Toda persona que sea sorprendida introduciendo carne sin cubrir los requisitos antes mencionados se sancionara conforme a la Ley, en caso de reincidencia la autoridad Municipal podrá clausurar el establecimiento.

ARTICULO 144.- Los comerciantes que utilicen para su actividad la vía pública los días de plaza o tianguis, deberán respetar los pasos peatonales y los espacios; además deberán barrer y efectuar el traslado de la basura o desecho que generen al tiradero o relleno sanitario.

CAPITULO III

LICENCIAS, PERMISOS, INSPECCION Y VIGILANCIA.

ARTICULO 145.- El ejercicio de toda actividad comercial, industrial, profesional, presentación de espectáculos o prestación de cualquier servicio, requiere de su registro en la oficina de Reglamentos de la Presidencia Municipal, quien expedirá la licencia correspondiente, lo anterior con la finalidad de tener en el Ayuntamiento un padrón real de las actividades de los habitantes del Municipio.

ARTICULO 146.- El Ayuntamiento concederá las licencias o permisos para el ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo por escrito, en el que se establezca la fecha en que se expida, el tiempo de vigencia, el giro autorizado, ubicación y obligaciones que debe cumplir la persona a quien se le otorgue, en la misma se señalará la causa o motivo que el Ayuntamiento establece para que se deje sin efecto.

ARTICULO 147.- Las actividades que se aluden en este capítulo, quedarán sujetas a los horarios, tarifas y demás condiciones que determine este Bando, los Reglamentos y Decretos que al efecto establezcan y expida el Ayuntamiento.

ARTICULO 148.- Las actividades de los particulares, diferentes a las antes anunciadas requerirán del permiso por escrito expedido por el Presidente Municipal o del Funcionario del que éste delegue tal facultad.

ARTICULO 149.- Los particulares podrán cambiar de actividad a giro comercial, previa la autorización del Ejecutivo Municipal, la violación a este precepto, ocasionará una sanción de cinco a diez días de salario mínimo vigente en la región.

Documento digitalizado

ARTICULO 150.- Está prohibido colocar mantas con propaganda de cualquier tipo que atraviese la vía pública, ya que además de constituir objetos antiestéticos, podrían causar daños en el equipamiento urbano.

ARTICULO 151.- Queda estrictamente prohibida la venta de todo tipo de explosivos o detonantes elaborados con pólvora como cohetes, palomas u otros similares. Así mismo para la quema de castillos deberán contar con el permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 152.- La licencia otorgada por el Ayuntamiento deberá encontrarse a la vista del público en el establecimiento comercial que autorice su funcionamiento.

CAPITULO IV

COMERCIO ESTABLECIDO

ARTICULO 153.- Para efectos del presente Bando se consideran:

A) COMERCIANTES ESTABLECIDOS: Son aquellas personas, físicas o morales, con capacidad legal para ejercer el comercio en un lugar c local establecido.

B) ESTABLECIMIENTO O LOCAL COMERCIAL: Es el lugar físico donde desarrolla sus actividades comerciales los comerciantes establecidos.

C) LICENCIA: Acto jurídico administrativo, en el cual el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Reglamentos, otorga a una persona física o moral, la facultad para operar temporalmente y durante un evento determinado uno o varios de los giros que requieran la licencia.

D) PERMISO: Acto jurídico administrativo, en el cual el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Reglamentos, otorga a una persona física o moral, la facultad para operar temporalmente y durante un evento determinado uno o varios de los giros que requieran la licencia.

E) DECLARACION DE APERTURA: La manifestación que hace ante el Ayuntamiento la persona física o moral del inicio de la actividad de un establecimiento o local comercial.

F) GIRO: Tipo de actividad que se desarrolla en un establecimiento o local comercial y

G) CAMARAS DE COMERCIO: El Ayuntamiento de Acaxochitlán, Hidalgo, reconoce a las cámaras de comercio, en cualquiera de sus tipos o géneros, como entes con personalidad legal facultados exclusivamente para la organización, asesoría y presentación de los comercios establecidos en este Municipio.

ARTICULO 154.- Los establecimientos comerciales que en su funcionamiento produzcan ruido deberán cumplir con las normas técnicas que al efecto señale o expida las dependencias oficiales correspondientes.

CAPITULO V

DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCION DE REGLAMENTOS.

ARTICULO 155.- Son facultades de la Dirección de Reglamentos Municipal, las que a continuación se enumeran:

I.- Fijar los Horarios de Funcionamiento de los establecimientos comerciales.
II.- Expedir licencia, aperturas y permisos en los términos de este Bando.

Documento digitalizado

III.- Recibir las declaraciones de apertura de los establecimientos comerciales.
IV.- Vigilar, controlar y supervisar el comercio establecido del Municipio.
V.- Vigilar que los establecimientos comerciales cuenten con estrictas condiciones de higiene y seguridad.
VI.- Recomendar la instalación, alimento, reparación, pintura y en su caso remodelación de las fachadas de los establecimientos comerciales.
VII.- Diseñar, planear, crear y controlar el padrón municipal de comercio establecido.
VIII.- Informar al C. Presidente Municipal Constitucional de las anomalías de los comercios establecidos, así como de las violaciones que se cometan al presente Bando y sus respectivas sanciones.
IX.- Aplicar las sanciones previas en el presente Bando y
X.- Las demás que le confieren expresamente el presente y otros ordenamientos.

CAPITULO VI

DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

ARTICULO 156.- Los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos que establece el presente Reglamento.

ARTICULO 157.- Para los efectos de este Reglamento se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de dos grados de licor incluidos la cerveza y el pulque.

ARTICULO 158.- Las vinaterías y tiendas de abarrotes podrán vender al público, excepto a los menores de 18 años de edad y a estudiantes uniformados, bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar, previa licencia otorgada por la Dirección de Reglamentos.

ARTICULO 159.- Se consideran vinaterías los expendios que en forma exclusiva vendan bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar.

ARTICULO 160.- Los dueños, administradores, dependientes y en general los comercios que tengan establecimientos comerciales con bebidas alcohólicas no podrán:

I.- Vender bebidas alcohólicas al copeo o permitir su consumo dentro del local y
II.- Expender bebidas alcohólicas a menores de 18 años alumnos de escuelas de nivel medio superior en adelante que vistan uniforme escolar y personas en estado de ebriedad.

ARTICULO 161.- En las cantinas, bares y restaurantes se podrá realizar la venta de bebidas alcohólicas al copeo, previa la licencia expedida por la Dirección de Reglamentos. En la licencia se señalara el área o áreas en que se deba prestar el servicio.

ARTICULO 162.- La venta de bebidas alcohólicas en los restaurantes se hará para consumirse con alimentos, quedando debidamente estipulado en la licencia expedida.

ARTICULO 163.- No se requerirá la licencia en los restaurantes para la venta y consumo de vinos de mesa que no excedan de 15 grados gailuxag, siempre y cuando se haga con los alimentos.

ARTICULO 163 BIS.- La Dirección de Reglamentos vigilará y supervisará que cuando existan elecciones Municipales, Estatales y Federales. Se prohibirá la venta de bebidas alcohólicas a partir de las 00:00 horas a las 24:00 horas del día de la elección y en caso de que se sorprenda a algún establecimiento, se le impondrá una multa de 20 a 100 salarios mínimos vigente en la región.

ARTICULO 164.- Previo permiso de la Dirección de Reglamentos, se podrá vender cerveza en envase abierto y pulque en ferias, kermesses y fiestas populares. Para tal efecto el interesado deberá presentar, cinco días antes a la fecha de celebración, solicitud por escrito ante la Dirección de Reglamentos, con los siguientes datos:

I.- Nombre y firma del solicitante.
II.- Domicilio.

Documento digitalizado

III.- Clase de festividad o evento.
IV.- Ubicación del lugar donde se realizará el evento.
V.- Fecha de inicio, término y horario del mismo y
VI.- Productos que se expenderán.

ARTICULO 165.- La vigencia de los permisos no excederá a la duración de la festividad y se expedirán previo pago de la cooperación correspondiente, misma que establecerá la Dirección de Reglamentos.

CAPITULO VII

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES ESTABLECIDOS

ARTICULO 166.- Son obligaciones de los comerciantes establecidos que se encuentren dentro del Municipio de Acaxochitlán, Hgo.:

I.- Solicitar de la Dirección de Reglamentos la licencia, permiso o apertura de los comercios.
II.- Tener a la vista la licencia que haya otorgado la Presidencia Municipal y el registro comercial vigente.
III.- Los establecimientos comerciales están sujetos a la inspección y vigilancia del Ayuntamiento quien, a través de la Dirección de Reglamentos, verificará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
IV.- Para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, se deberán observar los requisitos previstos por la unidad sanitaria.
V.- Destinar el local exclusivamente para la actividad a que se refiere la licencia, el permiso o la declaración de apertura.
VI.- Exhibir en lugar visible al público la lista de precios legible autorizados, que corresponda a los servicios que proporcionen. Tratándose de establecimientos que vendan diferentes productos se marcarán los precios de cada uno de ellos.
VII.- Acatar el horario que para el giro de que se trate establezca la Dirección de Reglamentos, así como evitar que cualquier persona permanezca en el interior del establecimiento antes o después del horario autorizado.
VIII.- Impedir el acceso a los establecimientos comerciales a personas en estado de ebriedad evidente, o bajo el influjo de una substancia tóxica.
IX.- Evitar que se crucen apuestas en el interior de los establecimientos y que se practiquen juegos de azar.
X.- Abstenerse de utilizar la vía pública para la realización de las actividades propias del giro del que se trate.
XI.- Cumplir además con las disposiciones especificas para que cada giro se señale en este Reglamento, en otros reglamentos, circulares, disposiciones y leyes.
XII.- Pagar a la Tesorería Municipal los impuestos, derechos, productos o aprovechamiento que se causen por concepto de aperturas, permisos o licencias, así como de multas y sanciones.
XIII.- Mantener en total y absoluta limpieza el establecimiento comercial o local así como las partes interiores de éstos.
XIV.- Expender los alimentos, carnes, bebidas, artículos, mercancías y en general los bienes de consumo, según sea el giro comercial, en buen estado.
XV.- Instalar en la parte exterior del establecimiento, en forma individual, un cesto, bote o recipiente para depositar ahí la basura que se genera de su propio local.
XVI.- Descargar o cargar las mercancías en los horarios y lugares exclusivamente destinados para ello en las calles del Centro Histórico por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
XVII.- Mantener iluminados los locales o comercios.
XVIII.- Permitir la inspección que realice personal de la Dirección de Reglamentos, autoridades estatales o federales para ello, previa identificación.
XIX.- Proponer, colaborar, apoyar y participar con la Dirección de Eventos, la Dirección de Turismo Municipal con el fin de fomentar la actividad turística del Municipio.
XX.- Capacitarse y capacitar a sus dependientes en las diferentes ramas y especialidades, según sus necesidades, con el objeto de mejorar la calidad de sus productos y proporcionar buen servicio.

Documento digitalizado

XXI.- De acuerdo al giro comercial de que se trate, cumplir con las disposiciones establecidas en los ordenamientos jurídicos correspondientes.
XXII.- Instalar extinguidores en el interior del establecimiento para prevención de cualquier siniestro.
XXIII.- Los establecimientos comerciales de giro restaurantero deberán contar con servicios de sanitarios para damas y caballeros por separados, así como lavamanos y
XXIV.- Las demás que señale el presente Reglamento y otros Ordenamientos.

CAPITULO VIII

DE LAS LICENCIAS

ARTICULO 167.- Los formatos de solicitudes de expedición de licencias o permisos y los correspondientes a la declaración de apertura serán proporcionados gratuitamente por la Dirección de Reglamentos.

ARTICULO 168.- Requieren de licencia de funcionamiento los siguientes establecimientos comerciales que se dediquen a:

I.- La venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar.
II.- La venta de bebidas alcohólicas al copeo y
III.- Video bares, bares, restaurantes bares, salones de fiestas, juegos electrónicos, electromecánicos y de video.

ARTICULO 169.- Las actividades que se realicen en los establecimientos comerciales que no requieren de licencia deberán sujetarse a las disposiciones generales contenidas en el presente Ordenamiento.

ARTICULO 170.- Para la obtención de licencias los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Nombre del propietario.
II.- Nombre comercial del establecimiento.
III.- Nacionalidad. Si es extranjero, deberá comprobar que está autorizado por la Secretaría de Gobernación para dedicarse a la actividad respectiva.
IV.- Domicilio del establecimiento comercial.
V.- Giro o actividad y
VI.- Monto de la inversión del giro.

ARTICULO 171.- Una vez recibida la solicitud, la Dirección de Reglamentos resolverá sobre el permiso correspondiente, comunicando la resolución al interesado.

ARTICULO 172.- En caso de autorizar la licencia, según lo previsto en la Ley de Hacienda Municipal y el Código Fiscal Municipal, se le entregará al interesado.

ARTICULO 173.- La licencia tendrá una vigencia de un año y deberá contener:

I.- Lugar y fecha.
II.- Nombre del titular.
III.- Ubicación del establecimiento comercial.
IV.- Clase de giro.
V.- Inversión.
VI.- Sello y firma del Tesorero Municipal y del Director de Reglamento y
VII.- Fecha de vencimiento.

ARTICULO 174.- La renovación de las licencias se efectuará durante los meses de enero y febrero de cada año en la Tesorería Municipal, previo pago por éste concepto que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 175.- Las licencias expedidas dejarán de surtir efectos cuando no se hayan iniciado las operaciones del establecimiento comercial dentro de 180 días después de la expedición, o por dejar de operar en un lapso de seis meses.

Documento digitalizado

ARTICULO 176.- Para realizar cambio de giro, ampliación de giros, cambio de domicilio o traspasos, previamente se notificará a la Dirección de Reglamentos, quien resolverá lo conducente e informará a la Tesorería Municipal para que cobre los pagos correspondientes por estos conceptos.

CAPITULO IX

DE LOS PERMISOS

ARTICULO 177.- Para el otorgamiento de los permisos se deberá formular por escrito ante la Dirección de Reglamentos en los términos del artículo 167 del presente Reglamento. Así mismo, la Dirección de Reglamentos resolverá conforme a lo estipulado en los artículos veintiuno, veintidós y veintitrés del presente Reglamento.

CAPITULO X

DE LA DECLARACION DE APERTURAS

ARTICULO 178.- La declaración de apertura autoriza al declarante a realizar exclusivamente el giro o giros declarados, mismos que deberán estar dentro de los usos permitidos.

ARTICULO 179.- Recibida la declaración de apertura, la Dirección de Reglamentos la estudiará y si cumple con todos y cada uno de los requisitos que exige este Reglamento, otorgara el registro comercial respectivo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la declaración. Transcurriendo dicho plazo sin respuesta de la autoridad, se entenderá concedido dicho plazo automáticamente y el interesado podrá solicitar a la Dirección de Reglamentos, la constancia respectiva.

ARTICULO 180.- El registro comercial, tendrá una vigencia de doce meses, debiendo renovarse dentro de los dos primeros meses de cada año.

ARTICULO 181.- Cualquier traspaso o modificación del domicilio del establecimiento no causará pago alguno, pero deberá comunicarse previamente por escrito a la Dirección de Reglamentos.

ARTICULO 182.- El propietario o administrador del establecimiento, deberá dar aviso a la Dirección de Reglamentos, del cierre del mismo.

CAPITULO XI

DE LAS PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES ESTABLECIDOS

ARTICULO 183.- Queda estrictamente prohibido a los dueños, administradores, dependientes y en general a los comerciantes establecidos:

I.- Solicitar a la Dirección de Reglamentos la expedición de licencias, permiso o apertura de establecimientos comerciales.
II.- Mantener dentro de los establecimientos comerciales, mercancías, deshechos o en estado de descomposición o putrefacción que se pueda convertir en un foco de infección.
III.- Colocar afuera, en la entrada o arriba del establecimiento comercial, marquesinas, toldos, rótulos, cartulinas, cartones, mantas, cajones, sillas, mesas, recipientes voluminosos, botes cubetas, canastas, guacales, empaques, lazos, cuerdas , anuncios portátiles, anuncios vistosos, anuncios espectaculares, escombros, vehiculos manuales y en general todo tipo de objetos que impidan la libre circulación de los peatones y sobre todo que rompan con la imagen de la remodelación del centro histórico.
IV.- Descargar cualquier clase de mercancías fuera de la zona y horario establecido por la autoridad.
V.- Tampoco se permitirá la extensión del comercio establecido hacia la banqueta y
VI.- Las demás que establece expresamente el presente Ordenamiento.

Documento digitalizado

CAPITULO XII

DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 184.- Los establecimientos comerciales estarán sujetos a la inspección y vigilancia del Ayuntamiento, quien a través de la Dirección de Reglamentos, verificará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento.

ARTICULO 185.- Las visitas de inspección que realicen los inspectores de la Dirección de Reglamentos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Toda visita se realizará previa orden dada por escrito, emitida por la Dirección de Reglamentos, la que contendrá nombre comercial y ubicación del establecimiento comercial por inspeccionar; objeto de la visita, fundamento y motivación de la misma; nombre del inspector o inspectores que llevarán a cabo la diligencia, fecha y firma de la autoridad que expida la orden.

II.- El inspector o inspectores, se identificarán con la credencial expedida por la Autoridad Municipal correspondiente ante el titular de la licencia o permiso, propietario, administrador, encargado o representante legal del establecimiento y entregará copia de la orden de la inspección.

III.- De toda visita se levantará acta circunstanciada por duplicado, en la que se expresará lugar, fecha y hora; nombre de la persona con quien se haya entendido la diligencia, domicilio de la misma y resultados. El acta deberá ser firmada por el inspector, la persona que intervino como representante del establecimiento y por dos testigos de asistencia propuestos por el interesado, o en su rebeldía, por el inspector, haciendo contestar esta circunstancia.

IV.- Si alguna de las personas que intervinieron en tal diligencia, se negara a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, no afectando con ello la validez del acto.

V.- El inspector comunicará al visitado, si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo ordenada en el Reglamento, haciendo constar en el acta, que cuenta con cinco días hábiles para presentar por escrito ante la Dirección de Reglamentos sus inconformidades, anexando las pruebas que estime y alegatos que a su derecho convengan y

VI.- La copia del acta se entregará a la persona con quien se entendió la diligencia y el original se entregará a la autoridad que giro la orden.

ARTICULO 186.- Transcurrido el termino a que se refiere la fracción V del artículo anterior y si no se presento inconformidad, la Dirección de Reglamentos calificará las infracciones que hubiere encontrado y dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, dentro de los diez días hábiles siguientes.
Si existe inconformidad, deberá ser resuelta previamente, tomando en consideración las pruebas aportadas y los alegatos. La resolución que se dicte será notificada personalmente al interesado.

CAPITULO XIII

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 187.- Las violaciones a este Reglamento constituyen infracciones que serán sancionadas administrativamente por la Dirección de Reglamentos, con una o más de las siguientes sanciones:

I.- Amonestación.
II.- Multa de 20 a 100 salarios mínimos vigentes en la región.
III.- Cancelación de la licencia o permiso y
IV.- Clausura definitiva del comercio.

ARTICULO 188.- Para la fijación de las sanciones se tomarán en cuenta la gravedad de la infracción, la naturaleza de la misma y el tipo de giro comercial.

ARTICULO 189.- En los casos de reincidencia, se aplicará hasta el doble de la sanción que se haya impuesto con antelación. Si se persiste en las mismas faltas, se sancionará con la cancelación de la licencia o permiso o clausura del establecimiento comercial.

Documento digitalizado

ARTICULO 190.- Para el caso del comercio ambulante, éste le será notificado con anticipación, que se encuentra ubicado en lugar prohibido; y si este no rectifica su mala ubicación le será decomisado el puesto, dando lugar a levantar una acta circunstanciada sobre los hechos, y le será devuelto el puesto al concluir el tianguis.

ARTICULO 191.- Si el comerciante reincidiera se le aplicará una multa de 20 salarios mínimos vigentes en la región.

CAPITULO XIV

DEL PROCEDIMIENTO PARA CANCELACION DE LICENCIAS Y PERMISOS

ARTICULO 192.- El procedimiento para la cancelación de licencias y permisos se iniciará citando al Titular de la licencia o permiso mediante notificación, para que comparezca ante la Dirección de Reglamentos, dentro de los cinco días hábiles siguientes, a ofrecer las pruebas que considere convenientes y hacer valer lo que a su derecho convenga. En caso de no comparecer se tendrán por ciertas las imputaciones.
En la cédula de notificación se expresará el lugar, día y hora en la que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos.

ARTICULO 193.- Son admisibles todas las pruebas que en derecho procedan, a excepción de la confesional de la autoridad y las que sean contrarias a la moral y buenas costumbres. Las pruebas deberán relacionarse directamente con las causas que originaron el procedimiento.

ARTICULO 194.- En la audiencia a que se refieren los artículos procedentes se desahogará las pruebas ofrecidas y una vez concluida, las partes alegarán lo que a su derecho convenga; en un término de 48 horas.

ARTICULO 195.- Concluida la audiencia, la Dirección de Reglamentos tendrá diez días hábiles para su resolución fundada y motivada, que se notificará al interesado. En caso de ser procedente la cancelación, se ordenara la clausura del establecimiento.

ARTICULO 196.- La Dirección de Reglamentos informará a la Tesorería Municipal las resoluciones que tome con respecto a la cancelación de licencias o permisos, para que haga valer los efectos correspondientes.

CAPITULO XV

DE LAS NOTIFICACIONES

ARTICULO 197.- Las notificaciones se harán personalmente al interesado.

ARTICULO 198.- Las notificaciones personales se harán:

I.- Al titular de la licencia o permiso, administrador del establecimiento o representante legal, que requieran de dichas autorizaciones conforme al presente Reglamento y
II.- Al propietario o administrador del establecimiento, en caso de establecimientos que no requieran de licencia para su funcionamiento.

ARTICULO 199.- Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre, se le dejara citatorio para que esté presente al siguiente día hábil, apercibiéndola que de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se halle en el establecimiento.

ARTICULO 200.- Deben firmar las notificaciones, el notificador y el notificado, si este no firmara, lo hará el notificador con dos testigos de asistencia, haciendo constar esta circunstancia. En caso de no saber firmar, el notificado deberá imprimir su huella digital. A toda persona se le dejará copia simple sellada de la resolución que se le notifique.

ARTICULO 201.- Las notificaciones deberán hacerse en días hábiles y dentro de los horarios de funcionamiento de los establecimientos comerciales.

Documento digitalizado

CAPITULO XVI

DE LOS RECURSOS

ARTICULO 202.- Las resoluciones dictadas por la Dirección de Reglamentos podrán ser recurridas por los interesados dentro del plazo de diez días siguientes a la fecha de la notificación.

ARTICULO 203.- Los recursos podrán ser de revisión, revocación, y reconsideración los que se interpondrán por escrito, anexando los documentos en que funde su derecho y con que acredite su interés jurídico el recurrente; los recursos de revisión y de revocación se interpondrán ante la Dirección de Reglamentos y el recurso de reconsideración será ante el Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 204.- Los recursos de revisión y revocación, tendrán por objeto confirmar o modificar la notificación emitida por la Dirección de Reglamentos y que afecte el proceso administrativo contenido en el presente Reglamento. Deberá interponerse ante la Dirección de Reglamentos por el interesado inmediatamente, escuchando a la parte.
El Presidente Municipal resolverá de plano dentro de las 24 horas siguientes, confirmando o modificando el acto.

ARTICULO 205.- El recurso de reconsideración, tendrá por objeto modificar o confirmar el acto o resolución impugnados, debiendo interponerse ante el Presidente Municipal. Contra la resolución de este recurso, procede el de revisión el que se interpondrá únicamente ante la Dirección de Reglamentos, teniendo por objeto confirmar o revocar el acto impugnado.

ARTICULO 206.- El escrito en que se interponga el recurso contendrá:

I.- Nombre, domicilio y registro federal de causantes del recurrente o de su representante legal, quien acreditará su personalidad como tal, si es que no la tiene acreditada ante la autoridad que conozca del asunto.
II.- La fecha en que, bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución recurrida.
III.- El acto o resolución recurrida.
IV.- Los agravios que a juicio del recurrente, le causen la resolución o el acto impugnado.
V.- La mención de la autoridad que haya dictado la resolución.
VI.- Las pruebas que se ofrezcan en relación con la resolución impugnada, acompañando los documentos respectivos. No podrá ofrecerse como prueba, la confesional de la Autoridad.
VII.- Las pruebas supervenientes que tengan relación inmediata o directa con las actas de inspección y que no hubiere podido ofrecerlas oportunamente y
VIII.- La solicitud de suspensión del acto o resolución impugnados, previa la comprobación de haber garantizado en su caso, debidamente el interés fiscal.

ARTICULO 207.- Al recibir el escrito de interposición del recurso, la autoridad del conocimiento, verificará si fue interpuesto en tiempo y forma, y si con los documentos presentados se demuestra el interés jurídico; en caso contrario se desechará de plano el recurso.
En caso de ser admitido el recurso, se dictará la suspensión si fuere procedente y se desahogarán las pruebas presentadas en un termino que no exceda de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de admisión.

ARTICULO 208.- La ejecución de la resolución impugnada, se podrá suspender, si se cumplen los siguientes requisitos:

I.- Que lo solicite así el interesado.
II.- Que no se siga perjuicio al interés general.
III.- Que no se trate de infracciones reincidentes.
IV.- Que de no ejecutarse la resolución, pueda causar daños de difícil reparación para el recurrente y
V.- Se garantice el interés fiscal.

ARTICULO 209.- Transcurrido el término para el desahogo de pruebas, si la hubiese, se dictará resolución en la que se confirme, modifique o reconsidere la resolución o el acto impugnado.

ARTICULO 210.- La resolución que se dicte al respecto, se notificara al interesado en el domicilio que haya señalado y si no lo hizo, se le notificará a través de los estrados de la Presidencia Municipal.

Documento digitalizado

ARTICULO 211.- Si la resolución favorece al interesado, se dejara sin efecto el acto o resolución impugnados, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo.
El C. Presidente Municipal, en este caso, podrá dictar un nuevo acuerdo.

TITULO DECIMO

CAPITULO I
DE LA PLANEACION Y DESARROLLO DEL MUNICIPIO.
PLANIFICACION

ARTICULO 212.- Se declaran de interés y utilidad, las obras físicas que se realicen en el Territorio Municipal.

ARTICULO 213.- Se entiende por planificación, la elaboración y organización de estudios, actividades tendientes a la determinación de objetivos, así como la formulación y ejecución de planes orientados hacia el mejoramiento de la vida de los habitantes del Municipio.

ARTICULO 214.- La planificación tendrá como medio de realización el respeto y ejecución del plano regulador, expresión gráfica que concentra todos los estudios realizados con el fin de plantear claramente los datos de los problemas municipales y fijar soluciones a cada uno de los aspectos relacionados con la vida del Municipio para llegar a determinar la solución de conjunto que señale los cambios que deba normar su actual funcionamiento y su futuro desarrollo.

ARTICULO 215.- La planificación comprende:

I.- La creación, localización, rectificación, prolongación, ampliación y el mejoramiento del centro urbano y poblados, vías publicas y de comunicaciones, plazas, jardines, parques, instalaciones deportivas, centros turísticos, estacionamientos en coordinación de un sistema vial de comunicación municipal en concertación con la Dirección de Obras Públicas.
II.- La organización y coordinación de un sistema vial de comunicación municipal en concertación con la Dirección de Transito y Vialidad.
III.- El fraccionamiento y subdivisión de terrenos en coordinación con la Dirección de Obras Públicas.
IV.- El establecimiento, construcción, ampliación y mejoramiento de servicios públicos como abastecimiento de agua potable, saneamiento, desagüe. Alumbrado publico y otros servicios.
V.- El fomento y la organización de vivienda popular
VI.- La determinación de los predios urbanos del territorio municipal, así como la determinación de zonas apropiadas para el establecimiento y construcción de edificios públicos y privados, destinados a escuelas, centros de abasto, centros médicos y de salubridad, rastros, plaza cívica, estacionamientos, centrales de autobuses, hoteles, espectáculos, cementerios, zonas industriales, zonas recreativas y todos aquellos edificios que se destinen a un servicio publico.
VII.- Igualmente determinará las zonas o regiones destinadas a la agricultura, ganadería, comercio y reservas de tipo forestal y ecológico tanto en zonas urbanas como en rurales, de igual manera establecerán el destino de bienes inmuebles de propiedad publica y privada cuando se afecte el interés publico.
VIII.- Establecer las rutas apropiadas para los diversos medios de transporte.
IX.- Fijara la propiedad para la construcción de las obras de beneficio colectivo y efectuara una organizada, racional, armónica y estética distribución de las construcciones de toda índole y
X.- Promoverá la conservación de zonas históricas, arqueológicas y monumentos por ser patrimonio del Municipio.

ARTICULO 216.- El titular del ejecutivo municipal, es la autoridad máxima en materia de planificación dentro del territorio de Acaxochitlán, Hidalgo.

ARTICULO 217.- Los proyectos productivos de obras de planificación podrán ser ejecutadas por la Dirección de Obras Públicas o quien al efecto contrate el Ejecutivo Municipal.

Documento digitalizado

ARTICULO 218.- Cuando por la naturaleza de las obras realizadas, llegare a afectarse algún inmueble de propiedad particular, el ejecutivo municipal promoverá un arreglo o convenio con el interesado o interesados, si esto no fuera posible, se promoverá la petición de expropiación ante las autoridades del Congreso del Estado.

CAPITULO II

DE LA ATENCION DE LOS SERVICIOS URBANOS

ARTICULO 219.- El director de obras publicas tendrá las siguientes atribuciones.

I.- Planear y llevar a efecto las determinaciones del Ayuntamiento elaborando estudios, programas y presupuestos para la ejecución de obras publicas que tenga que realizar el Ayuntamiento.
II.- La observación del plano regulador del desarrollo de la ciudad y aplicación de las normas que de el se deriven.
III.- La creación, localización, rectificación, prolongación, mejoramiento de servicios urbanos a la población, vía publica y de comunicación, plazas, jardines, estacionamientos de vehículos y demás lugares de jurisdicción municipal en coordinación con la dirección de planeación.
IV.- Ejecutar, supervisar y contratar las obras públicas que realice dicha dirección de conformidad con las leyes, normas y reglamentos públicos al respecto.
V.- En el caso de que las obras sean ejecutadas por autoridades federales, estatales y por terceros, supervisar y controlar el avance de las obras reportando a la presidencia las anomalías detectadas en las mismas, en coordinación igualmente con la dirección de planeación y
VI.- Recibir las obras realizadas por el gobierno federal o estatal previa inspección de obra.

ARTICULO 220.- También estará a cargo del departamento de Obras Públicas la expedición de licencias:

I.- Para efectuar todo tipo de construcciones o edificaciones definitivas o temporales.
II.- Para efectuar todo tipo de ampliación de construcciones ya existentes o modificaciones a estas.
III.- Para la instalación de anuncios de los no prohibidos por la ley.
IV.- Para la ocupación de la banqueta transitoriamente con motivo de la realización de construcciones o cualquier uso.
V.- La alteración en su arquitectura de las banquetas, calles, camellones que se permita a un particular cuando la necesidad y la importancia de la obra que realice así lo amerite.
VI.- Para demoliciones
VII.- Para construcción de marquesinas, guarniciones, banquetas, pavimento y
VIII.- Para la conexión y recolección de drenaje.

ARTICULO 221.- La Dirección de Obras Públicas tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Expedir alineamiento de predios y construcciones
II.- Expedir los números oficiales para cada predio
III.- Inspección y supervisión de las construcciones privadas, con objeto de comprobar que están cumpliendo con los requisitos que marca la Ley y
IV.- Girar oficios a la oficina de catastro municipal, haciendo de su conocimiento los cambios de construcciones de los inmuebles ubicados en el territorio municipal.

ARTICULO 222.- Es facultad del Presidente Municipal, inspeccionar por medio de la Dirección de Obras Públicas los edificios que por sus condiciones de estabilidad constituyen un peligro para quienes habitan el mismo, apoyado por el comité de protección civil.
La autoridad prevendrá al propietario o encargado del inmueble de que se trate, para proceder a la reparación o demolición de lo construido, dentro del plazo que se determine, dándole oportunidad al interesado a que disponga lo que a sus intereses convenga, vencido el plazo, si no hubiese oposición, se dictarán medidas que procedan para llevar a cabo la determinación conducente, de acuerdo a la Ley de Protección Civil para el Estado de Hidalgo.

ARTICULO 223.- Aprobado un fraccionamiento, de acuerdo con el Instituto de Vivienda dañada (INVIDA) las disposiciones relativas, los inmuebles que en el plano oficial aparezcan como

Documento digitalizado

destinados a vías públicas, al uso común o algún servicio público, pasan de inmediato a dominio municipal.

ARTICULO 224.- Toda clase de excavaciones, roturas de pavimentos y demás obras que se realicen por el motivo, serán por cuenta de la persona que los motive, debiendo en su caso exigir a la Dirección de Obras Públicas depósito o fianza que garantice el costo de la obra.

ARTICULO 225.- Toda persona física o moral que pretenda realizar obras de urbanización, pavimentos y demás obras publicas deberá obtener los permisos necesarios y pagar los derechos correspondientes.

ARTICULO 226.- Se entiende por vía publica todo terreno de uso común que por disposición de la autoridad o por razones de servicios, se destine el libre transito o que de hecho este destinado a ese uso público en forma habitual, la que no podrá ser obstruida facilitando el derecho de paso, en caso de darse un permiso para ocuparla deberá ser un espacio mínimo y en forma temporal y podrá cancelarse cuando haya causas que la motiven.

ARTICULO 227.- La Dirección de Obras Públicas ejercerá vigilancia en la construcción, reparación de edificios pudiendo en su caso, ordenar la suspensión de las obras cuando en su juicio estime que no esta cumpliendo con las disposiciones correspondientes, independientemente de la multa a que se haga acreedor el propietario, poseedor o constructor.

ARTICULO 228.- Fijara la nomenclatura y el numero oficial de las vías publicas, parques, jardines, plazas y numeración de los predios del Municipio, la dirección, previa solicitud señalará para cada predio de propiedad privada o publica el numero oficial que le corresponda y que deberá ser colocado en la parte visible de la entrada de la casa o predio y tener características que la hagan visible, cuando se ordene el cambio de numero, esta dirección notificara al propietario para que se obligue a colocar el numero dentro del plazo que se le indique, pudiendo conservar el anterior noventa días mas a partir de la notificación, los gastos que revistan la colocación del numero oficial serán a cargo del propietario del inmueble.

ARTICULO 229.- La Dirección de Obras Públicas levantará un censo de los postes que se encuentran plantados en el territorio municipal y que se ocupen para la instalación de líneas de conducción de energía eléctrica, señal telefónica o señales de canales de televisión.

CAPITULO III

ASENTAMIENTOS HUMANOS

ARTICULO 230.- Las autoridades municipales procuraran en el ámbito de su competencia.

I.- La observancia y cumplimiento de la Ley General de Asentamientos Humanos y correlativa del Estado con el fin de ordenar y regular los asentamientos humanos.
II.- Ejecución de los planes de desarrollo urbano y
III.- La creación de los mecanismos de participación de los grupos sociales formalmente constituidos y los de mayor representación que integra la comunidad, para que intervengan en la forma de decisiones tendientes a la ejecución de los planes de Desarrollo Urbano Municipal.

ARTICULO 231.- Para los fines de ordenación y regulación de los asentamientos humanos, el Ayuntamiento por conducto de la dirección competente, promoverá la expedición de las declaratorias correspondientes relativas a la previsión de tierras, determinación de usos, reservas, destinos de áreas y predios.

ARTICULO 232.- El Ayuntamiento deberá participar en los términos de la legislación correspondiente, en la planeación de los procesos de conurbacion.

CAPITULO IV

PLANIFICACION.

ARTICULO 233.- Con la denominación genérica de planificación se entiende toda actividad que se proponga proyectar, estudiar y resolver técnicamente, los problemas relativos al desarrollo

Documento digitalizado

urbanístico del Municipio, y al bienestar social de sus habitantes, a fin de que las poblaciones reúnan las condiciones necesarias de salubridad, seguridad, comodidad y belleza, al mismo tiempo que cuenten con obras de servicios sociales y asistenciales de todo orden.

ARTICULO 234.- Se declara de utilidad pública e interés colectivo la planificación urbanística del Municipio y por consiguiente, obligatorias las disposiciones contenidas en ésta ley y aquellas que la reglamenten.

ARTICULO 235.- Se consideran dentro de la denominación general de urbanismo, todas aquellas actividades de interés público que comprenden:

I.- La formación del plano regulador de regiones y pueblos del Municipio.
II.- La urbanización y fraccionamiento de terrenos.
III.- La construcción de edificios u obras para servicios municipales y mejoramiento de los ya existentes.
IV.- La construcción y acondicionamiento de obras de servicio social y asistencia y
V. - El fomento de la construcción de viviendas populares.

ARTICULO 236.- Con el objeto de que el Municipio se desarrolle en forma racional, armónica, estética e higiénica de modo que satisfagan las necesidades de sus habitantes, se procederá a formar sus planos reguladores, tomando en cuenta los factores geográficos, sociales, económicos y políticos.

ARTICULO 237.- Los planos reguladores contendrán.

I.- Las áreas urbanas de las poblaciones en sus límites presentes y futuros.
II.- Construcciones presentes y reformas posibles a las mismas.
III.- Servicios públicos y ampliación de los mismos.
IV.- Planificación y zonificación de construcciones futuras susceptibles de realizarse en el centro urbano, en armonía con el conjunto arquitectónico circundante y costumbres peculiares de la región que comprenda.
V.- Establecimiento de zonas suburbanas para las probables necesidades demográficas.
VI.- Las especificaciones y documentos que lo complementen y expliquen.
VII.- Un estudio de las posibilidades económicas de las zonas de influencia y
VIII.- Datos históricos de la región e informes estadísticos sobre la población.

ARTICULO 238.- Los planos reguladores serán elaborados por los Ayuntamientos y serán aprobados y revisados por la Dirección de Obras Públicas.

CAPITULO V

VIAS PUBLICAS, OBRAS PUBLICAS Y PRIVADAS.

ARTICULO 239.- Vía publica es todo espacio de uso común que por disposición de la autoridad administrativa se encuentre destinado al libre transito de conformidad con las leyes y Reglamentos de la materia, así como todo inmueble que de hecho se utilice para ese fin. Es también característica propia de la vía pública servir para la creación, iluminación y asoleamiento de los edificios que la limitan; o para dar acceso a los predios colindantes; o para alojar cualquier instalación de una obra pública o de un servicio público.

I.- Este espacio esta limitado por la superficie engendrada por la generatriz vertical que sigue el alineamiento oficial o el lindero de dicha vía pública.

ARTICULO 240.- Las vías públicas, lo mismo que todo los demás bienes de uso común o destinados a un servicio público son inalienables imprescriptibles, y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.

ARTICULO 241.- Los permisos o concesiones que la autoridad competente otorgue para aprovechar con determinados fines las vías públicas o cualesquiera otros bienes de uso común o destinados a un servicio público, no crean sobre estos a favor del permisionario o

Documento digitalizado

concesionario ningún derecho real o posesorio. Tales permisos o concesiones serán siempre revocables y temporales y en ningún caso podrán otorgarse con prejuicio de libre, seguro y expedito transito, o del acceso a los predios colindantes, o de los servicios públicos instalados, o con perjuicio en general de cualquiera de los fines a que estén destinados las vías públicas o bienes mencionados.

I.- Quienes por permiso o concesión usen la vía pública o los bienes de que se trata tendrán obligación de proporcionar a la Dirección de Obras Públicas un plano detallado de la localización de las instalaciones ejecutadas o que vayan a ejecutar en ellas.

ARTICULO 242.- Todo inmueble que aparezca como vía pública o en algún plano o Registro Oficial existente en cualquiera de las dependencias del gobierno, en el Archivo General de la Nación o en otro archivo, museo, biblioteca o dependencia oficial, se presumirá que es vía pública y que pertenece al Municipio, salvo prueba plena en contrario.

ARTICULO 243.- Aprobado un fraccionamiento de acuerdo con las disposiciones legales relativas, los inmuebles que en el plano oficial aparezcan como destinados a vía pública, al uso común o algún servicio público, pasarán por ese solo hecho al dominio público del Municipio.

I.- La Dirección de Obras Públicas remitirá copias de dicho plano al Registro Público de la Propiedad y a la Dirección de Catastro e Impuesto Predial, para los registros y cancelaciones correspondientes.

ARTICULO 244.- Para la ejecución de obras en la vía pública o en predios de propiedad privada o pública, deberán tomarse todas las medidas técnicas necesarias para evitar daños y perjuicios a las personas o a los bienes.

ARTICULO 245.- Cuando por la ejecución de una obra, por el uso de vehículos, objetos, sustancias y otras cosas peligrosas, o por cualquier otra causa se produzcan daños a cualquier servicio público, obra o instalación pertenecientes al Municipio, que existan en una vía pública o en otro inmueble de uso común o destinado al servicio público, la reparación inmediata de los daños será por cuenta del dueño de la obra, vehículo y objeto.

ARTICULO 246.- Ningún particular ni autoridad podrá proceder a ejecutar construcciones, modificaciones, o reparaciones en la vía pública, ni a ejecutar obras que de alguna manera modifiquen las existentes, sin licencia de la Dirección General de Obras Públicas.

ARTICULO 247.- Se prohibe:

I.- Usar la vía pública para aumentar el área utilizable de un predio o de una construcción, tanto en forma aérea como subterránea.
II.- Usar la vías públicas para establecer puestos comerciales de cualquier clase que sean o usarlas con fines conexos a alguna negociación.
III.- Producir en la vía pública ruidos molestos al vecindario.
IV.- Colocar postes y kioscos para fines de publicidad y
V.- Instalar aparatos y botes de basura, cuando su instalación entorpezca él transito en arroyos y aceras.

ARTICULO 248.- El que invada la vía pública con construcciones o instalaciones aéreas o subterráneas, estará obligado a destruirlas o retirarlas.

I.- En el caso de que las construcciones o instalaciones se hayan ejecutado antes de la vigencia de ésta ley se podrá regularizar su situación, pero la ocupación se considerará transitoria y deberá desaparecer cuando lo ordene la Dirección de Obras Pública y
II.- La Tesorería del Municipio, fijará la renta que debe pagar el invasor, por el tiempo que dure la invasión.

ARTICULO 249.- Las instalaciones subterráneas para los servicios públicos de teléfonos, alumbrado, semáforos, energía eléctrica, gas y cualesquiera otras instalaciones, deberán localizarse a lo largo de aceras o camellones previa autorización de la Dirección de Obras Públicas

ARTICULO 250.- Los propietarios de postes o instalaciones estarán obligados a conservarlos en buenas condiciones. La Dirección de Obras Públicas por razones fundadas de seguridad, podrá

Documento digitalizado

ordenar el cambio de lugar o la supresión de un poste o instalación; y sus propietarios estarán obligados a hacerlo por su cuenta y si no lo hicieren dentro del plazo se le impondrá una multa de 20 días de salario mínimo vigente en la región.

ARTICULO 251.- Siempre que se ejecuten obras particulares que puedan alterar el equilibrio del subsuelo de las vías públicas, o causar daño a las instalaciones en ellas existentes o a los predios circunvecinos, la Dirección de Obras Públicas exigirá a los interesados que tomen las precauciones técnicas necesarias para evitar todo perjuicio; en todo caso quedará a salvo el derecho del Municipio, la empresa dueña o concesionaria de obra pública perjudicada o dañada y el de los particulares afectados, para reclamar la indemnización correspondiente.

ARTICULO 252.- Los materiales y equipos destinados a la ejecución de obras particulares, así como los escombros procedentes de las mismas no se depositarán en la vía pública. En caso de que las condiciones especiales del predio imposibiliten el cumplimiento de ésta disposición, a juicio de la Dirección de Obras Públicas, ésta podrá expedir permisos para la ocupación de la vía pública por éste concepto, en la superficie indispensable por el tiempo mínimo compatible con las condiciones de la obra. Previo pago de la cuota equitativa correspondiente. Pasado el plazo concedido se impondrá una multa y se concederá nuevo plazo. Si dentro de él no se ha recogido el material o escombro, la Dirección de Obras Públicas le aplicará la multa de 20 días de salario mínimo en la región al interesado los gastos que haga con ese motivo. Estos permisos no se expedirán en caso de obras en calles de fuerte intensidad de transito.

ARTICULO 253.- Los materiales destinados a obras públicas permanecerán en la vía pública el tiempo preciso para la ejecución de esas obras. Los escombros procedentes de las mismas deberán ser retirados en un plazo máximo de 48 Hrs. después de terminadas las obras. Será motivo de sanción, que se impondrá al contratista, al empleado público o al funcionario que sea responsable, la falta del cumplimiento a ésta disposición.

ARTICULO 254.- Los escombros, excavaciones y cualquier obstáculo para el transito en la vía pública originado por obras pública o privadas, será señalada por banderas y letreros durante el día, y linternas rojas durante la noche.
Será motivo de sanción a los contratistas y peritos responsables la infracción a éste artículo.

ARTICULO 255.- Cuando un predio de propiedad particular que de acceso a predios colindantes este abandonado o sea motivo de insalubridad, inseguridad, o simplemente molestia, la Dirección de Obras Públicas ordenará a los propietarios de ese predio y de los colindantes, hagan desaparecer esos motivos. De no dar cumplimiento en el plazo que se les fije, la Dirección de Obras Públicas se hará cargo de la transformación del predio que sirva de paso en vía pública que tenga la anchura, servicios, y de más requisitos exigidos por las leyes y reglamentos en vigor. El importe de las obras relativas será pagado por el propietario del predio que sirva de paso y en su defecto por los propietarios de los predios colindantes.

ARTICULO 256.- La Dirección de Obras Públicas, autorizará la colocación de instalaciones provisionales, cuando a su juicio, haya necesidad de las mismas, y fijará el plazo máximo que puedan durar instaladas. En casos de fuerza mayor, las empresas de servicios públicos, podrán hacer de inmediato instalaciones provisionales, pero estarán obligadas a dar aviso y a solicitar la autorización correspondiente en un plazo de tres días a partir de aquel en que se inicien las instalaciones.

ARTICULO 257.- Es obra pública toda aquella edificación o construcción que tenga por objeto albergar, prestar o auxiliar a cualquiera de los servicios administrativos del Estado llámese Federación, Estado o Municipio.

ARTICULO 258.- Se entiende por obra privada toda aquella construcción o edificación que tenga como finalidad específica estar destinada en contraposición a la que se refiere el artículo anterior, a los intereses exclusivamente particulares.

ARTICULO 259.- En ambas clases de obras se entenderá por construcción toda actividad tendiente a la edificación en una obra nueva; por trabajo, toda actividad tendiente a reconstruir, mejorar o edificar una obra existente; y por servicio, toda actividad tendiente a la conservación de una obra.

Documento digitalizado

CAPITULO VI.

FRACCIONAMIENTOS.

ARTICULO 260.- El fraccionamiento en un predio, en dos o más lotes de manzanas, para poner éstos a la venta, donarlos o construirlos, se hará previo permiso de la Dirección General de Obras Públicas, siempre y cuando se reúnan los requisitos que señalan al respecto la presente Ley.

ARTICULO 261.-Las esquinas de las manzanas de los fraccionamientos deberán estar cortadas en Ochava cuando lo estime la Dirección General de Obras Públicas. Las ochavas deben sujetarse a las dimensiones a las reglas que se dan en el capítulo sobre alineamientos.

ARTICULO 262.- Los fraccionadores están obligados a hacer constar las solicitudes con el Estado y los Municipios para autorizar el fraccionamiento respectivo, las restricciones o servidumbres que impongan a los adquirientes de los lotes para el uso de los predios, a fin de que la Dirección General de Obras Públicas haga que se cumplan, cuando lo juzgue conveniente, para la higiene o embellecimiento de la vía pública.

ARTICULO 263.- La Dirección de Obras Públicas está facultada para exigir que en fraccionamientos o zonas de replanificación las construcciones se sujeten a las especificaciones establecidas en cada caso que por su categoría o por la importancia de regiones inmediatas deben presentar un conjunto armónico.

ARTICULO 264.- Cuando dentro de las poblaciones existan sin fraccionar superficies mayores de 20,000 m2, que constituyan un solo predio perteneciente a uno o más propietarios y que esté obstruccionado el crecimiento y desarrollo urbano de la zona donde se encuentre enclavado, su dueño o los dueños serán exhortados a fraccionar y urbanizar, apercibiéndolos que de no hacerlo dentro de un término no mayor de un año contando desde la notificación, el Gobierno del Estado la efectuará previa expropiación.

ARTICULO 265.- Para los efectos de éste titulo se entiende por fraccionamiento:

I.- La conversión de terrenos rústicos carentes de urbanización, en predios urbanos dotados de las obras exigidas por este capítulo, con el objeto de hacerlos útiles y susceptibles de ser enajenados al público en fracciones.
II.- La división de terrenos urbanizados en dos o más lotes y
III.- La división de lotes o manzanas, cuando aquellas correspondan a fraccionamientos autorizados; pero en los cuales no hubiera cumplido los requisitos señalados en su oportunidad.

ARTICULO 266.- Los fraccionamientos, según el destino que se pretende dar a los lotes, pueden ser:

I.- Populares.
II.- Campestres.
III.- Residuales e
IV.- Industriales.

CAPITULO VII.

REQUISITOS MINIMOS DE URBANIZACION.

ARTICULO 267.- En los fraccionamientos residenciales e industriales, las obras mínimas de urbanización deben comprender: los requisitos que establece INVIDA:
I.- Dotación de agua potable.
II.- Red de alcantarillado.
III.- Guarniciones.
IV.- Banquetas.
V.- Pavimentos.
VI.- Alumbrado público.
VII.- Red de electrificación.
VIII.- Red para teléfonos, cuando existan líneas que puedan ser aprovechables y
IX.- Parques y jardines.

Documento digitalizado

ARTICULO 268.- En los fraccionamientos de tipo popular las obras mínimas de urbanización comprenderán de:
I.- Dotación de agua potable.
II.- Red de alcantarillado.
III.- Guarniciones.
IV.- Banquetas.
V.- Terracería compactada.
VI.- Red de electrificación y
VII.- Zonas para centros recreativos.

ARTICULO 269.- En los fraccionamientos de tipo campestre las obras mínimas de urbanización deben comprender de:
I.- Agua potable.
II.- Andadores.
III.- Red de electrificación.
IV.- Pavimentos, de ser posible y
V.- Sistemas de desagüe adecuado a cada caso.

ARTICULO 270.- El fraccionador asumirá el compromiso de construir previamente a las obras de urbanización, el camino de liga a la parte más próxima a la ciudad. En la construcción de la vía se acatarán las especificaciones que dicte la Dirección de Obras Públicas.

ARTICULO 271.- La anchura de las calles, tanto principal como secundarias, será determinada por la Dirección de Obras Públicas, de acuerdo a las normas de Planificación establecidas para la zona en que esté ubicado el fraccionamiento de que se trate.

ARTICULO 272.- La superficie mínima de los lotes, será de 120 m2 con un frente no menor de 7 mts.

ARTICULO 273.- Un proyecto comprenderá los siguientes elementos:

I.- Los trazos de los ejes de las vías públicas ligados geométricamente con los linderos del terreno.
II.- Los ángulos de intersección de los ejes.
III.- Las distancias entre el cruzamiento de los ejes.
IV.- La anchura y longitud de las calles.
V.- La división y subdivisión del fraccionamiento en manzanas y lotes.
VI.- Las especificaciones para las diversas obras de urbanización.
VII.- Las nomenclaturas del fraccionamiento.
VIII.- El plazo dentro del cual deben quedar concluidas todas las obras del fraccionamiento.
IX.- El tiempo mínimo durante el cual, después de quedar concluidas las obras del fraccionamiento, estarán a cargo del fraccionador las reposiciones de las que presenten defectos en su construcción, que en ningún caso podrá ser menor de los dos años. La determinación del tiempo durante el cual el fraccionador queda responsabilizado de hacer las reposiciones ya mencionadas, variará de acuerdo con el dictamen de Obras Públicas correspondientes y con la magnitud de las obras y el programa de urbanización que se desarrolle y
IX.- El monto de la garantía que asegure el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la fracción anterior.

CAPITULO VIII.

OBLIGACIONES DEL FRACCIONADOR.

ARTICULO 274 .- Parte de la superficie del fraccionamiento será cedida gratuitamente por el fraccionador al Gobierno del Municipio, a fin de que la utilice para mercados, escuelas y demás sitios de uso o servicio público, de acuerdo con lo que a continuación se establece:

I.- El 15% de la superficie neta en los fraccionamientos residenciales, campestre y populares
II.- El 10% de la superficie neta en los fraccionamientos industriales. El calculo de la superficie neta se hará de la siguiente manera: a la superficie total del predio se le descontarán las superficies ocupadas por vías públicas.

Documento digitalizado

CAPITULO IX.
OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 275.- El Ayuntamiento supervisará la administración de los servicios que le corresponda, para cerciorarse de que sean impartidos con regularidad y permanencia; prestará a la Junta o Patronato de usuarios toda la ayuda y asistencia técnica que sea compatible con sus posibilidades financieras.

ARTICULO 276.- El Ayuntamiento tomará todas las medidas que sean necesarias para que desde luego se aprovechen en los términos estipulados, los terrenos donados al Gobierno del Municipio, se procederá, al efecto, a la construcción de las escuelas, parques deportivos, jardines, mercados, dispensarios, guarderías, comedores públicos, baños, dormitorios, depósitos funerarios y demás edificios que hubieren sido previstos. Estos terrenos son inalienables e imprescriptibles, y a la conservación y mejoramiento de sus obras estarán obligados todos los usuarios.

CAPITULO X

PROYECCION Y EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS.

ARTICULO 277.- Para la proyección y ejecución de las obras, éstas se dividirán en:

I.- Obras de ejecución directa.

II.- Obras por cooperación entre el Municipio, los particulares y

III.- Obras en cuya ejecución participan económicamente la Federación, el Estado, el Municipio y particulares, conjunta o separadamente con una o algunas de las mencionadas entidades.

ARTICULO 278.- Para los efectos de esta Ley se entienden por ejecución directa; las que deban realizarse por el Estado, el Municipio o por cooperación de ambos, como la construcción de centros educativos, asistenciales, de reclusión, de diversión, edificios públicos, mercados y todas aquellas que tienden a una mayor eficacia de estos servicios públicos.

ARTICULO 279 .- La Dirección General de Obras Públicas así como sus organismos auxiliares, estudiarán y sugerirán medidas para promover y coordinar con las autoridades la elaboración de planos para propiciar la ayuda encaminada a crear o mejorar las obras de servicio social y asistencial de todo orden, y de una manera especial aquellas que procuren a las clases económicamente débiles, servicios gratuitos de clínicas de maternidad, guarderías, baños públicos, lavado de ropa, dispensarios, comedores y dormitorios públicos, capillas mortuorias y funerales, eventos culturales a través del teatro, cine, televisión, radio, conferencias, actos cívicos y sociales.

ARTICULO 280 .- Las obras por cooperación a que se refiere el artículo 278 serán aquellas que tiendan a proporcionar comodidades a los habitantes de las poblaciones, sean adecuadas o necesarias al ornato y embellecimiento de las mismas, contribuyan al acercamiento de las fuentes de producción agrícola y fomento comercial e industrial e influyan directa o indirectamente en el mayor valor de la propiedad en la zona donde se ejecuten como la apertura de calles y avenidas, ampliación de las ya existentes, pavimentación y repavimentación, parques, jardines, plazas, calzadas, boulevares, alumbrado, caminos vecinales, obras de pequeña irrigación y obras de naturaleza análoga.

CAPITULO XI

USO Y CONSERVACION DE PREDIOS Y EDIFICIOS.
GENERALIDADES.

ARTICULO 281.- Los propietarios de los predios tienen obligación de mantenerlos en buenas condiciones de aspecto e higiene, así como evitar que se conviertan en un lugar de molestia o peligro para los vecinos o transeúntes.

Los terrenos deberán estar drenados adecuadamente. No se permitirá el depósito de escombros o basuras. Deberán estar bardados o cercados.

ARTICULO 282.- EDIFICIOS:

Los propietarios de edificaciones tienen la obligación de conservarlas en buenas condiciones de Las fachadas deberán conservarse aseadas y pintadas en su caso, otros elementos, como

Las fachadas deberán conservarse aseadas y pintadas en su caso, otros elementos, como marquesinas, cortinas de sol, toldos y similares se conservarán siempre aseados y en buen estado.

Documento digitalizado

ARTICULO 283.- INSTALACIONES:

Las instalaciones mecánicas, eléctricas, hidráulicas, neumáticas y de gas, deberán conservarse en buenas condiciones para dar servicio y seguridad.

CAPITULO XII
EDIFICACIONES PELIGROSAS O RUINOSAS.

ARTICULO 284.- LICENCIA:
Para efectuar obras de reparación, aseguramiento o demolición de edificaciones peligrosas o ruinosas, se requiere licencia de la Dirección de Obras Públicas, a la solicitud relativa se acompañará una memoria en que se especifique el procedimiento que se vaya a emplear. Si se trata de obras urgentes, la licencia se concederá con preferencia a las que no lo sean.

ARTICULO 285.- ORDENES DE REPARACION O DEMOLICION:
Cuando la Dirección General de Obras Públicas tengan conocimiento de que una edificación, estructura o instalación presente algún peligro para las personas o los bienes, ordenará con la urgencia que el caso requiera al propietario de aquellas, que haga las reparaciones, obras o demoliciones que sean necesarias conforme al dictamen técnico, precisando el peligro de que se trate.

ARTICULO 286.- En caso de que el propietario no esté conforme con la orden a que se refiere el artículo anterior, será oído en defensa, a cuyo efecto podrá promover la reconsideración de la orden ante la Dirección de Obras Públicas dentro de los tres días siguientes a la fecha de su notificación mediante escrito al que deberá acompañar dictamen de algún ingeniero o arquitecto registrado como director responsable de obra.

ARTICULO 287.- Al concluir las obras o trabajo que se le hayan autorizado u ordenado, el propietario, o el director responsable de la obra, dará aviso a la Dirección de Obras Públicas la que verificará si son suficientes y determinará en su caso lo que sea necesario corregir o completar.

ARTICULO 288.- En caso de que el propietario no cumpla con las ordenes que se le den conforme a los artículos anteriores dentro del plazo que se señale, la Dirección de Obras Públicas estará facultada para ejecutar a costa del propietario las reparaciones, obras o demoliciones que haya ordenado, y para tomar las demás medidas que sean necesarias para hacer desaparecer todo peligro.

ARTICULO 289.- Si el propietario no efectúa voluntariamente el pago del costo de las obras o trabajos ejecutados conforme al artículo precedente por la Dirección de Obras Públicas, dicho pago podrá hacerse efectivo por la Tesorería del Municipio mediante el procedimiento fiscal.

ARTICULO 290.- Cuando sea necesario conforme a un dictámen técnico la desocupación total o parcial de un edificio o de una localidad para llevar acabo con licencia o por orden de la Dirección de Obras Públicas alguna de las obras o trabajos de que se trata el presente capítulo, por ser peligrosa para los ocupantes su permanencia en dicho lugar, la Dirección de Obras Públicas podrá ordenar el desalojo temporal mientras se realiza la obra o trabajo de que se trate, o definitivamente si se tiene que demoler por completo la construcción peligrosa.

ARTICULO 291.- En caso de inconformidad del ocupante contra la orden de desalojo al que se refiere el artículo anterior, se le oirá en defensa mediante el recurso de reconsideración que podrá interponer por escrito ante la Dirección de Obras Públicas, dentro del termino de tres días siguientes a la fecha en que se le notifique la orden. A su escrito deberá acompañar dictamen del ingeniero o arquitecto registrado como responsable de la obra. Si se confirma la orden de desalojo, la Dirección de Obras Públicas podrá ejecutarla administrativamente en caso de renuncia del ocupante a cumplirla.

CAPITULO XIII.
USOS PELIGROSOS, MOLESTOS O MALSANOS.

ARTICULO 292.- La Dirección de Obras Públicas no autorizará usos peligrosos, insalubres o molestos de edificios estructuras ni terrenos, dentro de las zonas de habitaciones, comerciales y otras en las que considere inconveniente dicho uso.

Documento digitalizado

Sólo podrá permitir el uso de que se trate en los lugares reservados para ello conforme a la zonificación aprobada, o en otros lugares en que no haya impedimento y siempre que se tomen las medidas de protección adecuadas.

Si el uso implica peligro de incendio, al autorizar dicho uso la Dirección de Obras Públicas determinará las adaptaciones, instalaciones o medidas preventivas de incendio que sean necesarias y se observarán las indicaciones que haga el Cuerpo de Bomberos.

ARTICULO 293.- Cuando en una zona de las mencionadas en el artículo anterior, una edificación o un predio se utilice total o parcialmente para algún uso que origine peligro, insalubridad o molestia, la Dirección de Obras Públicas, ordenará con base en un dictamen técnico, la desocupación del inmueble o la ejecución de las obras de, adaptaciones, instalaciones u otros trabajos que sean necesarios para hacer cesar dichos inconvenientes, dentro del plazo que para ello señala. Lo mismo se observará respecto a usos insalubres o peligrosos en zonas industriales.
Si vencido el plazo no se cumpliere la orden, la Dirección de Obras Públicas podrá llevar a cabo administrativamente y a costa del interesado la desocupación o las obras o trabajos ordenados, o clausurar la localidad hasta que se cumpla la orden.

ARTICULO 294.- Dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que reciba la orden a que se refiere el artículo anterior, el interesado podrá solicitar por escrito su reconsideración, presentando dictamen de un técnico en la materia de que se trate, que tenga título registrado en la Dirección de Profesiones.
En casos de suma urgencia, la expresada Dirección tomará las medidas que sean indispensables para evitar peligros graves mientras se tramita la solicitud de reconsideración.
La Dirección de Obras Públicas, después de haber oído en defensa al interesado en la forma ya indicada dictará la resolución que estime presente, y en caso de incumplimiento de la misma, podrá ejecutarla administrativamente como se dispone en el último párrafo del artículo.

ARTICULO 295.- Si no fueren reembolsados por el interesado en el plazo que se le fije, los gastos efectuados por la Dirección de Obras Públicas para ejecutar su orden o resolución en los casos previstos en los artículos anteriores, podrán hacerse efectivos por la Tesorería del Municipio.

ARTICULO 296.- Para los efectos previstos en el presente capítulo, serán considerados como usos que originan peligro, insalubridad o molestia, entre otros; los siguientes:

I.- Producción, almacenamiento, depósito, venta o manejo de sustancias o de objetos tóxicos, explosivos, inflamables o de fácil combustión.
II.- Excavación de terrenos; depósito de escombros o basuras; exceso o mala aplicación de cargas a las construcciones y
III.- Los que produzcan humedad, salinidad, corrosión, gases, humo, polvo, emanaciones, ruidos, trepidaciones, cambios sensibles de temperatura, malos olores u otros efectos perjudiciales o molestos para las personas o que puedan causar daño a las propiedades.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES DIVERSAS.
INSPECCION.

ARTICULO 297.- La Dirección de Obras Públicas podrá inspeccionar las obras con el personal y en las condiciones que juzgue pertinente.

ARTICULO 298.- Los inspectores previa identificación, podrán entrar en edificios desocupados o en construcción, en edificios peligrosos y en predios en donde se estén ejecutando obras, para inspeccionarlas.

Los inspectores mediante orden escrita y fundada de la Dirección de Obras Públicas, podrán entrar en los edificios habitados exclusivamente para el cumplimiento de la orden mencionada.
Los propietarios, representantes, directores responsables de obra y los ocupantes de predios, edificios, estructuras y obras en construcción, obras de demolición y cualesquiera otras relacionadas con la construcción, deberán permitir la inspección de las mismas.

Documento digitalizado

ARTICULO 299.- Los inspectores deberán firmar el libro de obra en que se registre el proceso de la misma, anotando la fecha de su visita y las observaciones que haga.

ARTICULO 300.- La Dirección de Obras Públicas podrá ordenar la inmediata suspensión de trabajos efectuados sin la licencia correspondiente, o sin ajustarse a los planos y especificaciones aprobados por la mencionada Dirección, o de manera defectuosa o con materiales diferentes a los aprobados. La Dirección de Obras Públicas, a solicitud del constructor, puede conceder un plazo para corregir las deficiencias que motiven la suspensión. Vencido el plazo sin haberse ejecutado, se ordenará la demolición de lo irregular por cuenta del propietario o del directo responsable de la obra.

ARTICULO 301.- Recibida la manifestación de la terminación de una construcción, la Dirección de Obras Públicas, relevará al director de la obra de responsabilidad por modificaciones o adiciones que se le hagan posteriormente sin su intervención.

CAPITULO XV

MEDIOS Y SANCIONES PARA HACER CUMPLIR LA LEY.

ARTICULO 302.- Se aplicarán las sanciones estipuladas en este capítulo:

I.- Por incurrir en falsedad de datos consignados en las solicitudes de licencias.
II.- Por omitirse en las solicitudes de las licencias la declaración de que el inmueble está sujeto a las disposiciones sobre protección y conservación de monumentos arqueológicos e históricos, poblaciones típicas y lugares de belleza natural.
III.- Por ejecutarse sin licencia una obra para la que sea necesaria aquella.
IV.- Por ejecutarse una obra modificando el proyecto, las especificaciones o los procedimientos aprobados.
V.- Por ejecutarse una obra sin director responsable de la misma, si este requisito es necesario.
VI.- Por ejecutarse sin las debidas precauciones, obras que pongan en peligro la vida o las propiedades de las personas.
VII.- Por no enviarse oportunamente a la Dirección de Obras Públicas los informes y datos que prescribe ésta Ley.
VIII.- Por impedirse o por obstaculizar al personal de la Dirección de Obras Públicas al cumplimiento de sus funciones
IX.- Por hacer uso de la obra sin estar terminada y
XI.- Por dar a la obra un uso distinto del señalado en la licencia de construcción.

ARTICULO 303.- La Dirección de Obras Públicas podrá imponer multas de $50.00 a $3,500.00 pesos a los que construyan en una área hasta de 250 mts2, y de $ 3,500.00 a $100,000.00 pesos a los que construyan en una área mayor de 250 mts.^{2} el cual estará regulado por INVIDA

I.- A los propietarios de las obras, en los casos previstos en el artículo 302 de esta Ley.
II.- A los directores responsables de obra en los casos mencionados en las fracciones I, III, V, VII, VIII, IX del artículo 302 de esta misma.
III.- A los propietarios de las obras y a los directores responsables de las mismas , cuando cometan las siguientes infracciones:
a).- No dar aviso a la Dirección de Obras Públicas de la suspensión o terminación de las obras.
b).- Usar indebidamente o sin permiso la vía pública y
c).- Usar indebidamente o sin permiso los servicios públicos.

IV.- A los propietarios de obras cuando no cumplan las disposiciones sobre conservación de construcciones o predios.
V.- A cualquier infractor, en caso de renuncia a obedecer una orden fundada, o de reincidencia en cualquier infracción y
VI.- En cualquier otro caso que no tenga sanción especial prevista en esta Ley.

ARTICULO 304.- No se concederán nuevas licencias para obras a los directores responsables que incurran en omisiones o infracciones, en tanto no den cumplimiento a las ordenes de la Dirección de Obras Públicas y no hayan pagado las multas que se le hubieran impuesto.

Documento digitalizado

En caso de falsedad en los datos consignados en una solicitud de licencia, se suspenderá por seis meses la expedición de nuevas licencias para obras a los directores responsables que hayan cometido la falsedad. Si reincidieran en esta falta, se les cancelará su registro y no se les expedirán más licencias.

ARTICULO 305.- Contra las medidas previstas en ésta ley y contra las sanciones que imponga la Dirección de Obras Públicas en aplicación del mismo, los interesados podrán interponer el recurso de revocación, salvo que en la propia ley esté previsto otro recurso para casos determinados.
El término de la interposición del recurso que se establece en este articulo será de 5 días hábiles, que se contarán a partir de la fecha en que se notifique la sanción.
Al escrito que se interponga el recurso deberán acompañarse todas las pruebas documentales que se tengan y se promueva alguna otra prueba, como inspección, testimonial, pericial o alguna otra, se señalará fecha y hora para su recepción. Concluidos que sean estos tramites, la Dirección de Obras Públicas, resolverá lo que proceda.

CAPITULO XVI

SERVICIOS GENERALES.
ALUMBRADO PUBLICO Y POSTES.

ARTICULO 306.- La Dirección de Obras públicas, cuando los municipios lo soliciten podrá intervenir directa o indirectamente en el servicio de alumbrado público.

ARTICULO 307.- Para hacer instalaciones de alumbrado público el interesado, por medio de un perito responsable deberá recabar previamente autorización de la Dirección de Obras Públicas, cuando el interés público así lo quiera.

ARTICULO 308.- La solicitud deberá ser acompañada del proyecto completo, planos, cálculos, especificaciones y presupuesto global, desarrollado con claridad.

ARTICULO 309.- En la elaboración del proyecto y en su ejecución se tendrán presentes las reglas de éste ordenamiento aplicable al caso y de una manera especial las de éste capítulo.

ARTICULO 310.- En la elaboración del proyecto debe tomarse en cuenta:
I.- El ancho y longitud y la sección aprobada de las calles.
II.- El volumen del transito, tanto de peatones como de vehículos. Para estos últimos, cantidad y velocidad.
III.- Características de superficie de terreno o pavimento.
IV.- Protección a las vías y a las propiedades en general y
V.- Para hacer o reparar la instalación se cause el mínimo deterioro a los pavimentos.

ARTICULO 311.- Los datos que se dan a continuación deben figurar en el proyecto.
I.- Postes por instalación, indicando tipo y extensión, capacidad de la lampara con la cual se les dotará indicando su tipo y características.
II.- Postes o lugares desde los cuales se pretenda alimentar y controlar los diferentes circuitos que integran la instalación.
III.- Los reveladores maestros, secundarios o interruptores de tiempo que sean necesarios para el control de la misma instalación.
IV.- El trazo de los circuitos que integran la instalación, indicando con signos convencionales autorizados los diferentes cables usados y
V.- Las cajas de interconexión de cables, en sus diferentes tipos.

ARTICULO 312.- Para la colocación de postes en las vías públicas será requisito indispensable que las autoridades, empresas o particulares autorizados obtengan previamente la licencia correspondiente de la Dirección General de Obras Públicas, después de que la misma haya aprobado el lugar de la colocación, el tipo de postes y el material del mismo

ARTICULO 313.- Queda prohibido colocar poster ya sea en las vías públicas existentes o en las que se propongan en los nuevos fraccionamientos, sin contar previamente con las licencias respectivas.

ARTICULO 314.- Siempre que se ejecuten obras en la vía pública que hagan necesario cambiar o retirar postes, será obligación de los propietarios proceder a su cambio o retiro.

Documento digitalizado

CAPITULO XVII

PARQUES Y JARDINES.

ARTICULO 315.- Es de interés colectivo la creación y conservación de zonas de forestación, parques, jardines, prados y paseos públicos en la entidad.

.ARTICULO 316.- Ningún particular podrá plantar árboles o arbustos en la vía pública, sin previa autorización del Gobierno del Estado.

ARTICULO 317.- Los habitantes, propietarios o inquilinos de las casas en cuyo frente se ha dejado espacios para prados en la banqueta, están obligados a sembrarlos y conservarlos en buen estado. La Dirección de Obras Públicas prestará apoyo a los habitantes de las casas para cumplir con éste artículo.

ARTICULO 318.- Por ningún motivo se permitirá la colocación de propaganda, cualquiera que sea su clase y materiales que se empleen, en los árboles, estatuas, obras de ornato, existentes en los parques, jardines y paseos públicos del Municipio.

CAPITULO XVIII.

EDIFICIOS CON INTERES HISTORICO O ARQUITECTONICO Y ZONAS TIPICAS PARA LA ENTIDAD.

ARTICULO 319.- El propietario de un inmueble que figure en el catálogo de edificios con interés histórico o arquitectónico y zonas típicas para la Entidad, deberá solicitar licencia a la Dirección General de Obras Públicas para cualquier obra aunque ésta sea de simple reparación, aseo o decoración y declarará expresamente en su solicitud que el edificio está catalogado.

ARTICULO 320.- El propietario que al solicitar licencias omita la declaración de estar catalogado el edificio o que haga obras en él sin pedir licencia o dé datos a la Dirección General de Obras Públicas que puedan inducir a error, se le impondrá una multa de $100,000.00, además de la obligación de proporcionar los datos correctos y reconstruirlo a su estado original.

ARTICULO 321.- Toda obra catalogada deberá hacerse bajo la responsabilidad de un perito registrado.

ARTICULO 322.- Los preceptos de este capítulo serán aplicables en cuanto no se opongan a las disposiciones en materia federal.

ARTICULO 323.- En la cabecera Municipal se deberá conservar el estilo arquitectónico de las construcciones, preservando las fachadas y techados a dos aguas con teja de color ladrillo.

CAPITULO XIX

LICENCIAS

ARTICULO 324.- Para ejecutar obras o instalaciones públicas o privadas en la vía pública o en predios de propiedad pública o privada, es necesario obtener licencia de la Dirección de Obras Públicas-
Las licencias sólo podrán concederse a directores responsables de obra, salvo los casos previstos en el artículo siguiente en que podrán expedirse a propietarios.

ARTICULO 325.- Podrán ejecutarse con licencia expedida al propietario, sin responsiva de director, las siguientes obras:

I.- Edificación de una sola pieza con dimensiones máximas de 16 m2, siempre que en el mismo predio no haya ninguna construcción.
II.- Amarre de cuarteaduras, arreglo o cambio de techos de azotea o entrepisos sobre vigas

Documento digitalizado

de madera, cuando en la reparación se emplee el mismo tipo de construcción y siempre que el claro no sea mayor de 4 m, ni se afecten elementos estructurales importantes.

III.- Construcción de bardas interiores o exteriores, con altura máxima de 2.50 m.

IV.- Apertura de claros de 1.50 m como máximo, en construcciones hasta de 2 pisos, sino se afectan elementos estructurales.

V.- Construcción de fosas sépticas o albañales y

VI.- Limpieza, aplanados, pintura y rodapiés de fachadas.

ARTICULO 326.- A la solicitud de licencia se deberá acompañar de los siguientes documentos:

I.- Constancia de número oficial.

II.- Constancia de alineación vigente.

III.- Boletas del agua y drenaje, al corriente en su pago.

IV.- Cuatro tantos del proyecto de la obra, en planos a escala, debidamente acotados y especificados, en los que se deberá incluir por lo menos las plantas de distribución, el corte sanitario, las fachadas, la localización de la construcción dentro del predio, y planos estructurales, firmados por el propietario y el director de la obra.

V.- Las autorizaciones necesarias de otras dependencias del Municipio, en los términos de Resumen del criterio y sistema adoptados para el cálculo, firmado por el director de la

VI.- Resumen del criterio y sistema adoptados para el cálculo, firmado por el director de la obra y

VII.- Aprobación de la ubicación del edificio, en los casos previstos en esta Ley

Además, la Dirección de Obras Públicas podrá exigir cuando lo juzgue conveniente, la presentación de los cálculos completos para su revisión, y si éstos fueren objetados, se suspenderá el trámite hasta que se corrijan las diferencias.

ARTICULO 327.- Toda licencia causará derechos que serán fijados de acuerdo con las tarifas que estén en vigor, en la Ley de Ingresos y Egresos.

Si en un plazo de 30 días, la licencia no se expidiere por falta de pago de los derechos, se archivará la documentación entregada.

ARTICULO 328.- El tiempo de vigencia de las licencias de construcción que expida la Dirección de Obras Públicas, estará en relación con la naturaleza y magnitud de la obra por ejecutar.

La propia Dirección tendrá facultad para fijar en forma discrecional el plazo de vigencia de cada licencia de construcción que expida, de acuerdo con las bases siguientes: para la construcción de edificios hasta de 4 pisos, la vigencia máxima será de 18 meses; para la construcción de edificios de más de 4 pisos, la vigencia máxima será de 24 meses.

Terminado el plazo señalado para una obra sin que ésta se concluya, para continuarla deberá solicitarse prorroga de la licencia y cubrirse derechos por la parte aun no ejecutada de la obra. A la solicitud se acompañará una descripción de los trabajos que se vayan a llevar a cabo y croquis o planos, cuando así sea necesario.

ARTICULO 329.- Para hacer modificaciones al proyecto original, se solicitará licencia presentado el proyecto de reformas por cuadruplicado. Las alteraciones permitidas en esta Ley requerirán licencia.

ARTICULO 330.- Cuando al construir un tapial se invada la acera en fajas con anchura superior .50 mts. deberá solicitarse licencia La ocupación de fajas con anchura menor quedará autorizada por la licencia de la obra.

ARTICULO 331.- Para ocupar la vía pública con instalaciones de servicio público o construcciones provisionales se necesita la autorización del delegado de la comunidad, de la H. Asamblea y licencia de la Dirección de Obras Públicas.

Cuando haya necesidad de mover dichas instalaciones o construcciones a causa de la ejecucion de obras del Municipio éste no estará obligado a pagar cantidad alguna, sino que el cambio será a cargo de los propietarios de aquellas.

ARTICULO 332.- En la obra deberán estar los planos autorizados y copias de las licencias correspondientes.

Documento digitalizado

ARTICULO 333.- Las obras que a continuación se enumeran se exceptúan de la obligación señalada en el artículo 103.

1.- Resanes y aplanados interiores.
2.- Reposición y reparación de pisos sin afectar elementos estructurales.
3.- Pintura interior.
4.- Reparación de tuberías de agua o instalaciones sanitarias sin afectar elementos estructurales.
5.- Colocación de madrinas en techos de madera.
6.- Obras urgentes para prevención de accidentes, a reserva de dar aviso a la Dirección de Obras Públicas dentro de un plazo máximo de 72 hrs.
7.- Construcción de la primera pieza de carácter provisional hasta de 3 x 3 m, siempre y cuando se respeten los alineamientos y las restricciones del predio
8.- Demoliciones sin importancia, hasta de un cuarto aislado de 17 m2, sin afectar la estabilidad del resto de la construcción.
9.- Divisiones interiores en pisos de despachos o comercios, cuyo peso se haya considerado en el diseño estructural.
10.- Obras sencillas semejantes a las anteriores que no afectan elementos estructurales.

ARTICULO 334.- Se podrá utilizar el uso de las obras ejecutadas sin licencia (total o parcialmente) siempre que el propietario cumpla con lo siguiente.

I.- Prestar constancia del alineamiento y número oficial; constancia de pago de toma de agua y de la conexión de albañal y el proyecto completo, por cuadruplicado, de la construcción realizada.
II.- Pagar en la caja de la Tesorería del Municipio el importe de cinco veces los derechos de la licencia que debió haber obtenido antes de iniciar la obra, así como el importe de las sanciones que se le impongan por falta de cumplimiento a la ley.

Si a juicio de la Dirección de Obras Públicas la obra amerita modificaciones, la exigirá al propietario, fijándole un plazo para su ejecución, de manera que se cumpla con las disposiciones de esta Ley. El propietario podrá oponerse en inconformidad, fundado su oposición, a la que recaerá el acuerdo correspondiente de la Dirección.

ARTICULO 335.- Para la instalación de ferias con aparatos mecánicos, carpas, puestos del tiro al blanco, se requerirá licencia previa de la Dirección de Obras Públicas. Estas licencias podrán cancelarse por causas justificadas, sin perjuicio de la licencia Municipal.

TITULO DECIMO PRIMERO
AREAS DESTINADAS PARA ANUNCIOS OFICIALES, COMERCIALES Y POLITICOS.
CAPITULO UNICO

ARTICULO 336.- La colocación de todo tipo de propaganda, se instalará en los lugares y equipamiento destinado exprofeso a este fin, previa la autorización del Departamento de Reglamentos y el pago de los derechos que de acuerdo a la superficie autorizada y el tiempo de permanencia de la misma corresponda; ello con el fin de mantener limpia, ordenada y estética la imagen del Municipio de Acaxochitlán.

ARTICULO 337.- El servicio del equipamiento para la colocación de propaganda, podrá ser concesionado a un particular, a fin de que éste preste el mismo, quedando sujeta a las condiciones que al efecto establezca la concesión y previa aprobación de la asamblea.

ARTICULO 338.- El equipamiento de mamparas, colocadas en los bulevares de la ciudad, así como las que se sigan instalando, será otorgado en concesión a la empresa particular que la solicite, con la obligación permanente de dar mantenimiento al bulevares, hasta la mitad de la distancia existente entre mampara y mampara. Este mantenimiento comprenderá limpieza, jardinería, sistema de riego, equipamiento de adoquín, hojalatería y pintura de mampara, así como un pago único por la concesión de N$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS).

ARTICULO 339.- Para el caso de utilización de luminosidad en los anuncios de mamparas del boulevard, el usuario hará la contratación del servicio a su costo, pudiendo organizarse todos los

Documento digitalizado

concesionarios y efectuar una sola contratación y prorratear el pago del consumo, de lo cual se efectuará el convenio correspondiente.

ARTICULO 340.- Para que el particular en favor de quien se otorgue la concesión, del servicio de espacios para colocación de propaganda, se impone la obligación de que tendrá que poner de igual forma a consideración del Director de Reglamentos los anuncios que vayan a colocarse en las mamparas o bardas, concesionadas o permitidas, a efecto de dar cumplimiento a lo anterior, además remitirá una copia del contrato que celebre con cada usuario del servicio de anuncio comercial.

ARTICULO 341.- Se impone como obligación al concesionario respetar el área que el municipio se reserva del 15% de los espacios de mamparas o bardas para efectuar avisos que éste determine, bien sea en apoyo al Gobierno Federal, Estatal o Municipal, pero que de ninguna manera será ocupada para promoción comercial.

ARTICULO 342.- Las demás condiciones que sea necesario establecer, en el caso de efectuar la concesión de los espacios que se determinen para la colocación de propaganda comercial serán pactadas en su momento.

ARTICULO 343. - Se establece que el costo por metro cuadrado de derechos por rótulos fijados en fachadas que sobresalgan al perímetro de la colindancia con la vía pública o de altura del techo del inmueble donde se coloquen o sean luminosos, será de cinco salarios mínimos anualmente, por metro cuadrado, por lo que a partir del día en que entre en vigencia el presente Bando será obligación de quienes se encuentren en este presupuesto, reportar las condiciones del anuncio comercial de su uso o propiedad a la Dirección de Reglamentos.

ARTICULO 344.- Para la instalación de anuncios cuya estructura pudiera constituir un peligro para los transeúntes, deberá obtenerse para su colocación la autorización de la Dirección de Bomberos y Protección Civil.

ARTICULO 345.- Para el caso de la instalación de propaganda de tipo políticas se permitirá la instalación de la misma en las bardas cuyos propietarios hayan concedido su autorización por escrito, siendo obligación de todos los partidos políticos, reportar que ya se cuenta con la autorización al Departamento de Reglamentos del Municipio.

Sólo a los partidos políticos se les permitirá colocar su propaganda en el equipamiento urbano, bajo la condición de que dicha colocación no cause daños a dicho equipamiento, ni sean utilizadas las estructuras, postes, muros a mamparas del equipamiento urbano con pintas que causen daños a la estética de éstas.

ARTICULO 346.- Los partidos políticos deberán proceder a retirar o despintar, en el caso de uso de muros de particulares, la propaganda que hayan instalado, de acuerdo con lo previsto por la Ley Electoral.

ARTICULO 347.- Independientemente de lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en caso de que los partidos políticos no cumplieran con lo previsto en el artículo anterior, el Departamento de Reglamentos dictaminará un presupuesto para los trabajos que sea necesaria realizar en cumplimiento del artículo que precede, y remitirá el mismo a los representantes del partido que corresponda en el Estado. haciendo de su conocimiento que si en el término de tres días no retirare ni despintare la propaganda que utilizaron en la campaña correspondiente, el Municipio procederá a efectuarlo a su costo, pidiendo para ella el recorte de la cantidad que se origine del presupuesto que el Gobierno del Estado o la Federación les otorga como subsidio.

ARTICULO 348.- Lo anterior sin menoscabo de lo dispuesto en el presente Bando por lo que hace a la colocación de todo tipo de propaganda.

ARTICULO 349.- En relación a la colocación que cada partido efectúe de sus propagandas deberá sujetarse a lo dispuesto por las Leyes Electorales Vigentes y a lo dispuesto en este Bando.

ARTICULO 350.- Las instituciones oficiales y las de servicio social, no causarán el pago de derechos con motivo de la propaganda que utilicen en sus programas, el Municipio por conducto del Departamento de Reglamentos les otorgará el permiso correspondiente, asignándoles los lugares y áreas que corresponda.

Documento digitalizado

TITULO DECÍMO SEGUNDO

CAPITULO I

PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE.

ARTICULO 351.- Cumplimiento de lo dispuesto en el articulo cuarto del Reglamento de la Ley Federal del Equilibrio Ecológica y la Protección al Ambiente en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, el Ayuntamiento de Acaxochitlán Hidalgo, declara de interés público la protección del medio ambiente dentro de la circunscripción, de su territorio y la esfera de su competencia y actuará en apoyo de las autoridades, tanto Federales como Estatales, velando por la observancia de las Leyes de la materia; por conducto de la Unidad Municipal de protección al Ambiente y Ecología.

ARTICULO 352.- El Ayuntamiento, tendrá como función llevar a cabo la preservación y restauración del equilibrio ecológica y la protección al ambiente con la salvedad en asuntos reservados a la Federación y al Estado, a los cuales deberá apoyar en las acciones que éstas realicen.

ARTICULO 353.- Efectuará programas de orientación para la prevención de protección del medio ambiente, dándoles difusión con la finalidad de que se cumplan las disposiciones vigentes en la materia, del orden Federal, Estatal y Municipal.

ARTICULO 354. - No permitirá la instalación de industrias contaminantes dentro del perímetro urbano.

ARTICULO 355.- Se evitará por todos los medios que se haga la descarga de aguas contaminantes, desechos materiales radioactivos o cualquier otra substancia dañina a la salud de las personas, a la flora, la fauna o a los bienes, en los causes de ríos, arroyos, presas. Cuencas, vasos, mantos, acuíferos y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las subterráneas.

ARTICULO 356.- En los negocios a industrias que produzcan desechos contaminantes, deberán instalarse las chimeneas con la capacidad, altura necesaria y la instalación de filtros de acuerdo con las normas ecológicas correspondientes.

ARTICULO 357.- El Municipio a través de la subdirección de Vialidad, podrá ordenar la detención de los vehículos que rebasen las mínimas de contaminación, procediendo de forma inmediata a poner a disposición de cualquier centro de verificación al vehículo, a fin de que se dictamine el tiempo que se le otorgue al propietario del vehículo para que efectúe la reparación necesaria que evite la contaminación viene realizando, si no lo hiciere dará lugar a que se prohiba su circulación, remitiéndolo al corralón, hasta en tanto no cumpla con pasar la verificación, además de que deberá liquidar la sanción que al efecto establece el Reglamento de Tránsito Municipal.

ARTICULO 358.- Toda persona tiene acción para denunciar en la Unidad Municipal el hecho u omisión de las Leyes de Equilibrio al Ambiente.

ARTICULO 359- El Ayuntamiento además deberá:

A) Vigilar la conservación de las áreas naturales.

B) Prevenir y controlar las emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o los daños al ambiente tengan lugar dentro de su territorio.

C) Prohibir la combustión o quema de basura o cualquier otro desecho o cielo abierto.

D) Vigilar que ninguna industria pública o privada emita polvos o desechos que contaminen la atmósfera.

E) Vigilar que las industrias cuenten con los elementos técnicos necesarios para efectuar el tratamiento de las aguas residuales, con el objeto de reintegrarlas en condiciones que puedan utilizarse en otras actividades.

F) Evitar que se efectúe la descarga de aguas derivadas de actividades agropecuarias, en corrientes o depósitos de agua, sin antes recibir el tratamiento adecuado.

Documento digitalizado

G) Infraccionar a toda persona que contamine el suelo con residuos sólidos, ya que antes deben de implementarse las técnicas y procedimientos para su uso o reciclaje.

H) Proceder a sancionar con multa de 20 salarios mínimos vigente en la región, a quien transportando vehículos derramen combustibles peligrosos o tóxicos, en la vía Pública.

I) Promover la instalación de letrinas y rellenos sanitarios en las zonas rurales para su uso exclusivo.

J) Promover la construcción de rellenos industriales de materiales no radioactivos ni reciclables.

K) Vigilar que se mantengan aseados los mercados.

L) Efectuar todas las acciones que sean necesarias a fin de que los panteones cuenten con calzadas arboladas, limpieza absoluta, agua suficiente y que no se encuentren al descubierto osamentas.

M) Infraccionar a quiénes hagan mal uso de escapes o frenos de matar, ocasionando ruidos excesivos en zona urbana.

N) Evitar que se coloquen magnavoces o bocinas que den a la calle y que provoquen malestar a los vecinos.

Ñ) Promover campañas de reforestación y mantenimiento de bosques, vigilando la explotación moderada de éstos.

ARTICULO 360.- El Municipio aplicará las siguientes sanciones a quiénes se encuentren en los presupuestos de las disposiciones contenidas en este capitulo.

I.- Amonestación.

II.- Sanción económica de 5 a 1000 salarios mínimos, dependiendo de la gravedad de la falta.

III.- Para el caso de reincidencia, clausura.

Será a criterio de la Autoridad Municipal aplicar la sanción que considere necesaria y sin necesidad de seguir el orden establecido.

CAPITULO II

ATENCION Y APOYO AL MEDIO RURAL.

ARTICULO 361.- El Ayuntamiento proveerá dentro de su esfera administrativa el apoyo al medio rural en el territorio Municipal, estableciendo para ello la Dirección de Atención al Campo.

ARTICULO 362.- La Dirección de atención al campo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- La promoción permanente de los programas implantados en el medio del campo por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal.

II.- Apoyar a los delegados de las comunidades, barrios y poblados del Municipio, en todas las gestiones que éstas realicen ante instituciones o autoridades, respecto de las obras a campañas que se efectúen en beneficio de la comunidad.

III.- Llevar a cabo en campañas tendientes a proporcionar capacitación en el medio agropecuario a los vecinos del medio rural.

IV.- En apoyo de la Secretaría de Educación Pública, de la Secretaría de Salud y de Instituciones Oficiales y Privadas, cooperar como coordinadora de las campañas dirigidas para lograr la superación y el bienestar de las comunidades y poblados.

V.- Orientar a los campesinos con el fin de que estos obtengan créditos destinados a la agricultura, procurando la formación de grupos solidarios para la obtención y aplicación de dichos créditos.

CAPITULO III

DE LA PROTECCION A LA SALUD

ARTICULO 363.- El Ejecutivo Municipal, vigilará de la salubridad pública en el territorio municipal, cuidando siempre de su mejoramiento.

Documento digitalizado

ARTICULO 364.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Reglamentos, proveerá el cumplimiento de todas las normas sanitarias municipales, así como coadyuvará en la aplicación de las normas de la materia Federal o Estatal.

ARTICULO 365.- Independientemente de la labor de la Dirección de Reglamentos, todas las dependencias que tengan injerencia en asuntos relativos a la salud, deberán coadyuvar en el cumplimiento de la normatividad relativa

ARTICULO 366.- De igual manera el titular del Ejecutivo Municipal, podrá dictar medidas para combatir el alcoholismo así como el uso de drogas o enervantes.

ARTICULO 367.- El Presidente podrá solicitar ante las autoridades sanitarias, la práctica de visitas de inspección en centros de trabajo en los que por su actividad pudieran provocarse alguna infección.

ARTICULO 368.- La Dirección de Reglamentos no podrá expedir licencia de Funcionamiento a los giros de Farmacia, Droguerías y Boticas, si éstas no presentan previamente la licencia que les otorgue la Secretaría de Salud.

ARTICULO 369.- El Ayuntamiento procurara el fortalecimiento de la salud de todos los habitantes del Municipio, apoyando las campañas que efectúen con tal fín, las autoridades correspondientes.

CAPITULO IV

DEL DEPARTAMENTO DE APOYO EDUCATIVO

ARTICULO 370.- El Encargado del Departamento Educativo Municipal será nombrado y removido de su cargo por el C. Presidente Municipal, quién se encargara de plantear programas para el mejor desarrollo y aprovechamiento de la población escolar del Municipio de Acaxochitlán Hidalgo, además:

I.- Deberá tener un estrecho contacto con la estructura educativa para conocer las necesidades y gestionar ante las Dependencias que correspondan, las plazas de personal docente y administrativo, para las escuelas.
II.- Detectar las necesidades reales de las escuelas en cuanto a servicios se refiere y promover ante el Ayuntamiento o ante la Dependencia que corresponda la dotación de los mismos.
III.- Promoverá y fomentara actividades cívico, culturales entre las escuelas del municipio tales como concursos por material, torneos, conferencias y platicas de orientación.
IV.- Deberá promover cursos y conferencias como técnica de actualización entre el personal docente del mismo Municipio, esto con la finalidad de mejorar la calidad educativa.
V.- Se encargará también de gestionar la creación o construcción de aulas y escuelas en las comunidades o barrios en donde sea necesario y
VI.- El Departamento Educativo Municipal, deberá promover ante las instancias correspondientes viajes culturales y recreativos en el Estado y fuera de él para los alumnos de las escuelas, y en especial para los más destacados.

ARTICULO 371.- El Ayuntamiento promoverá la capacitación y superación de todos los habitantes del Municipio por conducto del departamento de acción cultural.

ARTICULO 372.- El Ayuntamiento para dar cumplimiento al apoyo a la educación, efectuará las siguientes acciones:

I.- Promoverá la construcción de centros educativos.
II.- Solicitará la ampliación de plazas de maestros, en las escuelas cuya población educativa los requiera.
III.- Efectuará por conducto del Departamento de Comunicación Social, Eventos Cívicos y Estadística, la organización de eventos para la conmemoración de las fechas históricas.
IV.- Gestionará ante quien corresponda la instalación de bibliotecas públicas en los poblados y colonias.
V.- Invitará a los representantes de las Escuelas a fin de que promuevan concursos de oratoria.
VI.- Gestionará que las instituciones de Servicio Social otorguen becas a alumnos de escasos recursos.

Documento digitalizado

VII.- Apoyará los programas Federales y Estatales de impulso a la educación.
VIII.- Vigilará que ningún niño se quede sin educación Primaría.
IX.- Apoyará la participación de la educación mediante escuelas privadas.
X.- Efectuará todas las acciones que sean necesarias, para el establecimiento de escuelas Profesionales a nivel Licenciatura, de carácter oficial.
XI.- Efectuará funciones teatrales a fin de superar el acervo cultural y además contribuir con ello al sano esparcimiento.
XII.- Mantendrá constante comunicación con los Delegados de colonias, poblados, barrios o fraccionamientos a fin de que éstos le hagan saber los problemas que en el aspecto educacional pudieran darse en la comunidad que representan y
XIII.- Promoverá la instalación de escuelas de arte.

ARTICULO 373.- El Ayuntamiento goza de las más amplias facultades a fin de promover la constitución instituciones a clubes de servicio social que tengan como objetivo fundamental promover la cultura.

ARTICULO 374.- Las personas que se destaquen por su apoyo a la cultura; serán estimuladas por el Ayuntamiento, para lo cual se instituye la medalla al mérito, misma que se otorgará cada tres años en el mes de Septiembre, del último año de cada gestión administrativa, para lo cual la H. Asamblea Municipal, nombrará una comisión integrada por cinco munícipes, quiénes con el carácter de jurado dictaminará a que ciudadano se otorgue dicha presea, el fallo de dicha comisión será inapelable.

ARTICULO 375.- El Ayuntamiento de igual manera, anualmente otorgará la medalla al mérito pedagógico, a maestros, que por su antigüedad y distinción en el desempeño de su profesión se hagan merecedores a ese reconocimiento; medallas que se otorgarán el día 15 de Mayo de cada año, siendo seleccionados los maestros acreedores a ella, por un jurado de cinco personas honorables, que de entre los mismos integrantes del magisterio se elijan para tal fin , con dos meses de anticipación, debiendo emitir su dictamen dentro de los treinta días siguientes a su designación. Pudiendo volver a premiar a la misma persona después de haber transcurrido diez años o más con otra medalla de diferente denominación.

CAPITULO V

APOYO AL DEPORTE

ARTICULO 376.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección Municipal del Deporte efectuará todas las acciones tendientes al apoyo de éste.

ARTICULO 377.- Corresponde a la Dirección del Deporte, la coordinación de uso adecuado y programado de todas las instalaciones deportivas del territorio municipal.

ARTICULO 378.- La Dirección de Deportes podrá en coordinación con los Delegados, designar en cada poblado, barrio, colonia o fraccionamiento una comisión deportiva, la cual se encargará de ejecutar en su comunidad los programas y eventos que implemente la Dirección del Deporte.

ARTICULO 379.- Las comisiones que se formen en las colonias, poblados, barrios o fraccionamientos se integrarán por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

ARTICULO 380.- Las comisiones mencionadas deberán rendir un informe por cada evento a la Dirección del Deporte y los Fondos que llegara a obtener de cada evento, lo deberán destinar al mantenimiento y mejoramiento de las instalaciones deportivas de su comunidad, lo que será constatado por la Dirección del Deporte.

ARTICULO 381.- Las comisiones deportivas serán designadas cada tres años, en el mes de mayo del primer año de cada gestión administrativa municipal.

ARTICULO 382.- La Dirección del Deporte goza de la facultad discrecional para remover o revocar el nombramiento de los integrantes de las comisiones deportivas, para el caso de que éstos no cumplan con su encargo, o lo hicieran en forma impropia.

ARTICULO 383.- E1 Ayuntamiento apoyará a los deportistas de este municipio, que se distingan en su desempeño deportivo a nivel Municipal, Estatal, Nacional e Internacional.

ARTICULO 384.- La Dirección del Deporte se encargará de efectuar y promover las competencias en todas las disciplinas deportivas, buscando en todo momento el patrocinio para efectuar la premiación de los vencedores.

Documento digitalizado

ARTICULO 385.- EL Ayuntamiento procurará el establecimiento de instalaciones deportivas.

ARTICULO 386- La Dirección del Deporte solicitará el apoyo de las autoridades deportivas tanto Estatales como Nacionales, para que se apoye al deporte local con entrenadores para prospectos de talentos deportivos y así sea posible, que nuestros atletas alcancen en su futuro el alto rendimiento.

ARTICULO 387.- La Dirección del Deporte, asignara atención especial a la niñez, a fin de que esta se forme sanamente y se proyecten como futuros atletas.

CAPITULO VI

REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

ARTICULO 388.- El Registro del Estado Familiar estará a cargo de un oficial como lo establece la legislación que regula esa materia.

ARTICULO 389.- Para su funcionamiento el Registro del Estado Familiar se sujetará a las disposiciones del Código Familiar que se encuentra en vigor en el Estado de Hidalgo.

ARTICULO 390.- El Oficial del Registro del Estado Familiar, será designado y removido por el titular del Ejecutivo Municipal, debiendo en el desempeño de sus funciones poner su más alto sentido de responsabilidad y capacidad.

ARTICULO 391.- Además el Oficial tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Promover el cumplimiento por todos los ciudadanos en el asentamiento de los actos que deben de registrarse, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Familiar.
II.- Vigilar que los asentamientos que se hagan en las actas relativas a actos del Estado Familiar, sean los correctos.

III.- Que la expedición de las copias certificadas consten en los archivos de la dependencia a su cargo sean reproducción fiel del asentamiento que ahí conste.
IV.- Promover la celebración de matrimonios colectivos a fin de regularizar la situación de quiénes viven en unión libre.
V.- Explicar con claridad a quienes vayan a contraer matrimonio, las obligaciones y derechos que solamente les confiere la Ley.

CAPITULO VII

SERVICIO DE PANTEONES.

ARTICULO 392. El Ayuntamiento prestará el servicio de panteones para la inhumación de las personas que fallezcan.

ARTICULO 393.- Queda prohibida la inhumación de las personas, en lugares no autorizados como panteones.

ARTICULO 394.- Los panteones del Municipio deberán contar con calzadas arboladas, piletas con suficiente abasto de agua, recipientes adecuados para el deposito de basura y debidamente cercados.

ARTICULO 395.- El Ayuntamiento deberá proveer a los panteones de un área destinada a la fosa de uso común, para efectuar la inhumación de desconocidos e indigentes.

ARTICULO 396.- El departamento de planeación y la Dirección de Obras Públicas, diseñaran el plano arquitectónico de áreas de fosas, capillas, calzadas, piletas y toda la infraestructura necesaria para el adecuado funcionamiento de los panteones,

ARTICULO 397.- Solo se permitirá la exhumación de cadáveres para ser trasladados a otra fosa, cuando hayan transcurrido siete años de la fecha de inhumación.

ARTICULO 398.- La inhumación anterior al término señalado en el artículo anterior, sólo se efectuará por orden oficial y previa la autorización de las autoridades sanitarias o por orden judicial y para el efecto que la misma determine.

Documento digitalizado

ARTICULO 399.- El pago de los derechos de inhumación se liquidarán en la Tesorería Municipal.

ARTICULO 400.- El servicio de inhumación solo será prestado por el personal de panteones; en el caso de panteones en las comunidades o poblados de la jurisdicción de este Municipio se efectuara por trabajadores eventuales que coordiné el delegado y previa la autorización del oficial del Registro del Estado Familiar.

ARTICULO 401.- El administrador de cada panteón deberá llevar un exacto registro de inhumaciones efectuadas, así como la exacta ubicación de cada fosa con medidas y colindancias.

ARTICULO 402.- El Ayuntamiento podrá expedir licencia a particular o particulares que lo soliciten, a fin de que el servicio de inhumación sea prestado en forma particular, previas las autorizaciones que obtenga el interesado por parte de las autoridades competentes.

ARTICULO 403.- El Municipio independientemente de que exista el servicio privado de inhumaciones, deberá seguir prestando eficientemente este servicio.

ARTICULO 404.- La administración de panteones será la responsable de que estos se encuentren en condiciones óptimas de servicios, debidamente aseados y libres en todos sus pasillos y accesos.

ARTICULO 405.- Los armazones de todo tipo de coronas y arreglos florales que se introduzcan en el panteón, pasan a ser propiedad del municipio, una vez que hayan transcurrido diez días de su traslado al panteón.

ARTICULO 406.- El Administrador deberá efectuar un inventario mensual y remitirá copia del mismo al C. Tesorero Municipal.

ARTICULO 407.- Los armazones de coronas y arreglos florales serán enajenados por la Tesorería Municipal

ARTICULO 408.- Queda estrictamente prohibido la introducción y consumo de bebidas alcohoiicas en los panteones Municipales y en los de las diferentes comunidades .

ARTICULO 409.- La administración de panteones, vigilara que se respeten las disposiciones que establecen las Leyes Sanitarias.

ARTICULO 410.- La persona a que autorice la venta de flores en el área del panteón, liquidará al municipio la cantidad que este le asigne de acuerdo a la Ley Fiscal Municipal.

ARTICULO 411.- El horario del servio del panteón será de las 7:00 a las 18:00 horas, de lunes a domingo.

ARTICULO 412.- La construcción de capillas y la instalación de monumentos deberá efectuarse previa la autorización de la Dirección de Obras Públicas y el pago correspondiente.

ARTICULO 413.- No se permitirá la estancia y entrada de personas a los panteones fuera del horario establecido.

ARTICULO 414.- El administrador del panteón vigilara que no se profanen las sepulturas.

ARTICULO 415.- En las temporadas de mayor afluencia de visitantes, la administración de panteones procurara que no falte el servicio de agua, y así como el de la recolección de basura.

ARTICULO 416.- El administrador del Panteón tiene facultad para expedir constancias de los asentamientos existentes, en los libros de registro de inhumaciones.

ARTICULO 417.- Para el caso de que se otorguen licencias o concesiones para que algún particular preste el servicio de inhumaciones, este deberá cumplir con todos los requisitos que señale y con las disposiciones de este Bando y regulación sanitaria.

CAPITULO VIII

SERVICIO DE SACRIFICIO DE GANADO PARA EL CONSUMO HUMANO.

ARTICULO 418.- El Ayuntamiento prestara el servicio de degüello en el Rastro Municipal.

Documento digitalizado

ARTICULO 419.- El servicio de degüello se efectuara observando la más absoluta higiene.

ARTICULO 420.- En el rastro municipal se contara con un Medico Veterinario Zootecnista, que asignara la Secretaría de Salud cuyo cargo estará la vigilancia de que se efectué el sacrificio de ganado sano.

ARTICULO 421.- El horario del funcionamiento Rastro Municipal, será el que determine su Administrador.

ARTICULO 422.- Queda estrictamente prohibida la matanza clandestina de ganado; a quien la haga se le aplicará una sanción de 5 a 100 días de salario mínimo; independiente de las responsabilidades que pudiera resultarle de conformidad con otra disposiciones.

ARTICULO 423.- El Ayuntamiento ejercerá la revisión mediante la Dirección de Reglamentos, en todas negociaciones en que se expenda carne, que los canales tengan los sellos correspondientes; si expendiere carne producto de matanza clandestina, se aplicará al infractor una sanción de 5 a 100 días de salario.

ARTICULO 424.- El cobro por el degüello se fijará por la Tesorería Municipal, atendiendo desde luego al costo de operación y la amortización que deba de efectuarse para gastos de mantenimiento del inmueble, instalaciones, equipo y maquinaria.

CAPITULO IX

DEL REGISTRO DE CATASTRO Y TRASLADO DE DOMINIO.

ARTICULO 425.- Corresponde al Ayuntamiento efectuar un inventario y avalúo de todos bienes inmuebles que conforman el Territorio Municipal.

ARTICULO 426.- La oficina de Catastro tendrá bajo su resguardo la cartografía oficial de la catastración del Municipio.

ARTICULO 427.- Solo el encargado de la oficina, podrá efectuar cambios en la cartografía, previo el aviso que reciba de operaciones efectuadas con los inmuebles.

ARTICULO 428.- Los notarios que autoricen operaciones que impliquen el traslado de dominio de los inmuebles del territorio municipal, deberán girar oficio a catastro a fin de que esta dependencia efectúe los asentamientos modificatorios correspondientes.

ARTICULO 429.- La oficina encargada de catastro; contará con un perito autorizado para efectuar la valuación de los inmuebles del Territorio de éste, Municipio.

ARTICULO 430.- El Ayuntamiento para la elaboración del levantamiento de catastro, se apoyará con asesoría de la Dirección de Catastro del Estado.

ARTICULO 431.- El Ayuntamiento tiene la obligación de proporcionar a la Dirección de Catastro del Estado, toda la información que ésta solicite.

ARTICULO 432.- Para efectuar el traslado de predios urbanos deberá presentarse el avalúo correspondiente.

ARTICULO 433.- El encargado de Catastro es la única persona autorizada para otorgar número de clave catastral.

ARTICULO 434.- El aviso de un cambio o nuevo asentamiento en la cartografía del Municipio, causara el pago de un día de salario mínimo.

ARTICULO 435- El costo por la práctica de cada avalúo causará una cuota fija.

ARTICULO 436.- El traslado de dominio de inmuebles se efectuará con la observación de las Leyes de la Materia, en particular de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 437.- La oficina Recaudadora del Impuesto será la que se encargue de efectuar los traslados de dominio.

Documento digitalizado

ARTICULO 438.- El Jefe de la Oficina Recaudadora de Impuesto Predial, cuidara de que el archivo relativo a los traslados de dominio, se lleve en forma correcta y al día.

ARTICULO 439.- Al efectuarse una operación traslativa de dominio, deberá asentarse en el padrón correspondiente.

ARTICULO 440.- El aviso de traslado de dominio, deberá efectuarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la operación; la extemporaneidad en dicho aviso causará una multa de 1 día de salario por cada mes que excediera, ello para el caso de que no cause dicho impuesto, por caer dentro de la excepción de Ley, pero si hubiere cantidad a liquidar, causará un recargo mensual del 2.5%, sobre la cantidad a pagar.

ARTICULO 441.- El traslado del dominio además causará el pago de derecho de expedición de tarjeta, que será de un día de salario mínimo

ARTICULO 442.- La expedición de duplicado de tarjeta, causará el pago de un día de salario mínimo.

ARTICULO 443.- Para que proceda a efectuarse el traslado de dominio de un inmueble, se deberá exhibir certificado de no adeudos de su propietario al Ayuntamiento; relativos al predio objeto de la operación, como servicio de agua potable, impuestos prediales, cooperación de obras comunes como drenaje, banquetas, guarniciones, pavimentaciones, alumbrado público, licencia de construcción, si la construcción se efectúa dentro de los últimos cinco días , si la finca se usase en su totalidad en parte para industria o comercio, se deberá presentar además el último recibo de pago por servicio de recolección de basura.

ARTICULO 444.- El Jefe de la Oficina que autorice el traslado de dominio deberá, recopilar la información de las demás dependencias, relativas a adecuados de los propietarios de fincas, del Territorio Municipal; a fin de estar en aptitud de expedir dicha constancia.

ARTICULO 445.- Todo poseedor de un inmueble que este oculto al fisco, dirigirá su solicitud por escrito al jefe de la oficina de impuesto predial, pidiendo su inscripción en el padrón de poseedores y para darla de alta liquidará cinco años a su inscripción anteriores y el que vaya corriendo, dicha alta no genera derecho alguno de propiedad ni de posesión, solo servirá como comprobante de liquidación.

CAPITULO X

SERVICIO DE RECLUTAMIENTO

ARTICULO 446.- El Ejecutivo Municipal en cumplimiento de las disposiciones de la Ley del Servicio Militar Nacional, y en su carácter de Presidente de la Junta de Reclutamiento, vigilará que los varones de 18 años y remisos procedan a prestar el Servicio Militar Nacional.

ARTICULO 447.- El Ayuntamiento se encargará de efectuar el empadronamiento e inscripción de los jóvenes, y efectuar el llenado de datos de los documentos oficiales cartillas, en la oficina Municipal de Reclutamiento.

ARTICULO 448.- Conforme a la Ley del Servicio Militar Nacional, corresponderá a oficiales del Ejercito Nacional, el adiestramiento y verificación del cumplimiento de la prestación del Servicio Militar.

ARTICULO 449.- El Ayuntamiento podrá promover ante las Autoridades Militares que los jóvenes que estén prestando su Servicio Militar, en cumplimiento de este efectúen labores de beneficio general a la comunidad.

CAPITULO XI

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

ARTICULO 450.- El Titular del Ejecutivo Municipal, proveerá en todo lo relativo a la impartición de justicia, velando por la exacta aplicación de este Bando, los Reglamentos y las Leyes Estatales o Federales de su ingerencia.

Documento digitalizado

ARTICULO 451.- El Ayuntamiento contará con la atención a los problemas que surjan entre particulares, mediante el funcionamiento del Juzgado Conciliador.

ARTICULO 452.- El Juez Conciliador, procurará siempre el arreglo conciliatorio entre las partes involucradas en los problemas que le hagan de su conocimiento. Siempre y cuando sean de su competencia.

ARTICULO 453.- El Juez Conciliador será designado por el Presidente Municipal.

ARTICULO 454.- Las partes podrán levantar actas convenios, mediante los cuales acuerden la solución de conflictos que sean de su competencia; para la cual se llevara los libros respectivos, actas que serán autorizadas por el Juez y su Secretario.

ARTICULO 455.- Corresponderá al Juez Conciliador, la calificación y aplicación de las sanciones que establece el presente Bando y las demás Leyes de su competencia.

ARTICULO 456.- El Juez Conciliador, Tendrá competencia en el Territorio del Municipio de Acaxochitlán.

ARTICULO 457.- En auxilio de otras autoridades el titular del Juzgado Conciliador, podrá atender despachos y cumplimentar exhorto.

ARTICULO 458.- Para su desempeño el Juez Conciliador observará el cumplimiento de las Leyes que regulan su funcionamiento; en particular lo dispuesto por el titulo especial de los juicios ante los Jueces Conciliadores; del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

CAPITULO XII

DE LA SEGURIDAD DE LA INTEGRIDAD FISICA DE LAS PERSONAS Y PROTECCION DE LOS BIENES EN CASO DE ACCIDENTES O SINIESTROS

ARTICULO 459. - El servicio de seguridad contra siniestros en el Municipio será prestado gratuitamente por la Dirección de Bomberos y Protección Civil.

ARTICULO 460.- En el servicio para él desempeño de su cometido la Dirección de Bomberos y Protección Civil tendrá facultades para proceder a la ruptura de cerraduras, puertas, muros, cuando sea necesario efectuarlas en edificios, locales o construcciones en las que se registren siniestros, así como rescatar a las personas y a los bienes que se encuentren en dichos locales.

ARTICULO 461.- Los espectáculos públicos, salas de cine, teatros, ferias, almacenes comerciales, salones de baile, restaurantes, bares y cantinas, sanatorios, hospitales, hoteles y moteles, mercados, oficinas públicas e industriales en general, así como todo el comercio establecido, de cualquier índole y todos los lugares en los que exista afluencia del público, para poder obtener la licencia e funcionamiento deberán someterse a una visita inspección previa, que efectuara la Dirección de Bomberos y Protección Civil para verificar las medidas de prevención y salidas de emergencia, este procedimiento será con costo del solicitante.

ARTICULO 462.- Sólo mediante permiso de la Primera Autoridad Municipal y previo cumplimiento de las medidas de seguridad industrial y urbana, podrán establecerse almacenamientos de combustibles de los siguientes tipos, dentro del municipio.

A) Sólidos
B) Líquidos y Gaseosos.
C) Eléctricas Metálicas.
D) Químicos Metálicos y
E) Energía Atómica a Nuclear.

Independientemente de los permisos que deban obtener autoridades competentes.

ARTICULO 463.- Los vehículos automotores que presten el servicio al público local de transporte de pasajeros o carga deberán contar con aparato extinguidor de polvo químico seco de tipo A, B y C.

ARTICULO 464.- Deberá evitarse incendiar a fumigar combustibles en la vía pública o lotes baldíos, las personas que sean sorprendidas en estas acciones, serán consignadas a la autoridad de Seguridad Pública y Vialidad, con el objeto de evitar incendios a incrementos a la contaminación ambiental.

Documento digitalizado

ARTICULO 465.- El entrenamiento a las brigadas contra incendios industriales, en la referente a simulacros, se informará del lugar, fecha y hora: a la Dirección de Bomberos y Protección Civil, para evitar falsas alarmas y se ajustarán al reglamento de la Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública y Dirección de Control Ambiental.

ARTICULO 466- La autoridad municipal sancionara con la cantidad correspondiente de 5 a 100 días de salario, a las personas físicas o morales que intencionalmente almacenen o tiren combustible del tipo A y B líquidos, sólidos y gaseosos, en las vías públicas, drenajes, tapando el pavimento, guarniciones, banquetas o la flora pública o pongan en riesgo a la población.

ARTICULO 467.- Serán sancionadas con la cantidad correspondiente de 5 a 20 días de salario a las personas físicas o morales que obstruyan el funcionamiento a labores de la Dirección de Bomberos y Protección Civil o Cruz roja de emergencias.

ARTICULO 468.- Todo el equipo de protección contra incendió deberá contar con la siguiente información:

A) Para qué sirve
B) Forma de uso
C) Fecha de funcionamiento
D) Clasificación de incendios
E) Identificación clara y precisa
F) Señalamiento de localización y
G) Carta responsiva de la compañía autorizada para dar servicio de mantenimiento al equipo contra incendio.

ARTICULO 469.- En los centros de trabajo industrial o en los lugares donde se reúnen grupos de gentes, deberá contar con un equipo para su instrucción sobre seguridad, ya sea escrita a audiovisual.

ARTICULO 470.- En todo centro industrial y de servicios, existirá una enfermería a en su defecto un botiquín, los cuales deberán contar con los elementos indispensables para proporcionar primeros auxilios, así como una persona capacitada para tal efecto.

ARTICULO 471.- Las puestas de fondas (fijos o móviles) de alimentos, deberán contar con medidas de seguridad al caso, su instalación será donde no cause riesgo de incendio hacia terceras.

ARTICULO 472.- Para el consumo y venta de gas LP, en cantidades industriales, se requiere de la opinión de la SECOFI, así como la Dirección de Bomberos y Protección Civil, contar con todas las medidas de seguridad industrial y urbana.

ARTICULO 473.- El solicitante del permiso para la compraventa, transporte, almacenamiento, uso de combustibles así como la Fabricación de éstas, deberá llenar un cuestionario de solicitud, en el cual debe estipular porque su situación no representa riesgo para la seguridad y tranquilidad pública

ARTICULO 474.- Solamente podrán fabricar, usar o manejar, transportar, comprar, vender y almacenar materiales combustibles de almacenamiento especial y pirotécnicos dentro del municipio, aquellas personas físicas o morales que tengan la autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, Gobierno del Estado de Hidalgo y de la Autoridad Municipal, en los términos que los ordenamientos, respectivos señale.

ARTICULO 475.- La construcción o aplicación de nuevas almacenes de combustibles dentro de las empresas o centros de servicio, deberán contar con la opinión favorable de la Dirección de Bomberos y Protección Civil, para tal efecto deberán presentar los planos correspondientes.

ARTICULO 476.- Todos los giros comerciales, industriales y de servicios deberán contar con la hoja de visto bueno de prevención de incendios, otorgada por la Dirección de Bomberos y Protección Civil, y la mantendrá a la vista. Misma que tendrá vigencia de no mayor de un año.

ARTICULO 477.- Ningún establecimiento industrial, comercial o de servicio, podrá tener tanque con almacenamiento de gas LP o natural, para cargar sus propios vehículos automotores de combustión interna.

ARTICULO 478.- Las inspecciones serán cobradas por la Dirección de Bomberos y Protección

Documento digitalizado

Civil, siendo su costa en proporción a la revisión, las infracciones serán cobradas por la Tesorería Municipal y de acuerdo a la falta en que incurran.

ARTICULO 479.- Se prohibe purgar al piso, drenaje o descargar en el camino calles o instalaciones no diseñadas para tal efecto, así como ventear innecesariamente cualquier tipo de material o residuo peligroso

ARTICULO 480.- Las unidades que transporten materiales o residuos peligrosos, por ningún motivo podrán estacionares cerca de fuego abierto o de incendio.

CAPITULO XIII

DEL APOYO A LA INTEGRACION FAMILIAR, ASISTENCIA A LA NIÑEZ Y MINUSVALIDOS.

ARTICULO 481.- El Ayuntamiento considera y declara de interés publico, la integración de la familia, la asistencia a la niñez y a los minusválidos.

ARTICULO 482.- El Titular del Ejecutivo Municipal apoyará los programas y acciones que lleve a cabo el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, para la conservación de la familia la asistencia a la niñez y a los minusválidos.

ARTICULO 483.- Se implementarán programas de orientación a fin de fomentar las relaciones familiares.

ARTICULO 484.- EL Titular del Ejecutivo implementará programas de orientación familiares, a fin de fomentar relaciones a la Familia, a través del D.I.F. Municipal.

ARTICULO 485.- El Titular del Ejecutivo Municipal, por conducto del DIF Municipal ejercerá acciones tendientes a la preservación de la salud, fortalecimiento y crecimiento sano de la niñez, así como para que ésta reciba la preparación educativa necesaria para su desenvolvimiento; así como para que practique el deporte.

ARTICULO 486.- Por todos los medios a su alcance el Ayuntamiento, luchará porque la niñez y la juventud, no adopte costumbres o formas de conducta de adición al consumo de drogas o enervantes.

ARTICULO 487.- El Titular del Ejecutivo Municipal, efectuará las acciones que sean necesarias, a fin de que los niños no reciban malos tratos, sean explotados, ni se dediquen a la vagancia o mendicidad.

ARTICULO 488.- El Ayuntamiento apoyará a las asociaciones a instituciones particulares que presten auxilio a la familia, a la niñez y a los minusválidos, como una labor social.

ARTICULO 489.- Por todos los medios a su alcance el Ayuntamiento dispondrá de la celebración de diversos eventos de naturaleza educativa y de esparcimiento para la niñez del Municipio.

ARTICULO 490.- El Titular del Ejecutivo Municipal, efectuará una labor especial a fin de que se preste la educación, terapia y tratamiento médico quirúrgico a los minusválidos, sin importar la edad de éstos.

ARTICULO 491.- El Ayuntamiento promoverá la constitución de una sociedad asociación civil que preste apoyo a los minuválidos.

ARTICULO 492.- Dentro de sus posibilidades económicas el Ayuntamiento, apoyará a los minusválidos.

TITULO DECIMO TERCERO

DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES, ORGANISMOS PUBLICOS OFICIALES Y PARAESTATALES.

CAPITULO I

Documento digitalizado

REGISTRO Y LINEAMIENTOS GENERALES DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES.

ARTICULO 493.- Para el ejercicio profesional de cualquier actividad comercial, industrial y la presentación de espectáculos, se requiere autorización de la Presidencia Municipal, la que no puede transferirse o cederse sin aprobación de esta y previo pago de los cargos fiscales correspondientes.

ARTICULO 494.- El Ayuntamiento concederá licencias o permisos para el ejercicio de las actividades a que se refiere este capitulo, éstas deberán ser expandidas por escrito en las que se exprese; la fecha en que se expida, el tiempo de vigencia, el giro autorizado, ubicación y obligaciones que debe cumplir el beneficiario, así como las causas o motivos por las que puede dejarse sin efecto; la Dirección de Reglamentos llevará un padrón de Registro de Actividades.

ARTICULO 495.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este apartado, se sujetará a los horarios y demás condiciones determinadas por este Bando, los reglamentos y los decretos que al efecto expida el Ayuntamiento.

ARTICULO 496.- Los particulares no podrán realizar una actividad comercial mercantil, distinta a la autorizada y la falta del permiso de la Presidencia Municipal, causará la suspensión de dicha actividad con la clausura que realizará la autoridad ejecutora.

ARTICULO 497.- La ocupación de las Vías Públicas, banquetas o calles por todo tipo de postes de conducción de líneas de energía eléctrica, telefónicas a cables transmisores de señales de televisión, causará el pago anual de derechos al municipio por cada poste sembrado del equivalente a tres días de salario mínimo vigente en la zona debiendo liquidarse este derecho por las empresas prestadoras de dichos servicios en el mes de agosto de cada año, la impuntualidad en el pago del mismo causará un recargo del 1% mensual.

ARTICULO 498.- Es obligación del titular de La Dirección de reglamentos la autorización. de licencia o permisos en todos los casos, tener la documentación otorgada por la Autoridad Municipal a la vista del público.

ARTICULO 499.- Los anuncios de propaganda política, comercial o de cualquier otro tipo, en ningún caso se autorizará fijarse en los edificios públicos., escuelas, guarniciones, jardineras, la fijación de propaganda política se sujetara a las bases, procedimientos y espacios que convengan en cada caso la autoridad municipal y las autoridades electorales .

ARTICULO 500.- Los parasoles y demás aparatos que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores deberán tener una altura mínima de 2 metros.

ARTICULO 501.- Todo sanatorio u hospital públicos o privados, deberá contar con incinerador para la eliminación de deshechos, el cual será aprobado por el Municipio en caso de no tenerlo, el Municipio no concederá o renovará licencias, permisos o autorizaciones.

ARTICULO 502.- No concederá ni renovará licencias o autorizaciones para cualquier actividad o negocio, cuando sus propietarios causen molestias o problemas a la comunidad o al Ayuntamiento y no acaten las condiciones que se les imponen al momento de que se les pida la licencia o el permiso correspondiente.

ARTICULO 503.- Para cualquier cambio de giro en actividad comercial, se requerirá de la autorización por autoridad municipal competente.

ARTICULO 504.- El uso las instalaciones públicas por parte de los vecinos, deberá realizarse conforme a la naturaleza de las mismas.

ARTICULO 505. - Los vecinos y habitantes del municipio, propietarios o `poseedores de vehículos de propulsión mecánica o motriz deberán cumplir con las siguientes condiciones:

I.- Por lo que hace al estado del vehículo:

A) Tener silenciador en buenas condiciones.
B) Mantener los vehículos en buen estado mecánico, a fin de que no contaminen el ambiente.

Documento digitalizado

C) Contar con la autorización del Departamento de Tránsito y
D) No usar válvulas de escape que permitan la emisión de ruido sobre 90 decibeles.

II.- Por lo que hace al uso de vehículos:

A) No estacionar por la noche o día su vehículo en la calle donde no permita la fluidez del trafico vehicular.
B) El estacionamiento durante el día sepa durante un tiempo permitido de manera que no estorben o obstruyan la vía, que impida que se realice el aseo del área; de suceder esto serán retirados, a un estacionamiento del municipio a costo del propietario o poseedor.
C) Se deberá usar el claxon en casos estrictamente necesarios y sin que sea estridente y ofensivo para algún otro operador o persona.

ARTICULO 506.- Los vehículos de propulsión mecánica a no mecánica no podrán circular o estacionarse en bocacalles, banquetas, plazas públicas, andadores o sitios análogos.

ARTICULO 507.- Estacionamiento de vehículos en la vía pública deberá hacerse en los lugares autorizados por el Ayuntamiento.

ARTICULO 508.- El uso de los servicios públicos municipales por los habitantes y personas que permanezcan eventualmente en él, deberá realizarse en los horarios establecidos y previo el pago de los derechos en su caso.

ARTICULO 509.- Los daños causados por los habitantes y vecinos a las instituciones o bienes destinados a un servicio público o propiedad del municipio, deberán ser cubiertas por el que los causó, independientemente de la sanción a que se haya hecha acreedor.

ARTICULO 510.- Los propietarios o poseedores de inmuebles en el territorio del municipio, deberán darles el uso que para la zona se establezca en el plano rector del municipio, no podrán edificar en la vía pública ni invadirla con materiales para la construcción. En la infracción a está disposición., Independientemente de la sanción, se ordenará con cargo al infractor en caso de construcción, la demolición de lo construido.

ARTICULO 511.- Es obligación de los vecinos y habitantes del municipio, respecto de los inmuebles de su propiedad o posesión cumplir las siguientes determinaciones:

I.- Asear diariamente el frente de su casa hasta la mitad del arroyo.
II.- Remodelar y pintar las fachadas de su casa, cuando una vez al año.
III.- Plantar, cuidar, conservar cuando menos dos árboles en la banqueta de su Domicilio.
III.- Recolectar todo tipo de basura y depositarla en camión, esta prohibido el deposito de basura en la vía pública.
IV.- Construir y reconstruir la banqueta del frente de su propiedad .
V.- Bardear y limpiar los predios contemplados dentro del área urbana. De no cumplirse con esta disposición la autoridad municipal ordenara que se realice a cuenta del propietario.
VI.- Evitar las fugas y el desperdicio del agua potable en sus domicilios y comunicar a la autoridad competente las que existan en la vía pública.
VII.- En caso de ser el dueño del sistema de agua potable cuidar del buen estado de las instalaciones dentro de sus domicilios.
VIII.- No arrojar basura, aceites, combustibles o desperdicios sólidos en alcantarillas, pozos de visita, caja de válvulas, y en general hacia las instalaciones de agua potable y drenaje en la vía pública.
IX.- Denunciar a las autoridades a quien se le sorprenda robando o maltratando rejillas, tapaderas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje.
X.- Vacunar a los animales domésticos de su propiedad, a sí como presentarlos al centro de salud cuando este lo requiera.

ARTICULO 512.- Los propietarios o poseedores de animales domésticos, deberán sujetarse a lo establecido en la Ley de Salud Vigente.

CAPITULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PUBLICO.

ARTICULO 513.- El comercio y la industria se regirán por lo dispuesto por las leyes de la materia y el presente Bando.

Documento digitalizado

ARTICULO 514.- Todo comercio o industria debe empadronarse en la tesorería municipal y en la oficina de reglamentos, la cual extenderá el permiso correspondiente debiendo ir firmado por el Presidente, el Secretario Municipal, el Tesorero y el Director de Reglamentos, la falta de este permiso será objeto de infracción y clausura del giro comercial o industrial.

ARTICULO 515.- El Ejecutivo Municipal, esta facultado para ordenar a los órganos municipales correspondientes el control inspección y fiscalización de las actividades que realizan los particulares, realizando esto por medio del cuerpo de inspectores del Municipio.

ARTICULO 516.- El comercio y los prestadores de servicios abrirán sus puertas de las 8:00 a las 21:00 horas con excepción de los giros siguientes:

- Tiendas de abarrotes	07:00 a 21:00 Hrs.
- Farmacias	00:00 a 24:00 Hrs.
- Vinos y Licores	07:00 a 21:00 Hrs.
- Video Juegos	11:00 a 20:00 Hrs.
- Bares	10:00 a 21:00 Hrs.
- Cantinas	08:00 a 20:00 Hrs.

ARTICULO 517.- A los bares y billares se les podrá extender la autorización de horario hasta por tres horas más, única y exclusivamente en los casos de transmisión de eventos especiales y con la autorización de la Dirección de Reglamentos.

ARTICULO 518.- Los lugares en donde se establezcan espectáculos públicos, quedan sujetos a lo establecido para su funcionamiento y horario en el reglamento respectivo en vigor.

ARTICULO 519. - Queda estrictamente prohibido el establecimiento de giros de máquinas accionadas con fichas o monedas como video juegos, juegos electromecánicos, y futbolitos cerca de escuelas, estos podrán instalarse a una distancia mínima de cien metros de cualquier centro educativo. Lo anterior con el fin de evitar que los educandos distraigan su atención a su preparación. Estos establecimientos abrirán sus puertas con horario de: 11:00 a.m. a 19:00 horas.

ARTICULO 520.- Los negocios que señala el precepto que antecede, cuya ubicación no se encuentre en los mínimos previstos, tienen noventa días, a partir de que entre en vigor el presente Bando, para su reubicación publicarlos en los lugares mas comunes.

ARTICULO 521.- En caso de que los propietarios de dichos negocios no se reubiquen en el plazo previsto por el artículo que antecede serán clausurados por la Dirección de Reglamentos.

CAPITULO III

MORALIDAD PUBLICA.

ARTICULO 522.- El Presidente Municipal, tendrá facultades para dictar las medidas convenientes con el fin de evitar la vagancia, drogadicción, mendicidad, embriaguez, prostitución clandestina, malvívencia y juegos prohibidos.

ARTICULO 523.- Se considera como vago, el individuo que careciendo de bienes a rentas, viva habitualmente, dependiendo de otros sin ejercer ninguna industria, arte u oficio honesta para subsistir, o excepción hecha de aquellos que por su estado física mental tengan impedimento para trabajar.

ARTICULO 524.- Queda prohibida la utilización del trabajo de menores de catorce años, Las Autoridades Municipales en coordinación con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Acaxochitlán, desarrollarán los actos necesarios tendientes a obligar a los padres de familia o a los menores en edad escolar, con el fin de que reciban la educación primaria y secundaria.

ARTICULO 525.- Queda prohibida la entrada a salones de billar y centros nocturnos a los menores de dieciocho años de edad, quedando obligados los propietarios o encargados de estos establecimientos a fijar un anuncio en una forma clara y visible en las puertas de acceso, esta prohibición.

Documento digitalizado

ARTICULO 526.- Queda absolutamente prohibida la entrada a menores de edad, policías uniformados, Militares y mujeres a los establecimientos en los que se expendan bebidas embriagantes; para el efecto el propietario o el encargado de los mismos fijará en los accesos un rótulo que exprese esta disposición.

ARTICULO 527.- Se prohibe vender cigarros, bebidas alcoholicas, substancias volátiles, inhalantes, industrial y todos aquellos elaborados, con solventes, a menores de edad.

TITULO DECIMO CUARTO

INFRACCIONES, SANCIONES, RECURSOS Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION.

CAPITULO I

INFRACCIONES.

ARTICULO 528.- El titular del Ejecutivo Municipal, los Directores y Jefes de los diferentes departamentos del municipio, se encargarán de aplicar y hacer que se observe èl presente Bando, reglamentos y demás leyes de aplicación en el ámbito municipal.

ARTICULO 529.- Es infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos o circulares que emita el Ayuntamiento en pleno o el titular del Ejecutivo Municipal, en ejecución de sus funciones.

ARTICULO 530.- Las infracciones a faltas cometidas por menores, serán causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de la misma, se citará a quien ejerza la patria potestad o será puesto a disposición del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado.

ARTICULO 531.- Las faltas o incumplimiento a las disposiciones contenidas en este Bando y demás Reglamentos, que no tengan señalada una sanción específica, serán sancionadas con:

I.- Amonestación.
II.- Multa que no excederá del importe de un día de salario si se tratara de un jornalero o trabajador asalariado.
III.- Arresto no mayor de 36 hrs.
IV.- Cancelación de licencia permiso o autorización de funcionamiento.
V.- Suspensión temporal de obras y actividades no autorizadas.
VI.- Clausura provisional o definitiva.
VII.- Decomiso de mercancía.
VIII.- Demolición de construcciones ruinosas, peligrosas y
IX.- Pago al erario Municipal del daño ocasionado sin que las demás sanciones procedan conforme a las Leyes.

ARTICULO 532.- La imposición de una multa se fijará teniendo en cuenta el salario o sueldo mínimo vigente en la región o el ingreso por día.

ARTICULO 533.- Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico, histórico, artistico a que forme parte del patrimonio cultural a artístico del Municipio.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS ADMINISTRATIVOS.

ARTICULO 534.- Los recursos son los medios por virtud de los cuales se impugnan los acuerdos y actos administrativos, que dicten las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento.

Documento digitalizado

ARTICULO 535.- Los recursos que se podrán interponer en contra de los actos de las autoridades municipales son:

I.- De revocación.
II.- De reconsideración y
III.- Aquellos que de manera específica señalen otros ordenamientos.

ARTICULO 536.- El recurso de revocación procede en contra de los actos y acuerdos dictados por el Presidente Municipal, los Funcionarios o las Autoridades del Municipio, relativos a la calificación de infracciones o correcciones disciplinarias o medida de seguridad.

ARTICULO 537.- El recurso de revocación puede interponerse ante la misma autoridad que haya realizado el acto que impugna, conociendo y resolviendo el Presidente Municipal.

ARTICULO 538.- Este recurso deberá promoverse por escrito, con copia para cada una de las partes, dentro de un plazo máximo de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación a ejecución del acto impugnado.

ARTICULO 539.- Cuando se trate de acuerdos que impongan multas por infracciones de reglamentos, sólo se dará curso a la revocación, si el recurrente garantiza en la Tesorería Municipal el importe de ellas.

ARTICULO 540.- En contra de las resoluciones del Presidente Municipal, no procede recurso anterior en el orden Municipal. Si no que se turna al Tribunal Superior Administrativo

ARTICULO 541.- El recurso de reconsideración se interpondrá en contra de las demás resoluciones o acuerdos de los Funcionarios del Ayuntamiento.

ARTICULO 542.- Este recurso deberá promoverse por escrito ante el Presidente Municipal, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución o acuerdo impugnado.

ARTICULO 543.- El Presidente Municipal dictará su resolución dentro del término de quince días, sobre el recurso de reconsideración, tomando en cuenta los fundamentos legales y las pruebas aportadas

ARTICULO 544.- La interposición de los recursos señalados suspende la ejecución del acto impugnado hasta la resolución del mismo, siempre y cuando se garantice el interés municipal o el pago de posibles daños y perjuicios.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION DE CREDITOS FISCALES.

ARTICULO 545.- Las autoridades municipales para hacer efectivos los créditos de los causantes, podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución conforme lo establecen, las Leyes Fiscales, Estatales, Federales y Municipales.

ARTICULO 546.- El Presidente Municipal, podrá celebrar convenios con el Gobierno Estatal, para que éste haga o pueda hacer efectivos los créditos fiscales a favor del municipio, sirviendo de Fundamento para el caso, lo dispuesto en las leyes municipales, estatales y las que se apliquen supletoriamente.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Bando de Policía y buen Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones emitidas con anterioridad y que se opongan a las previstas en el presente Bando.

AL EJECUTIVO MUNICIPAL, PARA SU SANCION Y PUBLICACION, DADO EN LA SALA DE CABILDOS DE LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL A LOS CINCO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL. .....

Documento digitalizado

A T E N T A M E N T E: LOS C.C.

DR. ALEJANDRO LOPEZ SUAREZ, DANTE ELIAS VARGAS CRUZ, VICENTE MARQUEZ CRUZ, MARIA ISABEL HERNANDEZ TELLEZ, JOSE FELIX TORRES SUAREZ, ALBERTO GONZALEZ MARTINEZ, JOSE ISAAC LEYVA GONZALEZ, JUAN PORFIRIO ALTOTONQUI LOPEZ, ROSALBA VERONICA SOSA VARGAS, MOISES GALINDO BENIGNO, ARTEMIO FLORES GONZALEZ, ODILON ORTEGA HERNANDEZ.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LA FRACCION II DEL ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL, FRACCION II DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y LA FRACCION I DEL ARTICULO 39 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, TENGO A BIEN SANCIONAR AL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE, PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PALACIO MUNICIPAL DE ACAXOCHITLAN, HIDALGO, A LAS DIECINUEVE HORAS DEL DIA CINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL.

C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ACAXOCHITLAN HIDALGO.

LIC. EDUARDO LICONA SUAREZ.

EL SECRETARIO MUNICIPAL

C. ARTURO CRUZ LOPEZ

Documento digitalizado

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

EN EL ESTADO DE HIDALGO

C O N V O C A T O R I A

CORRE EN EL EXPEDIENTE LABORAL No. 267/99 QUE CORRESPONDE A LA QUEJA PRESENTADA POR LOS CC. LORENZO LOZADA ESCAMILLA Y OTROS EN CONTRA DEL C. PASCUAL GARCIA MENDOZA, POR VARIAS PRESTACIONES DE TRABAJO, EL EMBARGO PRACTICADO POR ESTA AUTORIDAD EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE EJECUCION DE FECHA 5 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL, CONSISTENTE EN EL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE UBICADO EN: CALLE DE PROFESOR CESAREO CORTES No. 103 COL. SAN RAFAEL EN TULANCINGO, HGO., CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE 20.00 MTS. Y LINDA CON FELIX M. CORREA, AL SUR 20.00 MTS. LINDA CON CALLE CESAREO CORTES, AL ORIENTE 30.00 MTS. LINDA CON ENRIQUE ORTIZ HERNANDEZ, AL PONIENTE 30.00 MTS. Y LINDA CON PROPIEDAD DEL SR. CLEMENTE ORTIZ, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 600.00 MTS. MISMO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO ANTE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO, HGO., BAJO EL NUMERO 1332, DEL TOMO PRIMERO, LIBRO I SECCION I DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 1993, SIRVIENDO DE BASE PARA DICHO REMATE LA CANTIDAD DE $ 1´290,271.50 EN PRIMERA ALMONEDA, ANTE ESTA AUTORIDAD DE TRABAJO SITO EN PARQUE HIDALGO No. 108 EN ESTA CIUDAD, A LAS 11:30 HRS. DEL DIA 3 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL UNO, POR LO QUE LOS POSTORES QUE SE PRESENTEN EL DIA Y HORA ANTES SEÑALADO, DEMOSTRARAN SU POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO, PARA LOS EFECTOS QUE SE INDICAN EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.

PACHUCA, HGO., DICIEMBRE 7 DE 2000.

C. SECRETARIO GENERAL Y DE ACUERDOS.

LIC. MA. ESTHER TREJO HERNANDEZ.

Documento Enviado

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN HIDALGO
SUBDELEGACION AFILIACION COBRANZA
DEPARTAMENTO SUBDELEGACIONAL COBRANZA
OFICINA PARA COBROS 13 01

CONVOCATORIA PARA REMATE EN PRIMERA ALMONEDA No. 002/2000

NOMBRE DEL DEUDOR:	NARCISO MOEDANO HERNANDEZ
REGISTRO PATRONAL:	B70 27077 10
CREDITOS:	999007050, 999007051, 999007053,999007054, 999007055, 999007056, 999007057,999007058,
BIMESTRES:	04/96, 05/96, 06/96, 01/97, 02/97, 03/97,- 07/97, 08/97.
IMPORTE:	$ 511.80, $6,243.96, $6,243.96, $6,039.24, $6,243.96, $6,243.96, $2,291.44, $1,921.85,
BASE DEL REMATE:	$217,500.00
POSTURA LEGAL:	$145,007.25
LUGAR Y FECHA:	PACHUCA, HGO. 23 DE NOVIEMBRE DEL 2000.

A LAS 9:00 HRS. DEL DIA 03 DE ENERO DEL 2001, SE REMATARA AL MEJOR POSTOR - EN EL DOMICILIO DE LA OFICINA PARA COBROS 13 01, EN PLAZA CONSTITUCION No. 9, CENTRO, PACHUCA, HGO., SIRVIENDO DE BASE LAS CANTIDADES QUE SE MENCIONAN, POR LO QUE SE FORMULA LA PRESENTE EN BASE AL ARTICULO 176 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, CONSISTENTE EN: UN LOTE MARCADO CON EL NUMERO 71, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO PLAZA LAS TORRES, UBICADO EN EL MARGEN DERECHO DEL - LIBRAMIENTO PACHUCA-ACTOPAN Y EL SECTOR PRIMARIO, EN PACHUCA, HGO., CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE 12.00 DOCE METROS, LINDA CON LAS TORRES, AL SURESTE 12.00 DOCE METROS, LINDA CON PASEO DE LAS TORRES, AL NORESTE MIDE 25.00 VEINTICINCO METROS, LINDA CON LOTE NUMERO 70 SETENTA, AL SURESTE MIDE 25.00 VEINTICINCO METROS. LINDA CON LOTE NUMERO 72. SUPERFICIE TOTAL 300 METROS CUADRADOS.

LAS PERSONAS INTERESADAS EN ADQUIRIR DICHOS BIENES DEBERAN PRESENTAR LAS - POSTURAS CON LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITO EXPEDIDOS POR INSTITUCIONES DE - CREDITO AUTORIZADA, GARANTIZANDO EL 10% DEL IMPORTE DE LA BASE DEL REMATE, SE ADMITIRAN ESTAS HASTA LAS 14:00 HORAS DEL DIA 02 DE ENERO DEL 2001.

LOS ESCRITOS DE POSTURAS DEBERAN CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO DEL POSTOR Y CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, SI SE TRATA DE PERSONAS FISICAS; TRATANDOSE DE PERSONAS MORALES, - RAZON SOCIAL, FECHA DE CONSTITUCION, CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y EL DOMICILIO SOCIAL, LA CANTIDAD QUE OFREZCA POR LOS BIENES OBJETO DE REMATE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 181 y 182 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y FORMA DE PAGO.

EL JEFE DE LA OFICINA PARA COBROS 13 01

LIC. AMANDO HERNANDEZ VAZQUEZ
R.F.C. HEVA5803O4K93

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 177 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, POR- ESTE MEDIO, SE CITA A TODOS Y CADA UNO DE LOS ACREEDORES QUE CONSIDEREN TENER ALGUN DERECHO QUE HACER VALER EN CONTRA DEL DEUDOR, A EFECTO DE QUE -- COMPAREZCA ANTE ESTA AUTORIDAD, EL DIA Y HORA SEÑALADA PARA EL REMATE A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

PUBLIQUESE CONVOCATORIA LOS DIAS 11 y 18 DE DICIEMBRE DEL 2000

IMSS
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

2 - 2

Documento digitalizado

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.
E D I C T O

EXPEDIENTE: 268/99-14
POBLADO: TEZONTEPEC DE ALDAMA
MUNICIPIO: TEZONTEPEC DE ALDAMA
ESTADO: HIDALGO
ACCION: SUCESORIO AGRARIO

- - -**NOTIFICACION; a EUSEBIO GARCIA ESTRADA Y A TODAS LAS PERSONAS INTERESADAS EN EL JUICIO SUCESORIO AL RUBRO CITADO,** se hace de su conocimiento que la Señora ANDREA GARCIA ESTRADA, promueve en la vía agraria, la sucesión intestamentaria a bienes del extinto FELIPE GARCIA ESTRADA. Asimismo para que comparezcan a deducir sus derechos en la audiencia de ley que tendrá lugar el próximo día **8 DE FEBRERO DEL AÑO 2001, A LAS 11:00 HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., lo anterior en cumplimiento a los acuerdos del 4 y 13 de septiembre, así como del 16 de noviembre del año en curso. Además se ordena notificar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de díez días en el periódico "El Sol de Hidalgo", en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Tezontepec de Aldama, Hgo.-DOY FE. El Secretarío de Acuerdos Lic. Jorge Paniagua Salazar. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -Pachuca, Hgo., a 16 de noviembre del año 2000.- -

2-2

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARIA DE ACUERDOS
Dto. 14 Pachuca

Documento digitalizado

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.
E D I C T O

EXPEDIENTE: 687/00-14
POBLADO: MIXQUIAHUALA
MUNICIPIO: MIXQUIAHUALA
ESTADO: HIDALGO

- - -**NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; al demandado CONRADO MONROY AGUILAR,** se hace de su conocimiento que el Señor MARCIAL CRUZ ORTIZ, le demanda en la vía agraria la prescripción positiva de una parcela ejidal ubicada en el lugar denominado "Monte Grande" del poblado Mixquiahuala, Municipio de Mixquiahuala, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 22 de septiembre del año 2000, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **15 DE ENERO DEL AÑO 2001, A LAS 14:00 HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no contestarla se tendrán por ciertas las afirmaciones de la actora y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de díez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Huasca de Ocampo, Hgo.-DOY FE.- -Pachuca, Hgo., a 22 de noviembre del año 2000. -

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

2-2

Documento no oficializado

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.
E D I C T O

EXPEDIENTE: **586/2000-14**
POBLADO: SANTA MARIA AMEALCO
MUNICIPIO: CHAPANTONGO
ESTADO: HIDALGO

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a los demandados ALEJANDRINA Y FEDERICO ambos de apellidos MARTINEZ MARTINEZ, se hace de su conocimiento que la Señora RUFINA GARCIA MARTINEZ, les demanda en la vía agraria la prescripción positiva de una parcela ejidal ubicada en el poblado Santa María Amealco, Municipio de Chapantongo, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 29 veintinueve de agosto del año 2000, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **29 VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO 2001 DOS MIL UNO, A LAS 10:00 DÍEZ HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la contesten a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDOS que de no contestarla se tendrán por ciertas las afirmaciones de la actora y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 dc la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de díez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Chapantongo, Hgo.-DOY FE.- - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - Pachuca, Hgo., a 23 de Noviembre del año dos mil 2000. -

2 - 2

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

SECRETARIA DE ACUERDOS
Dto. 14 Pachuca

Documento digitalizado

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.
E D I C T O

EXPEDIENTE: 272/00-14
POBLADO: SAN JOSE ATLAN
MUNICIPIO: HUICHAPAN
ESTADO: HIDALGO

- - -**NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a los demandados MARIA ALVAREZ CONTRERAS y TOMAS JIMENEZ ALVAREZ,** se hace de su conocimiento que el Señor ANGEL VIRGILIO SANCHEZ, les demanda en la vía agraria la prescripción positiva de la unidad de dotación que aparece inscrita a favor del C. VIVIANO JIMENEZ SALVADOR, con Certificado de Derechos Agrarios 9000008; demanda que fue admitida por acuerdo del 17 de Abril del año 2000, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **6 DE FEBRERO DEL AÑO 2001, A LAS 12:00 HORAS,** en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la contesten a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDOS que de no contestarla se tendrán por ciertas las afirmaciones de la actora y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de díez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Huichapan, Hgo.-DOY FE.- - - - - - - -Pachuca, Hgo., a 5 de Octubre del año 2000. -

2-1

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

SECRETARIA DE ACUERDOS
Dto. 14 Pachuca

Documento digitalizado

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.
E D I C T O

EXPEDIENTE: 766/00-14
POBLADO: EL ENCINAL
MUNICIPIO: CUAUTEPEC
ESTADO: HIDALGO

- - -**NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la demandada DIONICIA TERRAZAS,** sucesora preferente de los derechos agrarios del señor SIMITRIO DOMINGUEZ ISLAS, se hace de su conocimiento que el Señor JOSE CONRADO SIMITRIO DOMINGUEZ HERNANDEZ, le demanda en la vía agraria la Controversia de Derechos Sucesorios Ejidales, de una unidad de dotación compuesta por 5 parcelas con numeros de Certificados Parcelarios 107818, 107819, 107820, 107821 y 107822, así como Certificado de Derechos sobre tierras de uso común 41850, que ampara el 0.430% del total de esas tierras, ubicada en el ejido de El Encinal, Municipio de Cuautepec, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 11 de Octubre del año 2000, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **15 DE FEBRERO DEL AÑO 2001, A LAS 12:00 HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDA que de no contestarla se tendrán por ciertas las afirmaciones de la actora y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en el Tribunal, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de díez días en el periódico "El sol de Tulancingo" y el periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Cuauteoec, Hgo.- DOY FE.- -Pachuca, Hgo., a 30 de Noviembre del año 2000. -

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR.

2-1

SECRETARIA DE ACUERDOS
Dto. 14 Pachuca

Documento digitalizado

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 755/2000-14
POBLADO: TIZAYUCA.
MUNICIPIO: TIZAYUCA.

- - -NOTIFICACION: a ANGEL JIMENEZ MARQUEZ Y A TODAS LAS PERSONAS INTERESADAS EN EL JUICIO SUCESORIO, se hace de su conocimiento que los ciudadanos ABEL, JAVIER, ARNULFO, AGUSTIN, GREGORIO, MA. DE LA LUZ Y ERNESTO DE APELLIDOS JIMENEZ MARQUEZ promueven en la vía agraria, la sucesión intestamentaria a bienes de la extinta ejidataria FRANCISCA MARQUEZ RAMIREZ. Así mismo para que comparezcan a deducir sus derechos en la audiencia de ley que tendrá verificativo el día "1 uno de marzo del año 2001 dos mil uno, a las 10:00 diez horas", en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en la audiencia de fecha 4 cuatro de diciembre del año en curso. Además se ordena notificar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "El Sol de Hidalgo", en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo", en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Tizayuca, Hgo.- Doy Fe.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -Pachuca, Hgo., a 4 cuatro de Diciembre del año 2000.- - - - - - - - - - - - -

2 - 1

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARIA DE ACUERDOS
Dto. 14 Pachuca

Documento digitalizado

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

JOSAFATH SOBERANES DURAN promueve este Juzgado Juicio Ordinario Civil, en contra de Reyna Escorza Pérez y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial por la acción y hechos que indica en su escrito de demanda, expediente 407/2000.

Auto 21 de noviembre manda publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario El Sol de Hidalgo, objeto hacer saber a la codemandada C. Reyna Escorza Pérez que debe comparecer en el local de este H. Juzgado en un plazo de 40 días a partir de la última publicación a dar contestación a la demanda de prescripción positiva adquisitiva instaurada en su contra, apercibida que de no hacerlo se le tendrá como presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y toda notificación que se realice con posterioridad será por medio de lista.

3 - 2

Atotonilco el Grande, Hgo., a 28 de noviembre de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSENDA SANCHEZ SANCHEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 05-12-2000

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Que en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por César Agustín Azpeitia Alamilla, en contra de María de la Luz Pineda de Ríos y Antonio Ríos Islas, expediente 649/91, obran en autos las siguientes constancias:

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en autos, ubicado en calle Félix Gómez número 303 en esta ciudad cuyas medidas y colindancias obran en el sumario.

Se convocan postores a la Tercera Almoneda de Remate, sin sujeción a tipo, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 12:00 doce horas del día 4 cuatro de enero del 2001.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo que se edita en esta ciudad, así como en los tableros notificadores del Juzgado y en los lugares públicos de costumbre en los que se indique el valor, el día, la hora y el sitio de remate.

3 - 2

Pachuca, Hgo., diciembre de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 04-12-2000

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

REMATE

El próximo 22 veintidós de enero del año 2001 dos mil uno, a las 9:00 horas tendrá verificativo en el local que ocupa el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tulancingo, Hgo., la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Sergio Salgado Vega, en contra de Juan Rojas Olvera, Exp. No. 387/96.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $212,600.00 (DOSCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Tulancingo y lugares públicos de costumbre. Conste.

Datos del inmueble a rematar: Predio ubicado en la sección de Toltempan del municipio de Chignahuapan, Puebla, más datos de ubicación en el expediente. Convóquense postores. Doy fé.

3 - 2

Tulancingo, Hgo., a 28 de noviembre de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 04-12-2000

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio Escrito Familiar, promovido por Miroslava Alicia Bautista Jiménez, en contra de Román López Gómez, expediente 764/99, el C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia mediante auto de fecha 15 quince de noviembre del año en curso, dice:

"I.- Se hace constar que el plazo correspondiente de quince días que por auto de fecha dos de mayo del año en curso, fueron conferidos a la parte demandada, para que diera contestación a la demanda transcurrió del doce de septiembre, (día siguiente de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado), al dos de octubre del año actual, sin que en el Libro de Registro de Promociones se haya localizado escrito alguno presentado por el demandado tendiente a contestarla.

II.- En base a la certificación que antecede, se declara precluído el derecho que la parte demandada tuvo para dar contestación a la demanda incoada en su contra y fictamente confeso de los hechos de la demanda que dejó de contestar.

III.- A solicitud de la parte promovente, se ordena recibir el presente Juicio a prueba.

IV.- Se declara la apertura del período de ofrecimiento de pruebas, confiriéndose a los colitigantes el plazo de diez días para tal efecto.

V.- Dado que el presente auto ha conferido a los litigantes plazo para ofrecer pruebas, por lo tanto se ordena publicarlo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

VI.- Por lo que respecta al resto de lo solicitado no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado, ya que no lo solicitó como medida provisional.

VII.- A la parte demandada notifíquese el presente auto y subsecuentes resoluciones por medio de cédula a virtud de que no señaló domicilio procesal, salvo que al respecto alguna otra disposición se acuerde con posterioridad.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciado Salvador del Razo Jiménez, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Arturo Hernández Oropeza, que autoriza y dá fé. Doy fé".

2 - 2

Tizayuca, Hgo., 29 de noviembre de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. DINORAH HERNANDEZ RICARDI.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 04-12-2000

Documento digitalizado

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Jorge Luis Ayala Ortiz en su carácter de Endosatario en Procuración de Automotores de Hidalgo S.A. de C.V., en contra de José Antonio Delgado Bautista y María Guadalupe Valdivia de Delgado, expediente No. 1868/90.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado dentro del presente Juicio, el cual consiste en un inmueble ubicado en la calle de Fray Bernardino de Sahagún No. 304, colonia Boulevares de San Francisco, en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 8.00 metros y linda con calle de Fray Bernardino de Sahagún; Al Oriente: 16.25 metros y linda con propiedad del Doctor Rentería; Al Sur: 8.00 metros y linda con propiedad que se reserva el vendedor; Al Poniente: 16.50 metros y linda con el Lote número 8.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 9:00 nueve horas del día 9 nueve de enero del 2001 dos mil uno.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $291,600.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, en el lugar de ubicación del bien inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 3

Pachuca, Hgo., 28 de noviembre de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 29-11-2000

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Nazario Antonio Pérez Roa, en contra de Ing. Miguel Angel Martínez Chávez, expediente número 299/98.

En consecuencia, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado dentro del presente Juicio, ubicado en Edificio D, Departamento 204, del Fraccionamiento Aquiles Serdán en esta ciudad y cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 1.50 un metro con cincuenta centímetros con vestíbulo, 3.00 tres metros con escalera, 1.50 un metro cincuenta centímetros con fachada, 3.30 tres metros con treinta centímetros con Departamento D-201; Al Sur: 2.70 dos metros con setenta centímetros con fachada, 6.60 seis metros con sesenta centímetros con Departamento C-202; Al Oriente: 5.20 cinco metros con veinte centímetros con Departamento D-203, 2.00 dos metros con fachada; Al Poniente: 1.30 un metro con treinta centímetros con vestíbulo, 6.00 seis metros con fachada; Arriba: Linda con Departamento número 304; Abajo: Linda con Departamento número 104, Edificio B estacionamiento: Al Norte: 2.35 dos metros con treinta y cinco centímetros linda con circulación; Al Sur: 2.35 dos metros con treinta y cinco centímetros linda con calle Quetzalcóatl; Al Oriente: 5.50 cinco metros con cincuenta centímetros con ésta número A-404; Al Poniente: 5.50 cinco metros con cincuenta centímetros con ésta D-301, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito, bajo el número 167 ciento sesenta y siete, Foja 84 ochenta y cuatro, Tomo I primero, Volúmen 2 dos, Libro I primero, Sección I primera, de fecha 28 veinticcho de febrero de 1986 mil novecientos ochenta y seis, cuyas demás características obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado y se señalan de nueva cuenta las 9:00 nueve horas del día 14 catorce de diciembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $101,342.73 (CIENTO UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 73/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario El Sol de Hidalgo, así como lugar de ubicación del inmueble.

3 - 3

LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 27-11-2000

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Arturo Escorcia Barranco, en contra de Petra G. Vda. de Reyes, Exp. Núm. 333/67, se dictó un auto de fecha 20 de octubre del dos mil, que a la letra dice:

"Tulancingo de Bravo, Hgo., a 20 veinte de octubre del 2000 dos mil.

Por presentada Petra Gutiérrez Vda. de Reyes con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 47, 55 y 121 Fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio, se Acuerda:

I.- Vistas las contestaciones de los oficios girados por esta Autoridad.

II.- Notifíquesele al C. Arturo Escorcia Barranco, por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del presente Juicio dentro de un término que no bajará de 15 ni excederá de 60 días después del último edicto en el Periódico Oficial.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Juez Primero de lo Civil y Familiar de este Distrito Judicial Lic. S. Enrique Flores Colín, que actúa con Secretario Lic. Ofelia Santillán Zamudio, que dá fé".

3 - 3

Tulancingo, Hgo., noviembre 10 de 2000.-EL C. ACTUARIO.-LIC. OCTAVIO BAUTISTA ORTIZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 28-11-2000

Documento digitalizado

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

REMATE

Por auto de fecha 30 de octubre del año en curso, dictado en el expediente número 1067/995, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Felipe de Jesús Brito Noguéz y Arturo Serrano Moedano Endosatarios en Procuración de Angel Daniel Suárez Zarco, en contra de Noel Fabián García Ruiz.

I.- Se decreta la venta en pública subasta de la parte alícuota correspondiente al 50% cincuenta por ciento del bien inmueble ubicado en la calle de Diego Muñoz Camacho número 20, colonia Carros, Ciudad Sahagún, asimismo se decreta la venta del 100% del inmueble ubicado en el barrio de Chililiapa del Distrito Judicial de Zacualtipán, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y datos registrados obran dentro de los presentes autos, el cual fué embargado en diligencia de fecha 21 de mayo de 1990.

II.- Se convocan postores para la Tercera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 10:30 diez treinta horas del día 04 cuatro de enero del año 2001 dos mil uno.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $283,800.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), respeto del inmueble ubicado en Zacualtipán, Hidalgo y las dos terceras partes de la cantidad de $123,250.00 (CIENTO VEINTITRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), misma que resulta del 50% del valor pericial estimado en autos respecto del inmueble ubicado en Ciudad Sahagún.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en los tableros notificadores de este Juzgado, en el lugar de la ubicación de los inmuebles, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de circulación en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, denominado Sol de Hidalgo.

V.- Toda vez que uno de los inmuebles objeto de la venta judicial se encuentra ubicado fuera de los límites territoriales de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez que resulte competente en el Distrito Judicial de Zacualtipán, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado, se sirva publicar los edictos ordenados en el lugar de la ubicación del inmueble.

VI.- Notifíquese el presente proveído a Georgina Hermila Delia Herrero Raloz de García en el domicilio señalado a efecto de que si a sus intereses conviene tome parte del remate decretado.

3 - 3

Apan, Hgo., a 21 de noviembre de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 30-11-2000

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Arturo Escorcia Barranco, en contra de Petra Gutiérrez Vda. de Reyes, Exp. Núm. 255/67, se dictó un auto de fecha 20 de octubre del dos mil, que a la letra dice:

"Tulancingo de Bravo, Hgo., a veinte de octubre del dos mil.

Por presentada Petra Gutiérrez Vda. de Reyes con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 47, 55, 121 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio, se Acuerda:

I.- Vistas las contestaciones de los oficios girados por esta Autoridad.

II.- Notifíquesele al C. Arturo Escorcia Barranco por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del presente Juicio dentro de un término que no bajará de 15 ni excederá de 60 días después del último edicto en el Periódico Oficial.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. S. Enrique Flores Colín, Juez Primero de lo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Lic. Ofelia Santillán Zamudio, que dá fé".

3 - 3

Tulancingo, Hgo., noviembre 10 de 2000.-EL C. ACTUARIO.-LIC. OCTAVIO BAUTISTA ORTIZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 28-11-2000

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

En el expediente número 150/96, dentro del Juicio Sumario Hipotecario, promovido por Lic. Mario Alberto García Rodríguez en su carácter de Síndico para el Estado de Hidalgo, de la quebrada Caja Popular El Puente Cooperativa de C.V. de R.L., en contra de Olga Olivia Trejo Morales, Jesús Trejo Morales, Javier Trejo Morales y Griselda Trejo Morales, obra un auto que en lo conducente dice:

"Huichapan, Hgo., a 3 de noviembre de 2000.

Por presentado Mario Alberto García Rodríguez con su escrito de cuenta..., se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y toda vez que en el domicilio señalado para el emplazamiento para el C. Javier Trejo Morales, la persona con que se entendió la diligencia actuarial de fecha 30 de octubre del año en curso, manifestó que el demandado ya no vive en dicho domicilio desconociendo en la actualidad del mismo, manifestando únicamente que se encuentra en los Angeles Estados Unidos, sin acreditar lo dicho, por medio de edicto que se publique por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, hágase saber al C. Javier Trejo Morales, que tiene una demanda incoada ante este H. Juzgado por el C. Mario Alberto García Rodríguez en su carácter de Síndico para el Estado de Hidalgo de la quebrada Caja Popular El Puente Cooperativa de C.V. de R.L. y que cuenta con un término de 40 días hábiles después del último edicto que se publique en el Periódico Oficial del Estado para que de contestación a la misma, apercibido que en caso de no hacerlo así será por admitido y confeso de los hechos de dicha demanda, quedando las copias de traslado a sus disposición en la Secretaría Civil de este Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Anastacio Hernández Rodríguez, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciado Rogelio Hernández Ramírez, que autoriza y dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

3 - 2

Huichapan, Hgo., noviembre 15 de 2000.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 04-12-2000

Documento digitalizado

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Primero Familiar se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Sixta Guillermina Morales Rodríguez, en contra de Ernesto Manuel Hernández Rivera, expediente número 683/99.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 22 veintidós de noviembre del 2000 dos mil.

VISTOS para dictar sentencia definitiva dentro de los autos del Juicio de... y RESULTANDOS: 1o.-.... 2o.-.... CONSIDERANDOS: I.-.... II.-.... III.-.... RESUELVE:

PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha procedido la Vía Escrita Familiar intentada.

TERCERO.- La parte actora probó los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada se constituyó en rebeldía a pesar de haber sido debidamente emplazada a Juicio.

CUARTO.- En consecuencia queda disuelto el vínculo matrimonial que une a los CC. Sixta Guillermina Morales Rodríguez y Ernesto Manuel Hernández Rivera, celebrado ante el Oficial del Registro del Estado Familiar de Mineral de la Reforma, Hidalgo, con fecha 06 seis de agosto de 1997 mil novecientos noventa y siete.

QUINTO.- Se condena al demandado Ernesto Manuel Hernández Rivera, al pago de una pensión alimenticia definitiva a favor de la C. Sixta Guillermina Morales Rodríguez, como cónyuge inocente y de su menor hija Marcela Thalía Hernández Morales del 50% cincuenta por ciento del salario mínimo vigente en la región, cantidad que deberá exhibir ante esta Autoridad, los primeros cinco días de cada mes, mediante billete de depósito mismo que deberá ser entregado a la C. Sixta Guillermina Morales Rodríguez, previa toma de razón y de recibo correspondiente.

SEXTO.- Se condena al demandado Ernesto Manuel Hernández Rivera, al pago de la indemnización compensatoria a que tiene derecho la C. Sixta Guillermina Morales Rodríguez, como cónyuge inocente.

SEPTIMO.- Se concede la guarda y custodia definitiva de la menor Marcela Thalía Hernández Morales a favor de la C. Sixta Guillermina Morales Rodríguez.

OCTAVO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio al C. Oficial del Registro del Estado Familiar de Pachuquilla, Mineral de la Reforma, Hidalgo, de esta ciudad, a efecto de que realice las anotaciones marginales correspondientes en términos de lo previsto por el Artículo 126 del Código Familiar.

NOVENO.- Se condena al demandado Ernesto Manuel Hernández Rivera, a no contraer nupcias hasta pasados dos años contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, como lo prevé el Artículo 273 del Código de Procedimientos Familiares.

DECIMO.- La actora Sixta Guillermina Morales Rodríguez una vez que cause ejecutoria la presente resolución, tiene la obligación de usar nuevamente su nombre de soltera como lo prevé el Artículo 159 del Código Familiar vigente.

DECIMO PRIMERO.- No se hace especial condena en costas en esta instancia.

DECIMO SEGUNDO.- Se levantan las medidas provisionales decretadas en autos.

DECIMO TERCERO.- En términos del Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Procedimientos Familiares publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia por medio de edictos dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

DECIMO CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la C. Juez Primero Familiar de este Distrito Judicial Lic. María del Rosario Salinas Chávez, que actúa con Secretario que dá fé.

2 - 1

Pachuca, Hgo., 29 de noviembre de 2000.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JOSE MANUEL SALINAS CORDOVA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 06-12-2000

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Nacional de México S.A., en contra de Mario Alberto Morales Altamirano y Otra, expediente número 506/98.

Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término legal concedido, en consecuencia, se declara presuntivamente confesos a Mario Alberto Morales Altamirano y Lilia Hernández de Morales de los hechos de la demanda que dejaron de contestar, las subsecuentes notificaciones que hayan de practicársele a los demandados, efectuénseles por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

Como lo solicita el promovente se abre el presente Juicio a prueba por el término legal de 10 diez días comunes a las partes, en los términos de lo dispuesto del Artículo 627 de la Ley Adjetiva Civil.

Publíquese el presente proveído por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 30 de noviembre de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ENID LIZHEIDI ROMO NARANJO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 06-12-2000

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

En Juicio Ordinario Civil, promovido por Juana Hernández Calva, en contra de sucesión de María del Carmen Calva Rendón y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, expediente número 601/98.

Auto de fecha 10 de noviembre del año en curso, manda publicar edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado con el objeto de hacer saber a la parte demandada sucesión de María del Carmen Calva Rendón, que se abre el Juicio a prueba por el término de 10 días fatales para ambas partes, mismo que empezará a correr para dicha sucesión demandada, a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 1

Atotonilco el Grande, Hgo., a 17 de noviembre de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSENDA SANCHEZ SANCHEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 06-12-2000

Documento digitalizado

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Jorge Romero Torres, en contra de Fraccionamiento Real de Medinas y/o el Representante Legal del mismo, expediente número 122/2000, la C. Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial dictó un auto que en su parte conducente dice:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 15 quince de noviembre del año 2000 dos mil.

Por presentados Jorge Romero Torres y Elvia Romero de Romero con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 127, 131, 276, 282, 295, 296, 297, 305, 306, 337, 353, 356 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.-.... II.-.... III.-.... IV.-.... V.- Se señalan las 10:30 horas del día 13 de diciembre del año en curso para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de pruebas dentro del presente Juicio.

VI.- En preparación a la prueba confesional ofrecida y admitida a la parte y a cargo del demandado Fraccionamiento Real de Medinas, en el domicilio señalado en autos y por los conductos legales cítesele para que el día y hora antes señalado comparezca al local de este H. Juzgado a absolver posiciones por conducto de quien acredite ser su Representante Legal con facultades para ello, apercibido que de no comparecer sin justa causa será declarado confeso de las posiciones que previamente se le formulen y sean calificadas de legales.

VII.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 627 de la Ley Adjetiva Civil publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo mediante edictos correspondientes que para tal efecto se expidan.

VIII.- En preparación a la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte actora a cargo de los CC. Raúl Nava Chapa y Luis Felipe Cadena Mota, se requiere al oferente.... IX.-....

X.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Lic. Miriam Torres Monroy Juez Quinto Civil de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario Lic. Ma. Isabel Mejía Hernández, que dá fé".

2 - 1

Pachuca, Hgo., diciembre de 2000.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 06-12-2000

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

LIC. SABINO UBILLA RAMIREZ en su carácter de Mandatario de BANCOMER S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero, en contra de Armando Ortega Cuevas y Otros, Exp. 272/97, Juicio Hipotecario.

Pachuca de Soto, Hgo., a 4 de noviembre de 2000.

Por presentado Lic. Sabino Ubilla Ramírez con su escrito de cuenta....

I.- Como lo solicita el promovente se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio consistente en el predio urbano ubicado en la Glorieta Revolución, Avenida Revolución y calle de José Ibarra Olivares del Fraccionamiento Ex-Hacienda de La Luz, en Pachuca, Hgo., el cual se localiza bajo las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: Mide 20.25 metros linda con la calle de ubicación; Al Sur: Mide dos líneas de 14.44 y 11.22 metros linda con una Glorieta; Al Oriente: Mide 14.85 metros linda con propiedad que se reserva el vendedor; Al Poniente: Mide 19.80 metros linda con calle, cuyas demás características obran en autos.

II.- Se convoca a los postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 12:00 doce horas del día 9 de enero de 2001.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes respecto del predio urbano ubicado en Glorieta Revolución, Avenida Revolución y calle de José Ibarra Olivares del Fraccionamiento Ex-Hacienda de La Luz en Pachuca, Hgo., las dos terceras partes de la cantidad de $2'179,456.00 (DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, incluyendo el 20% de rebaja.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 en 7 días en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo y en el lugar de ubicación del inmueble.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 5 de diciembre de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ENID LIZHEIDI ROMO NARANJO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 06-12-2000

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Jorge Luis Ayala Ortiz, en contra de José Antonio Delgado Bautista y María Guadalupe Valdivia de Delgado, expediente No. 1868/90.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado dentro del presente Juicio, el cual consiste en un inmueble ubicado en la calle de Fray Bernardino de Sahagún No. 304, colonia Boulevares de San Francisco, en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 8.00 metros y linda con calle de Fray Bernardino de Sahagún; Al Oriente: 16.25 metros y linda con propiedad del Doctor Rentería; Al Sur: 8.00 metros y linda con propiedad que se reserva el vendedor; Al Poniente: 16.50 metros y linda con el Lote número 8.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 9:00 nueve horas del día 9 nueve de enero del 2001 dos mil uno.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $291,600.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, en los lugares de ubicación del bien inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 1

Pachuca, Hgo., 28 de noviembre de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 06-12-2000

Documento digitalizado

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

Por presentada Consuelo Angela Barrios Díaz, demandando en la Vía Ordinaria Civil a los CC. J. Crisóforo Guerrero Garcia y Lucrecia Rojas Rojas de Guerrero, expediente 79/99, en el que se dictó un auto de fecha 18 dieciocho de septiembre del año 2000, que en lo conducente dice:

"I.- Como se solicita y visto el estado procesal de los autos, publíquense edictos por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado de Hidalgo y El Sol de Hidalgo, que se publican en Pachuca, Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre, haciendo saber a los CC. J. Crisóforo Guerrero García y Lucrecia Rojas Rojas de Guerrero, que tienen instaurada una demanda en la Vía Ordinaria Civil en su contra, para que dentro del término de 60 sesenta dias, que se contará a partir del día hábil siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, comparezcan a este Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, a contestar la demanda presentada por Consuelo Angela Barrios Diaz y para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo, quedando apercibidos que en caso de no hacerlo así, se les declarará presuntivamente confesos de los hechos que de la demanda dejen de contestar y se les notificará por medio de lista.

Se hace del conocimiento de los demandados J. Crisóforo Guerrero García y Lucrecia Rojas Rojas de Guerrero, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Primera Secretaría de este H. Juzgado".

3 - 1

Tizayuca, Hgo., noviembre de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GABRIELA AYALA REGNIER.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 06-12-2000

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, seguido por el Licenciado Víctor Baños Pérez en carácter de Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, en contra de José Antonio Alejandro Sánchez González, expediente 372/97, obran entre otras constancias las siguientes:

Toda vez como se desprende de autos, se ignora el domicilio del demandado José Antonio Alejandro Sánchez González, se ordena su emplazamiento por medio de edictos que se publiquen tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, haciéndole saber de la demanda entablada en su contra para que dentro del término de 40 días, contados a partir de la última notificación en el Periódico Oficial del Estado, dé contestación a la misma, apercibido que en caso de no hacerlo será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma haya dejado de contestar y asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo se le notificará por medio de cédula, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado respectivas.

3 - 1

Pachuca, Hgo., noviembre de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 06-12-2000

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Alejandro Jiménez Tinoco, en contra de la Empresa Tornillos Tornimex Sociedad Anónima de Capital Variable, expediente 590/99, el C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia mediante auto de fecha 08 ocho de septiembre del año en curso, dice:

"I.- Mediante edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, así como en el Periódico Oficial del Estado de México y en el diario de información local de esa entidad federativa denominado El Sol de México (de circulación local), emplácese al ente moral denominado Tornillos Tornimex Sociedad Anónima de Capital Variable (por conducto de quien legitimamente la representa), para que dentro del plazo de cuarenta días (contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial de esta entidad federativa), comparezca ante este Tribunal a realizar la paga llana de la cantidad de $150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal, los intereses moratorios convencionales así como los gastos y costas del Juicio o a contestar la demanda oponiendo las excepciones que tuviere para ello y en el mismo escrito ofrezca pruebas, relacionándolas con los hechos y acompañe los documentos que exige la Ley para las excepciones.

Requiriéndosele del mismo modo, para que señale bienes para garantizar el pago de las pretensiones reclamadas y señale domicilio procesal en esta ciudad en que reside el Tribunal que conoce del asunto.

Quedando apercibido que de no efectuarlo, en primer término, se le declarará fictamente confeso de los hechos de la demanda que deje de contestar, en segundo orden, el derecho a señalar bienes pasará al demandante y finalmente, las subsecuentes resoluciones se le notificarán por medio de cédula.

II.- Para dar cumplimiento respecto de la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de México y diario de información local de esa entidad federativa denominado El Sol de México (de circulación local), líbrese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez en materia Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, para que en el auxilio de las labores de este Tribunal se sirva ordenar su publicación en esos medios informativos.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciado Salvador del Razo Jiménez, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Arturo Hernández Oropeza, que autoriza y dá fé. Doy fé".

3 - 1

Tizayuca, Hgo., 14 de septiembre de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. DINORAH HERNANDEZ RICARDI.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 07-12-2000

Documento auténtico

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el C. Lic. Eduardo Javier Baños Gómez Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A. en contra de Mario Chavarría Galarza y Petra Santillán Ramírez; expediente número 350/98, la C. Juez Quinto de lo Civil Lic. Miriam Torres Monroy, dictó auto que en su parte conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 6 seis de noviembre del año 2000 dos mil.

Por presentado Lic. Eduardo Javier Baños Gómez, con su escrito de cuenta.

Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 121 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el ocursante y toda vez que la parte demandada fué emplazada a Juicio por medio de edictos, en cumplimiento a lo dispuesto por el último de los Articulos citado en el presente proveído, publíquese por medio de edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo los puntos resolutivos de la sentencia definitiva dictada en autos con fecha 25 veinticinco de octubre del año en curso.

II.-... III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Licenciada Miriam Torres Monroy, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez que autentica y dá fé.

Puntos resolutivos de la sentencia de fecha 25 de octubre del 2000.

PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Especial Hipotecaria intentada.

TERCERO.- La actora probó parcialmente los hechos constitutivos de su acción y los demandados no opusieron excepciones, siguiéndose el Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia se condena a los CC. Mario Chavarría Galarza y Petra Santillán Ramírez para que dentro del término de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, paguen al actor la cantidad de $65,491.14 (SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL 14/100 M.N.), por concepto de capital, así como la cantidad de $33,813.09 (TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 09/100 M.N.), por concepto de erogaciones mensuales no pagadas, asimismo al pago de la cantidad de $31,716.44 (TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS 44/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios no pagados y vencidos; más el pago de intereses moratorios que se sigan venciendo y posteriores al 18 dieciocho de mayo de 1998 mil novecientos noventa y ocho, más el pago de los gastos y costas que se originen, previa su regulación correspondiente en ejecución de sentencia, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo, se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará al actor.

QUINTO.- Se absuelve a los demandados de las prestaciones marcadas con los números 3, 5 y 6 por las consideraciones vertidas con anterioridad.

2 - 1

Pachuca, Hgo., noviembre de 2000.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 08-12-2000

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Presente Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Antonio, Hugo Amado y Dipna Margarita de apellidos Mendoza Villamil promovido por Gilberto Gerónimo Mendoza Villamil, expediente número 540/2000, se ha dictado un Acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 5 cinco de diciembre del año 2000 dos mil.

Acuerdo: Visto lo solicitado por el promovente por voz de su Abogado Patrono en diligencia de esta fecha y con fundamento en lo dispuesto por los Articulos 55, 121 fracción segunda y 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente por conducto de su Abogado Patrono y en virtud de que el presente Juicio Sucesorio Intestamentario lo promueve un pariente colateral dentro del cuarto grado, se ordena publicar los correspondientes edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo y en los sitios públicos del lugar del Juicio y los lugares de fallecimiento y lugares de origen de los finados anunciando la muerte sin testar de Antonio, Hugo Amado y Dipna Margarita de apellidos Mendoza Villamil, así como los nombres y grado de parentesco de quienes reclaman la herencia, siendo en el presente caso el C. Gilberto Gerónimo Mendoza Villamil, siendo pariente colateral dentro del cuarto grado llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de los 40 cuarenta días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado. II.- Cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. José Manning Bustamante, Juez Primero Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Lic. Eligio José Uribe Mora que autentica y dá fé".

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 7 de diciembre de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GUILLERMINA OSNAYA PEREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 08-12-2000

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Nacional de México S.A., en contra de José Guadalupe Ayala, José Ascención Arroyo Díaz y Eleazar Saldaña Pérez, expediente número 544/92.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 horas del día 11 once enero del año 2001 dos mil uno.

Se decreta en pública subasta el bien inmueble dado en garantía consistente en un predio urbano y construcción ubicado en la segunda sección del pueblo de San Marcos, Hidalgo, municipio de Tula de Allende, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 32.00 treinta y dos metros y linda con propiedad de Evodio Vázquez Guzmán; Al Sur: 30.00 treinta metros y linda con el Camino Nacional; Al Oriente: 26.00 veintiséis metros y linda con callejón sin nombre y Al Poniente: 14.00 metros y linda con propiedad de Evodio Vázquez Guzmán.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $457,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense por medio de edictos en los tableros notificadores de este H. Juzgado, por dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 7 diciembre de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GUILLERMINA OSNAYA PEREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 08-12-2000

Gobierno del Estado